IMPO DiarioOficial

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo

Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

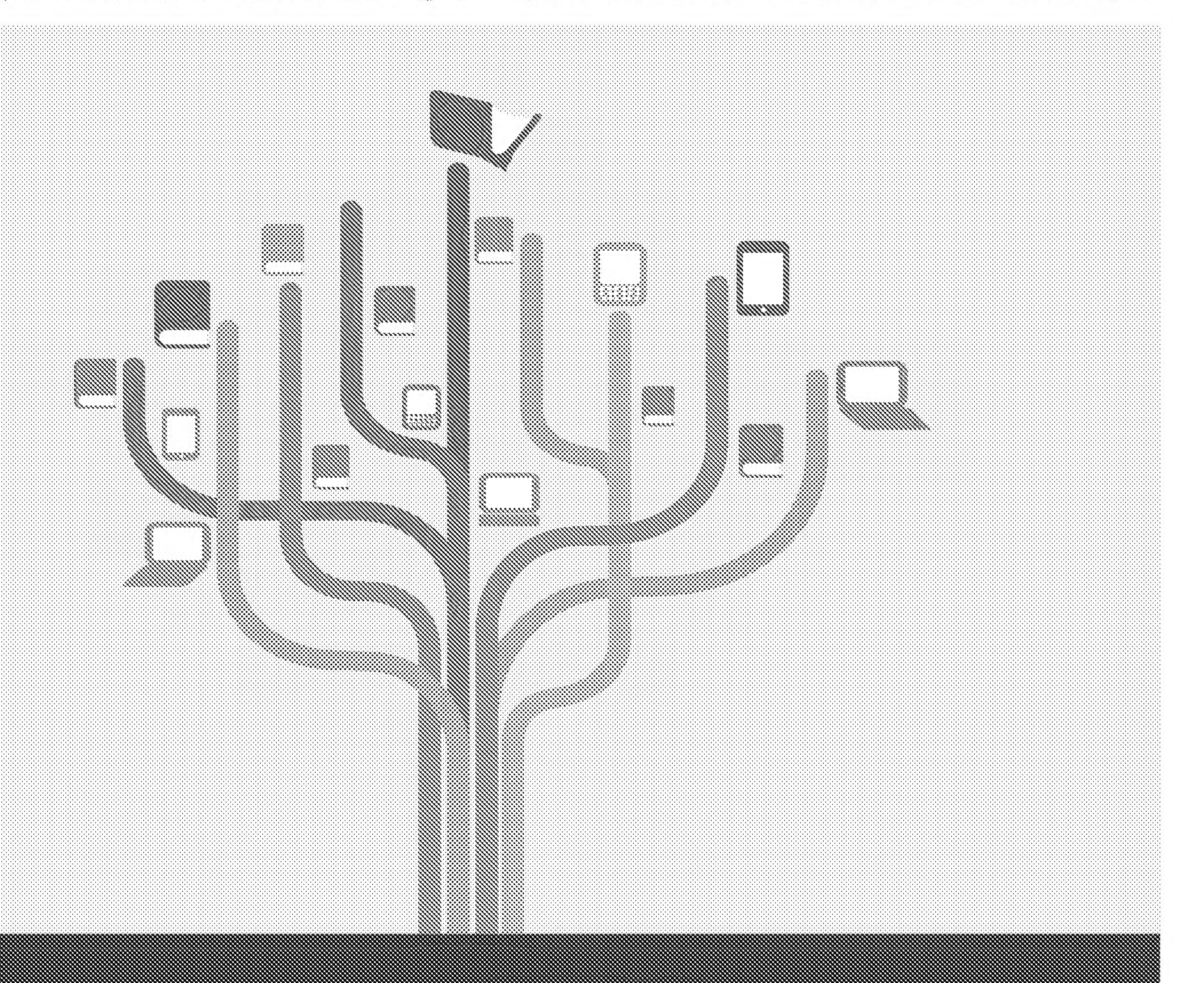
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.627 - Montevideo, viernes 20 de enero de 2017

AVISOS

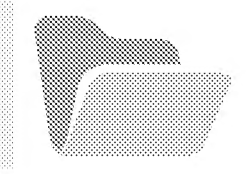


DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA


IMPO
DiarioOficial
111 años

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 16, 17 y 18 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 15/017

Ajústanse las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional.

(207*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de Enero de 2017

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional a partir del primero de enero de 2017.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 4º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional.

II) que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la adecuación debe realizarse anualmente con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público.

III) que el ajuste debe ser realizado tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento o en su caso, tomando en consideración el centro del rango meta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670 de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional.

IV) que el ajuste debe incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.

CONSIDERANDO: **I)** que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO de la presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2016.

II) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2017, se ubica en el 5% (cinco por ciento).

III) que la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1º de enero 2016 al 31 de diciembre de 2016 ascendió a 8.10% (ocho con diez por ciento).

IV) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2016, se ubicó en el 5% (cinco por ciento).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ajustase, a partir del 1º de enero de 2017, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional en un 8.10% (ocho con diez por ciento), correspondiente a la suma del centro del rango meta de inflación fijada para el año 2017 por el Comité de Coordinación Macroeconómica, y la diferencia entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo durante el año 2016 y el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2016 por el Comité de Coordinación Macroeconómica.

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2016, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

ARTÍCULO 2º.- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativos, el artículo 179 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 y artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán en un 8.10% (ocho con diez por ciento).

ARTÍCULO 4º.- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de enero de 2016 se ajustarán en un 8.10% (ocho con diez por ciento).

ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en un 8.10% (ocho con diez por ciento).

ARTÍCULO 6º.- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719 citada, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2º del Decreto Nº 53/011 de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualízase el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 7º.- La Contaduría General de la Nación realizará los

ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; DANIEL MONTIEL; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; NÉLSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; ANA OLIVERA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Resolución S/n

Incorpórense a la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto 417/012, las partidas arancelarias que se especifican.

(223*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Enero de 2017

VISTO: el Decreto Nº 410/016 del 26 de diciembre de 2016, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 26/16 de 5 de diciembre de 2016 y lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 127/003 de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 417/012 de 26 de diciembre de 2012.

RESULTANDO: **I)** que el decreto 410/016 de 26 de diciembre de 2016 aprobó la Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el decreto 417/012 de 26 de diciembre de 2012 habilita al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la lista de bienes a ser comercializados por las empresas habilitadas a operar en el Régimen de Free Shop.

CONSIDERANDO: que resulta necesario adecuar las posiciones arancelarias incluidas en el listado de bienes autorizados para su venta a turistas extranjeros en régimen de Free Shop, a la Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorpórase a la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto Nº 417/012 de 26 de diciembre de 2012, las siguientes partidas arancelarias:

NCM	Descripción
0801.11.00.00	- - Secos
2002.90.90.11	Pasta concentrada de tomate con un contenido de sólidos solubles naturales totales superior o igual al 27% en peso
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol
2202.99.00.11	Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada «Malta»
2202.99.00.19	Las demás
2202.99.00.90	Las demás
2204.22.11.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 5l
2204.29.10.00	Vinos
4419.11.00.00	- - Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares
4419.12.00.00	- - Palillos
4419.19.00.00	- - Los demás
4419.90.00.00	- Los demás
6006.31.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.31.20.00	De poliésteres
6006.31.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.31.90.00	Los demás
6006.32.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.32.20.00	De poliésteres
6006.32.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.32.90.00	Los demás
6006.33.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.33.20.00	De poliésteres
6006.33.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.33.90.00	Los demás
6006.34.10.00	De nailon o demás poliamidas
6006.34.20.00	De poliésteres
6006.34.30.00	Acrílicas o modacrílicas
6006.34.90.00	Los demás
8424.41.00.00	- - Pulverizadores portátiles
8424.82.21.00	Por aspersión
8424.82.29.00	Los demás
8528.52.20.00	Policromáticos
8528.62.00.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
9006.59.40.00	Los demás, de foco fijo
9006.59.51.00	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores
9006.59.59.00	Las demás

2º.- Elimínese de la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto Nº 417/012 de 26 de diciembre de 2012, las siguientes partidas arancelarias:

NCM	Descripción
0801.11.10.00	Sin cáscara, incluso rallados
0801.11.90.00	Los demás
2002.90.90.10	Pasta o puré
2202.90.00.11	Envasada en botellas de vidrio Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada «Malta»
2202.90.00.19	Envasada en botellas de vidrio Las demás
2202.90.00.90	Las demás
4419.00.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.
6006.31.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.32.00.00	- - Teñidos
6006.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.34.00.00	- - Estampados
8424.81.11.00	Aparatos manuales y fuelles
8424.81.19.00	Los demás
8424.81.21.00	Por aspersión
8424.81.29.00	Los demás
8424.81.90.00	Los demás
8469.00.10.00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos
8469.00.21.00	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo
8469.00.29.00	Las demás
8469.00.31.00	Para estenotipia, de peso inferior o igual a 12 kg sin estuche, no eléctricas
8469.00.39.00	Las demás
8528.51.20.00	Policromáticos
8528.61.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en
9006.59.10.00	De foco fijo
9006.59.21.00	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de
9006.59.29.00	Las demás

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Otórgase a ANCAP la inactividad por el plazo de tres años, a partir del 1º de noviembre de 2016, el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de hierro, en la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(221*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Enero de 2017

VISTO: la solicitud formulada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), tendiente a que se le otorgue inactividad por el plazo de 3 (tres) años, en relación a la Concesión para Explotar que le fuera otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 1997, respecto de un yacimiento de hierro, que afecta parcialmente el padrón 6025 en una superficie 15 has. ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, por el plazo de 30 años;

RESULTANDO: I) que el plazo de la concesión fue suspendido entre el 28 de noviembre de 2007, por Resolución Nº 493/11, de 3 de noviembre de 2011, dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, y hasta el 4 de setiembre de 2013, fecha de la notificación de la Resolución Nº 774/13, de 9 de julio de 2013, dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, y que estableció la servidumbre de ocupación y paso;

II) que con fecha 31 de octubre de 2016, el titular del título presenta su solicitud amparándose en el art. 102 del Código de Minería, y fundándola en las *"...modificaciones en los programas de explotación e industrialización relacionadas a variaciones experimentadas en el mercado consumidor, cuyos efectos se prevé que se mantengan a mediano y largo plazo."*

III) que en los períodos de inactividad autorizados, el titular deberá abonar el Canon de superficie, correspondiente a la etapa de exploración, multiplicado por 2, 3 y 4, según se trate del primer periodo o de las prórrogas siguientes;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) el día 13 de diciembre de 2016, se pronuncia en el sentido de promover el dictado de la resolución otorgando la inactividad solicitada, aclarando que la misma tendrá como fecha de inicio el día 1º de noviembre de 2016;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe de DINAMIGE, y de acuerdo a lo previsto en el art. 102 del Código de Minería, entiende que podría accederse a lo solicitado por la empresa patrocinante, otorgándose la inactividad solicitada.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por el Código de Minería y por la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Otórgase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), la inactividad por el plazo de 3 (tres) años, a partir del 1º de noviembre de 2016, del título minero Concesión para Explotar que le fuera otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 1997, respecto de un yacimiento de hierro, que afecta parcialmente el padrón 6025 en una superficie 15 hás. ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Minería y Geología a los fines de la notificación de la presente resolución y demás efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

4

Resolución S/n

Otórgase el título minero Concesión para Explotar a la empresa ANA CLAUDIA DE SOUZA RIANI, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas ubicado en el predio padrón Nº 1916 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(222)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Enero de 2017

VISTO: la gestión promovida por ANA CLAUDIA DE SOUZA RIANI, tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, en el predio padrón Nº 1916 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, en una superficie total afectada de 40 hás 1742 m²;

RESULTANDO: I) que el Departamento de Agrimensura de la Dirección Nacional de Minería y Geología aprobó los planos de deslinde y de relevamiento;

II) que la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros aceptó el programa de operaciones y el volumen de producción;

III) que la División Registro dio por constituida la garantía;

IV) que fue aceptada la capacidad financiera;

V) que por resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de fecha 11 de noviembre de 2016, se concedió la autorización ambiental previa y la autorización ambiental de operaciones;

VI) que en cumplimiento del artículo 64 del Código de Minería, con fecha 2 de abril de 2014, informo favorablemente el Comando General del Ejército;

VII) que las instrucciones de mensura, deslinde y amojonamiento se realizarán luego de haberse establecido la servidumbre pues el superficiario no permite el ingreso al predio;

VIII) que el plazo para el título a conceder será de 30 años;

IX) que fue aceptado el técnico responsable designado;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, habiéndose constatado el cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 100 del Código de Minería, se está en condiciones de otorgar a ANA CLAUDIA DE SOUZA RIANI, el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 30 años;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes.

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto por el artículo 100 del Código de Minería (Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1942, concordantes y modificativas), y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase a la empresa ANA CLAUDIA DE SOUZA RIANI, por el plazo de 30 (treinta) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, en el predio padrón Nº 1916 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, en una superficie total afectada de 40 hás 1742 m²;

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

5

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PINTURAS XILOX S.A.) e importador (INDAMERICA S.A.).

(224*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Enero de 2017

VISTO: que la empresa INDAMERICA S.A. se presenta al amparo del articulo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada Importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa INDAMERICA S.A. con fecha 23 de diciembre de 2016, ha dado cumplimiento a la exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por INDAMERICA S.A. (desde el 07 de octubre de 2016), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3208.1.0.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO A base de poliésteres. Pinturas.	PINTURAS XILOX SA	PINTURAS XILOX SA	INDAMERICA S.A. RUT: 217 729 520 010
521310.20,90. BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de poliésteres. Barnices. Los demás.	PINTURAS XILOX SA	PINTURAS XILOX SA	INDAMERICA S.A. RUT: 217 729 520 010

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 23 de diciembre de 2016 y hasta el 22 de diciembre de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

6

Resolución 14/017

Declárase de interés la Iniciativa Privada presentada ante la Administración por las firmas: COMPAÑÍA SUDAMERICANA de EMPRESAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS y de OBRAS PÚBLICAS S.A. (SACEEM) y GRINOR S.A.

(204*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: la propuesta de Iniciativa Privada presentada ante la Administración, por parte de las firmas: COMPAÑÍA SUDAMERICANA de EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS y de OBRAS PUBLICAS S.A. (SACEEM) y GRINOR S.A..

RESULTANDO: **I)** Que dicha iniciativa privada se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 442/002 de 28 de setiembre de 2002, y consiste en propuesta "PARA REDEFINIR LA CIRCULACION EN LA RAMBLA PORTUARIA" de Montevideo.

II) Que el anteproyecto aludido ha sido analizado técnicamente por la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos.

III) Que en todos los informes se señala que la iniciativa privada tiene corno antecedente inmediato los estudios contratados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Planificación y Logística y desarrollados por la firma ICEACSA CONSULTORES SLU, cuyos resultados se recogen en el Informe Final entregado en el mes de febrero de 2016. Dichos estudios comprendieron la "Elaboración del Plan de Desarrollo de la Infraestructura de Transporte y Logística de Acceso a la Zona Portuaria de la ciudad de Montevideo", Licitación Pública Nº 62/2012, y abarca el análisis y propuesta de intervenciones en diferentes intersecciones y tramos de la red vial de la zona de influencia del Puerto de Montevideo.

IV) Que el diseño y anteproyecto preparado por la firma, ICEACSA CONSULTORES SLU, fue el resultado de análisis y estudios multidisciplinarios e interinstitucionales realizados con la participación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Administración Nacional de Puertos y la Intendencia Departamental de Montevideo, quienes aprobaron los principales aspectos técnicos y funcionales de la solución propuesta, luego de un largo proceso de adecuación de la solución inicial con incorporación de las consideraciones y modificaciones sugeridas por los actores señalados.

V) Que la totalidad de los informes señalan opinión favorable a la iniciativa presentada como forma de potenciar y mejorar la operativa y circulación en el Puerto de Montevideo y en el tránsito en su zona de influencia.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, se estima conveniente dictar resolución declarando de interés la propuesta presentada por SACEEM y GRINOR S.A., de acuerdo a lo informado y al marco normativo relacionado.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 442/002 de 28 de setiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés la Iniciativa Privada presentada ante la Administración por las firmas: COMPAÑÍA SUDAMERICANA de EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS y de OBRAS PUBLICAS S.A. (SACEEM) y GRINOR S.A., consistente en propuesta "PARA REDEFINIR LA CIRCULACION EN LA RAMBLA PORTUARIA" de Montevideo.

2º.- Establécese que las firmas proponentes deberán cumplir las siguientes condiciones: a) presentar en un plazo de 120 (ciento veinte) días los estudios de factibilidad técnica, los que deberán incluir el anteproyecto de todas las obras involucradas en la iniciativa con sus correspondientes estudios de base, incluyendo entre otros, estudio de prefactibilidad ambiental y análisis paisajístico, todo ello sin perjuicio de que será de su responsabilidad, en caso de transformarse en concesionario, la obtención de las habilitaciones de la Intendencia Departamental de Montevideo, Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y demás instituciones públicas que corresponda; b) ajustar el proyecto definitivo a las recomendaciones técnicas que lucen en los informes incorporados de la Dirección Nacional de Planificación y Logística, de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Administración Nacional de Puertos.

3º.- Notificados los interesados dispónese el levantamiento de la confidencialidad de estos procedimientos.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos. **Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; VÍCTOR ROSSI.

7

Resolución 15/017

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, un yacimiento de tosca de origen granítico ubicado en la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Durazno.

(205*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: la gestión promovida por la empresa BAMILIR S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca de origen granítico, ubicado en el Padrón Nº 4.721 de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Ramón Vissani.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 20.000 m³ del referido material para la realización de la obra "Mantenimiento Extraordinario en tramo DD-21.1, Departamento de Durazno", en el marco de la Licitación Pública Nº 64/2016 convocada por la Intendencia Departamental de Durazno, y ejecutada por la empresa BAMILIR S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca de origen granítico, ubicado en el Padrón Nº 4.721 de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Ramón Vissani.

2º.- Autorízase a la empresa BAMILIR S.A., a la extracción de dicho material, en un área de explotación de 2hás, a fin de ser utilizado para la realización de la obra "Mantenimiento Extraordinario en tramo DD-21.1, Departamento de Durazno", en el marco de la Licitación Pública Nº 64/2016 convocada por la Intendencia Departamental de Durazno, y ejecutada por la empresa BAMILIR S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda,

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8

Resolución 22/017

Declárase el cese de la intervención de la asociación civil "INSTITUCIÓN ATLÉTICA SUD AMÉRICA DE PAYSANDÚ" dispuesta por Resolución M-0784/15 de 5 de agosto de 2015.

(225*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Enero de 2017

VISTO: estas actuaciones relativas a la asociación civil "INSTITUCIÓN ATLÉTICA SUD AMÉRICA DE PAYSANDÚ", con sede en el Departamento de Paysandú.

RESULTANDO: I) que por Resolución M-0784/15 de 5 de agosto de 2015, se dispuso la Intervención de dicha institución, con desplazamiento de autoridades, por el término de seis meses a partir de la toma de posesión del interventor designado, a efectos de depurar y regularizar el padrón social, llevar adelante los procedimientos para la realización del acto eleccionario a efectos de restituirla a su normal actividad y funcionamiento y reformar su estatuto social,adecuándolo a la realidad institucional y al estatuto tipo.

II) que el Interventor, Doctor Julio Andrés Campopiano Gargano, tomó posesión de su cargo con fecha 20 de agosto de 2015.

III) que por Resolución M-083/16 de 3 de febrero de 2016 se prorrogó por seis meses más el plazo de duración de la Intervención, a efectos de que el Doctor Julio Andrés Campopiano Gargano culmine las funciones encomendadas en la Resolución 0784/15.

IV) que por Resolución M-652/16 de 27 de julio de 2016 se aprobó la reforma de los estatutos de la asociación civil, declarando que continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.

V) que el señor Interventor presentó informe de su gestión (fs. 119 a 121), en el cual manifiesta haber cumplido la labor encomendada, detallando las tareas realizadas.

VI) que las actuaciones se mantuvieron en reserva durante la tramitación de la recusación al señor Interventor y de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución 0784/15 (expedientes números 2016-11-0001-3011 y 2016-11-0001-3013 respectivamente), los que fueran ambos denegados (fs. 124 y 125).

VII) que la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros consideró que surge de la documentación aportada en autos que el Interventor cumplió con los cometidos encomendados en forma cabal, por lo que debería aprobarse la Intervención y disponer el cese de la misma.

VIII) que la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno no formuló observaciones a la gestión del Doctor Julio Andrés Campopiano Gargano, sugiriendo aprobar lo actuado y disponer el cese de la Intervención.

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo que surge de autos, corresponde dar por finalizada la gestión del Interventor designado en su oportunidad y aprobar lo actuado por el mismo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-en ejercicio de las atribuciones delegadas-

RESUELVE:

1ro.- Declárase el cese de la intervención de la asociación civil "INSTITUCIÓN ATLÉTICA SUD AMÉRICA DE PAYSANDÚ" con sede en el departamento de Paysandú, dispuesta por Resolución M-0784/15 de 5 de agosto de 2015.

2do.- Apruébase lo actuado por el señor Interventor Doctor Julio Andrés Campopiano Gargano.

3ro.- Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte, a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

4to.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), encomendándole la notificación del caso y demás efectos.

MARÍA JULIA MUÑOZ.

9

Resolución 23/017

Prorrógase hasta seis meses el plazo de intervención de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL MILLÁN Y LECOCQ".

(226*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Enero de 2017

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo 561/16 de fecha 29 de junio de 2016 (fs. 1271 a 1273), que dispuso la Intervención de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL MILLÁN Y LECOCQ", con sede en el Departamento de Montevideo, por un plazo de seis meses, eventualmente prorrogable por seis (6) meses más, designándose a esos efectos a la Doctora María Carolina Mannise López y a la Escribana Adriana Lavecchia López.

RESULTANDO: I) que según consta en obrados las Interventoras fueron notificadas de dicha resolución con fecha 27 de julio de 2016 (fs. 1275).-II) que las Interventoras, quienes presentaron un informe indicando las principales actuaciones cumplidas, dieron cuenta del vencimiento del plazo sin que hayan terminado de cumplir las tareas asignadas, especificando la labor futura a realizar y solicitando la ampliación del plazo de Intervención (fs. 1294 y 1295).

CONSIDERANDO: que en razón de las razones invocadas, es conveniente disponer la prórroga de la intervención de autos, por un plazo de hasta seis meses.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Decreto - Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en apartado n) numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del articulo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

-en ejercicio de las atribuciones delegadas-

RESUELVE:

1ro.- Prorrógase hasta por seis (6) meses el plazo de duración de la

Intervención de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL MILLÁN Y LECOCQ", con sede en el departamento de Montevideo, con la finalidad de que la Intervención culmine las funciones encomendadas en la Resolución del Poder Ejecutivo 561/16 de fecha 29 de junio de 2016.

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones) para las notificaciones correspondientes y demás efectos.
MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Resolución 10/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.).

(206)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 9 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la **cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)**, cuyo giro es transporte de pasajeros, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a ciento ochenta y cuatro (184) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ciento ochenta y cuatro (184) trabajadores de la **cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

11

Resolución 16/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa NORDEX S.A.

(208)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **NORDEX S.A.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de fabricación y armado de automotores ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N" 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10" del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **NORDEX S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

12
Resolución 17/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa NORDEX S.A.

(209)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **NORDEX S.A.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de fabricación y armado de automotores ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **NORDEX S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

13
Resolución 18/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa BESINEY S.A.

(210)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **BESINEY S.A.**, cuyo giro es el de fabricación de vehículos automotores, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **BESINEY S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución seconcede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

14

Decreto 13/017

Apruébanse a partir del 1º de enero de 2017, las tarifas por los servicios de agua potable, saneamiento convencional, efluente decantado e incendio prestados por OSE.

(227*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con la necesidad de homogeneizar y racionalizar las tarifas de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), para los servicios de agua potable y saneamiento;

RESULTANDO I) que la Administración se encuentra avocada a la reingeniería de su gestión comercial operativa, la cual tiene por objetivo mejorar la prestación de los servicios a los clientes-usuarios, resultando impostergable homogeneizar y racionalizar aspectos puntuales de las tarifas con el objetivo de lograr un tratamiento equitativo para los diferentes clientes-usuarios;

II) que las tarifas vigentes datan del mes de enero de 2015 y la revisión de las mismas se funda en la impostergable necesidad de adecuar los ingresos de la Administración a las obligaciones que origina la prestación de los referidos servicios públicos;

CONSIDERANDO I) que el incremento tarifario del 8,2% (ocho con dos por ciento) presentado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, se ha ajustado a las necesidades de la Administración;

II) que se ha recabado el asesoramiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (U.R.S.E.A.) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (O.P.P.);

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 11º, Inciso "b" de la Ley Nº 11.907 del 19/XII/52;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBANSE las siguientes tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, efluente decantado e incendio prestados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), contenida en el Anexo que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Las tarifas establecidas se aplicarán a los consumos generados a partir del 1º de enero de 2017, siendo de aplicación además la reglamentación aprobada por el Directorio de O.S.E..-

SERVICIO DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³	$ 98,36 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m³	$ 196,76 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m³	$ 19,68 el m³
1.4. Consumos mensuales excedente de 15 y hasta 20 m³	$ 56,09 el m³
1.5. Consumos mensuales excedente de 20 y hasta 25 m³	$ 74,46 el m³
1.6. Consumos mensuales excedente de 25 y hasta 30 m³	$ 87,93 el m³
1.7. Consumos mensuales excedente de 30 y hasta 50 m³	$ 99,48 el m³
1.8. Consumos mensuales excedente de 50 m³	$ 110,66 el m³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 174,66 por mes
2.2 Conexión de diámetro 19 mm	$ 257,78 por mes
2.3 Conexión de diámetro 25 mm	$ 415,22 por mes
2.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 1.758,83 por mes

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 54,10 por mes

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm y 19 mm	$ 167,93 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	$ 415,22 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	$ 167,93 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 10 unidades	$ 1.758,83 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor a 25 mm; con más de 10 unidades	$ 164,93 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO
Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ — $ 54,10 por unidad y por mes

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 90,20 m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³	$ 74,33 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 805,69 por mes
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.363,16 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.190,72 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 9.656,90 por mes

3. CARGO FIJO
Para todos los servicios sin considerar el diámetro. — $ 105,22 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 805,69 por mes
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 162,11 por unidad y por mes
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 1.363,16 por mes
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 184,47 por unidad y por mes
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 2.190,72 por mes
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 184,47 por unidad y por mes
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 9.656,90 por unidad
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	$ 181,18 por unidad y por mes

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO
Para todos los servicios sin considerar el diámetro. — $ 105,22 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 90,20 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m³	$ 69,89 el m³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m³	$ 65,68 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m³	$ 61,71 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m³	$ 58,00 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m³	$ 54,56 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 916,82 por mes
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.363,16 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.190,72 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 9.656,90 por mes

3. CARGO FIJO
Para todos los servicios sin considerar el diámetro. — $ 270,50 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida — $ 84,54 el m³

2. CARGO FIJO

2. 1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 377,91 por mes
2.2. Conexión de diámetro l9 mm	$ 558,63 por mes

2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 896,80 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25mm	$ 3.887,51 por mes

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 189,35 por mes.

SERVICIO DE AGUA

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³	$ 98,36 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m³	$ 196,76 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m³	$ 19,68 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m³	$ 56,09 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m³	$ 74,46 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m³	$ 87,93 el m³
1.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m³	$ 99,48 el m³
1.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m³	$ 110,66 el m³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m³	$ 126,29 por mes
2.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m³	$ 252,64 por mes
2.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m³	$ 25,29 el m³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m³	$ 75,80 el m³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m³	$ 96,78 el m³
2.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m³	$ 112,87 el m³
2.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m³	$ 127,28 el m³
2.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m³	$ 142,49 el m³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

3. CARGO FIJO

3.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 339,56 por mes.
3.2 Conexión de diámetro 19 mm	$ 505,84 por mes.
3.3 Conexión de diámetro 25 mm	$ 812,67 por mes.
3.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 3.517,68 por mes.

4. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 54,10 por mes

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Maldonado o zonas balnearias excepto Maldonado, según la ubicación geográfica del suministro. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	$ 333,48 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	$ 812,67 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	$ 333,48 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor de 25 mm con hasta 10 unidades	$ 3.517,68 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor de 25 mm; con más de 10 unidades	$ 329,85 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³	$ 54,10 por unidad y por mes.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 90,20 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³	$ 74,33 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.601,98 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 2.715,63 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 4.361,81 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 19.313,82 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 105,22 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 1.601,98 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 321,92 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 2.715,63 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 366,33 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 4.361,81 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 366,33 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 19.313,82 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	$ 362,34 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 105,22 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 90,20 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m³	$ 69,89 el m³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m³	$ 65,68 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m³	$ 61,71 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m³	$ 58,00 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m³	$ 54,56 el m³

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³	$ 128,97 el m³
2.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 hasta 2.000 m³	$ 100,99 el m³
2.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 hasta 2.500 m³	$ 94,93 el m³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 hasta 3.000 m³	$ 89,21 el m³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 hasta 3.500 m³	$ 83,90 el m³
2.6. Consumos excedentes de 3.500 m³	$ 78,83 el m³

3. CARGO FIJO

3.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.822,95 por mes.
3.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 2.715,63 por mes.
3.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 4.361,81 por mes.
3.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 19.313,82 por mes.

4. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 270,50 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida $ 84,54 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 745,16
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.106,53
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 1.774,03
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25mm	$ 7.775,03

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 189,35 por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

SANEAMIENTO CONVENCIONAL

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifas residencial, comercial e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

2.1. Saneamiento residencial	$ 73,09 por unidad habitacional y por mes.
2.2 Saneamiento Comercial A: comercios de venta al público con elaboración propia de productos alimenticios del ramo de panaderías, confiterías y fábricas de pastas	$ 1.528,78 por mes.
2.3. Saneamiento Comercial B: otros comercios	$ 157,06 por unidad habitacional y por mes.
2.4. Saneamiento Industrial A: industrias frigoríficas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias y curtiembres	$ 3.057,52 por mes.
2.5. Saneamiento Industrial B: industrias de aceites, jabones y bebidas sin alcohol	$ 2.289,26 por mes.
2.6. Saneamiento Industrial C: otras industrias	$ 157,06 por mes.
2.7. Saneamiento Industrial D: dependencias de U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P	$ 157,06 por mes.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 46,53 por mes y por unidad

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial facturará $ 157,06 por unidad habitacional y por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO

INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A. N. C.A. P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifas residencial, comercial e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 50 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 46,53 por unidad y por mes

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 83 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial e industrial del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 46,53 por unidad y por mes

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)
1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO
El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO
En el servicio de saneamiento en que exista en forma exclusiva o no, uso de agua que no provenga de redes de O.S.E., se podrá considerar indistintamente para la facturación, el caudal indicado de extracción de agua de acuerdo a los permisos oficiales otorgados por los Organismos competentes, declaración jurada firmada por el interesado, o en su defecto se adjudicará el consumo de agua promedio de suministros con similar actividad.

SERVICIO CONTRA INCENDIO

1. CARGO VARIABLE
El agua consumida por la extinción de incendios se facturará a los precios establecidos en el cargo variable de la tarifa correspondiente al suministro (Residencial, Comercial, Industrial u Oficial), de acuerdo al tiempo de utilización del servicio proporcionado por la Dirección Nacional de Bomberos a solicitud de O.S.E.. Para ello se tomará en cuenta el consumo característico (m^3 por hora) según el diámetro de la conexión.

Conexión de diámetro 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 2 (dos) horas.
Conexión de diámetro mayor a 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 1 (una) hora.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 25 mm	$ 1.621,25
2.2. Conexión de diámetro 50 mm	$ 2.269,77
2.3. Conexión de diámetro 75 mm	$ 3.404,64
2.4. Conexión de diámetro 100 mm	$ 4.539,53
2.5. Conexión de diámetro 125 mm	$ 5.674,44
2.6. Conexión de diámetro 150 mm	$ 6.809,30
2.7. Conexión de diámetro 175 mm	$ 7.944,20
2.8. Conexión de diámetro 200 mm	$ 9.079,14

TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN

TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES:

Aplica a:
a) los servicios actualmente identificados como Complejos Habitacionales de acuerdo a lo establecido por RD Nº 690/00.
b) los fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 22, 25 y 26 Ley Nº 13.728 de fecha 13/XII/68.

El cargo variable del medidor individual se calculará a la tarifa que corresponda según su uso y ubicación geográfica del suministro.

La diferencia entre el consumo registrado por el medidor general y la sumatoria de consumos de los medidores individuales se facturará al precio menor por metro cúbico del cargo variable de la tarifa residencial, según la ubicación geográfica del suministro, y se dividirá en partes iguales entre los servicios con contrato activo.

El cargo fijo del servicio de agua aplican los precios establecidos para el cargo fijo de las tarifas según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo y variable de saneamiento aplicará la facturación que corresponda según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO:

El servicio de agua en inmuebles con una vivienda con fin residencial y pequeño comercio anexado, que cumplan los requisitos de la reglamentación vigente, facturará el cargo variable aplicando la tarifa residencial por los primeros 15 m^3 y el excedente de los 15 m^3 facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo del cargo variable de la tarifa comercial según la ubicación geográfica del suministro.

En todos los casos el cargo fijo de agua y el cargo fijo de saneamiento se facturarán de acuerdo al cargo fijo de la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro.

FACTURACIÓN BONIFICADA: La bonificación de la factura se aplicará en los siguientes casos:

a) El servicio de agua prestado a beneficiarios de planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.), así como inmuebles

ubicados en asentamientos identificados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) y los hogares considerados en situación de vulnerabilidad socioeconómica identificados por la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI.), se beneficiarán de un subsidio sobre consumos menores a 15 m³; facturarán por cargo variable y fijo de agua $ 97,07; y $ 155,32 por cargo variable y fijo de agua y saneamiento, hasta el tope de consumo establecido. El excedente de 15 m³ por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

b) El jubilado o pensionista titular de contrato que acredite que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades y que en conjunto, no superan el menor importe de la escala de jubilación o pensión del Banco de Previsión Social, cuando tenga consumo hasta 10 m³ mensual, será bonificado del 100% del pago de los servicios de agua y saneamiento. Los meses en que supere los 10 m³ se facturará el excedente acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

c) Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas privadas, habilitados por el MIDES, tendrán una bonificación del 30% del importe mensual de la facturación durante el período de la prestación social.

d) Tarifa rural individual: El servicio de agua con medidor individual y fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, facturará hasta 15 m³ por medidor individual el importe de $ 80,89 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m³ facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

e) Tarifa rural colectiva: El servicio de agua prestado mediante postes surtidores con medidor general en el poste surtidor, y con fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, se facturará considerando la diferencia entre la lectura del medidor general y el total de viviendas. Cuando la diferencia arroje un resultado de hasta 15 m³ por vivienda se facturará $ 40,46 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m³ por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

TARIFA ESPECIAL: La tarifa especial aplicará los mismos precios que la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro, procede a solicitud de parte, y previa acreditación de los extremos solicitados en cada caso. no quedando incluida en la exoneración del I.V.A.

Quedan comprendidas en esta tarifa:

a) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan en su objeto principal la realización de actividades de beneficencia, que impliquen la entrega gratuita de bienes o servicios con valor económico a personas carenciadas y que la actividad benéfica se financia con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.

b) Las personas físicas o jurídicas que presten gratuitamente sus instalaciones deportivas a instituciones oficiales de enseñanza, incluido el Ministerio de Turismo y Deporte.

c) Las organizaciones gremiales obreras y patronales con personería jurídica y sin fines de lucro y los clubes de organizaciones políticas.

d) Hogares religiosos y hogares estudiantiles sin fines comerciales.

e) Las obras con permiso municipal de vivienda popular (Plano Económico), mano de obra benévola, ayuda mutua, y obras para vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada.

El Directorio podrá autorizar la variación a la presente tarifa, atendiendo a razones de interés social.

PRECIOS DE OTROS SERVICIOS:

1. CONEXIÓN DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con destino vivienda unifamiliar, terreno baldío, o independización de servicios para vivienda unifamiliar cuando esto sea técnicamente posible a juicio de O.S.E	UR 5
1.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.3. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.4. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.5. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.6. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.7. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	

ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.3. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.4. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.5. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.6. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	

2. CONEXIÓN DE SANEAMIENTO

2.1. Conexión de diámetro 110 mm	UR 17
2.2. Conexión de diámetro 160 mm	UR 19

3. RAMALES PROVISORIOS DE DESAGUE

3.1. Conexión de diámetro 110 mm suministro y colocación de piezas	UR 1,5
3.2. Conexión de diámetro 160 mm suministro y colocación de piezas	UR 2,5

3.3. En las oportunidades en las que se requieran otros suministros y/o acciones operativas de mayor complejidad para la realización del empalme, se presupuestará en cada caso.

3.4. El precio de los ramales provisorios de desagüe se podrá exonerar en los casos de clientes-usuarios con facturación bonificada por razones socio-económicas.

4. INICIO DE TRÁMITES

4.1. Aprobación red interna complejo habitacional	UR 3
4.2. Cambio de diámetro	UR 3
4.3. Cambio de sitio	UR 2
4.4. Servicio de incendio	UR 3
4.5. Servicio de gran caudal (conexión de diámetro mayor a 25 mm)	UR 3
4.6. Ampliación económica	UR 2
4.7. Ampliación definitiva	UR 5
4.8. Estudio de factibilidad de terreno de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3
4.9. Ampliación definitiva de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3

5. ENSAYO DE MEDIDOR: El ensayo de medidor se facturará cuando se solicita por el titular del servicio contratado y el resultado sea técnicamente correcto a criterio de O.S.E., o cuando se trate de medidores que no son propiedad de OSE:

5.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 25 mm	UR 2,22
5.2 Conexión de diámetro 38 mm y 50 mm	UR 3,38
5.3 Conexión de diámetro 75 mm y 100 mm	UR 4,44

6. INSTALACIÓN DE DATA LOGGER:

24 horas	UR 9,73

7. CASETA PARA COLOCACIÓN DE MEDIDOR

7.1 Caseta para colocar en pared	UR 1,4
7.2 Caseta para colocar en vereda	UR 2,1

8. CORTE POR IMPAGO

8.1. Servicio de agua primer corte	UR 1
8.2. Servicio de agua segundo corte	UR 2
8.3. Servicio de saneamiento	UR 1
8.4. Servicio contra incendio	UR 1

9. RECONEXIÓN DE SERVICIO

9.1. Servicio de agua	UR 1
9.2. Servicio de saneamiento	UR 1
9.3. Servicio contra incendio	UR 1

10. CORTE POR RESCISIÓN VOLUNTARIA

10.1. Servicio de agua	UR 1
10.2. Servicio de saneamiento	UR 1
10.3. Servicio contra incendio	UR 4

11. RECONEXIÓN DE SERVICIO (RESCISIÓN VOLUNTARIA)

11.1. Servicio de agua	UR 4
11.2. Servicio de saneamiento	UR 1

11.3. Servicio contra incendio, se presupuestará en cada caso.

12. REPOSICIÓN DE MEDIDOR HURTADO, CAMBIO O VENTA DE MEDIDOR
El precio por reposición de medidor hurtado, cambio o venta de medidor para colocar en servicios de O.S.E, a solicitud del cliente-usuario será:

12.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 1,65
12.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 3,32
12.3. Conexión de diámetro 38 mm	UR 6,65
12.4. Conexión de diámetro 50 mm (roscado)	UR 7,32
12.5. Conexión de diámetro 50 mm (bridado)	UR 22,63
12.6. Conexión de diámetro 75 mm (bridado)	UR 26,63
12.7. Conexión de diámetro 100 mm (bridado)	UR 31,62

13. DESCARGA DE BAROMÉTRICA: El precio por descarga de barométrica se fija en $ 12,97 por cada 1.000 litros, o fracción mayor de 500 litros, medido sobre la capacidad de transporte del camión barométrico.

La aceptación de la misma queda sujeta a decisión técnica de O.S.E. en forma amplia, tanto sea considerando la calidad del afluente aportado, como la capacidad de recepción de la planta de tratamiento.

14. ANALISIS DE LABORATORIO: La realización de análisis quedará sujeta a disponibilidad del laboratorio correspondiente, y facturará:

14.1. Extracción de muestras por personal de OSE	UR 2
14.2. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra — Montevideo	UR 1
14.3. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra — Interior	UR 2
14.4. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) — destino residencial u oficial	UR 1,5
14.5. Análisis Fisicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) — destino comercial o industrial	UR 3
14.6. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) — destino residencial u oficial	UR 1,5
14.7. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) — destino comercial o industrial	UR 3
14.8. Análisis Residual (incluye pH, DBO, Oxígeno disuelto, sólidos en suspensión y sedimentables)	UR 10
14.9. Análisis Hidrobiológico Cualitativo	UR 5
14.10. Análisis Hidrobiológico Cuantitativo	UR 10
14.11. Análisis Cromatográfico. Cada método cualitativo	UR 7
14.12. Análisis Cromatográfico. Cada método cuantitativo	UR 25
14.13. Análisis por absorción atómica. Cada determinación: ej. Plomo, Cadmio, Calcio, Magnesio, Cromo total, Sodio, Potasio, etc.	UR 2
14.14. Cloro residual	UR 0,5
14.15. Conductividad	UR 0,5
14.16. D.B.O.	UR 3
14.17. D.Q.O.	UR 3
14.18. Detergentes	UR 2
14.19. Fluor	UR 3
14.20. Fósforo soluble	UR 3
14.21. Fósforo total	UR 4
14.22. Grasas	UR 2
14.23. Mercurio por absorción atómica	UR 8
14.24. Nitrógeno total o Kjeldahl	UR 3,5
14.25. Oxidabilidad	UR 0,5
14.26. Oxígeno disuelto	UR 1
14.27. Sílice	UR 5
14.28. Sólidos disueltos totales	UR 3
14.29. Sólidos en suspensión	UR 2
14.30. Sólidos sedimentables	UR 0,7
14.31. Sólidos totales a 105º C	UR 2
14.32. Sulfatos	UR 1
14.33. Sulfuros	UR 0,7
14.34. TOC — Carbono Orgánico Total	UR 3,5

15. CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO

Cambio de fecha de vencimiento	$ 42,66

VENTA DE AGUA TRANSPORTADA EN TANQUE:

El precio del agua se facturará al valor del cargo variable de la tarifa comercial, según la ubicación geográfica del suministro.
El costo del flete con unidades de OSE, será de $ 366,68 por m³.

FACTURACIÓN DE AGUA PERDIDA POR ROTURAS - TRABAJOS A COBRAR (TACs):
La rotura de redes de O.S.E. por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea la causa que la motivó, generará un importe a pagar que deberá ser calculado en base a la pérdida de agua y el costo de la reparación.
La liquidación será facturada en forma personal o a cualquiera de los servicios contratados a O.S.E. de la persona física o jurídica, pública o privada responsable de la rotura.
La facturación se efectuará por el período de tiempo comprendido entre la detección por O.S.E. o denuncia de un tercero de la rotura, lo que ocurra primero, hasta la reparación, con un máximo de 48 hrs. a $ 90,20 el m³.

La estimación de los volúmenes de agua a facturar tendrá en cuenta:

Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	0,833 m³ por hora
Conexión de diámetro 25 mm	1,000 m³ por hora
Conexión de diámetro 32 mm	1,200 m³ por hora
Conexión de diámetro 38 mm	1,600 m³ por hora

Conexión Diámetro	m^3/h		
	Rajado	**Saltado**	**Tronzado**
50	9,1	5,9	2,4
63	13,2	9,1	3,2
75	17,4	12,4	4,0
100	27,4	20,2	5,9
125	39,0	28,8	8,2
150	52,2	37,4	10,7
175	67,0	45,5	13,5
200	83,3	52,3	16,6
250	121,0	59,4	23,8

Cuando la rotura se produzca en cañerías de distribución de mayor diámetro se deberá estimar el volumen a facturar de acuerdo al tipo de rotura.

En el caso de que la rotura se pueda asimilar a un orificio el caudal a través del mismo vendrá dado por la siguiente expresión:

$Q\ (m^3/h) = C * A * (2*g*p)_{1/2} * 3600$
C= coeficiente del orificio = 0.6
A= área del orificio (m2)
g= aceleración de la gravedad = 9.81 $m/_{s2}$
p= presión del sector (mca)

En caso de que la rotura sea del tipo Rajado el caudal ficto se calculará como:
$Q\ (m^3/h) = 55 * L * (p/20)_{1\ 3} * (D/250)_{1\ 2}$
p= presión del sector (mca)
D= diámetro de la tubería en mm
L=largo de la rajadura en mts.

Las reclamaciones por falta de agua, una vez constatado por O.S.E. que fueron ocasionadas por la rotura, generarán un recargo del 1% (uno por ciento) por cada reclamación recibida con un recargo máximo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio total de los m^3 (metros cúbicos) de agua a facturar.

La presentación de documentación con firma técnica de O.S.E. avalando que el responsable de la rotura contaba con información catastral vinculada a la zona de la rotura, y la comprobación de que la misma era incompleta o incorrecta, generará un descuento del 30% sobre el precio total de agua facturado. El descuento no procede en caso de reiteración de rotura en la misma zona por el mismo responsable.

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN DE TACs: La facturación de TACs deberá incluir todos los costos directos de reparación, y 5% por gastos administrativos calculados sobre el total.

REITERACIÓN DE TACs: La reiteración de una rotura realizada en igual o distintos puntos geográficos de una zona, por el mismo responsable, aplica un recargo sobre la liquidación final por todos los conceptos de 10% por cada reiteración hasta un máximo de 100%

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO: La deuda por servicios de agua, saneamiento (convencional o efluente decantado) e incendio se debe abonar mensual y conjuntamente, siendo indivisibles.

La falta de pago en el plazo establecido hará pasible de corte el servicio contratado con un preaviso de 3 (tres) días hábiles, improrrogables. Para la reconexión del servicio deberá pagar o convenir el pago de la deuda que por cualquier concepto se haya generado.

El servicio cortado por falta de pago, devengará cargos fijos por concepto de los servicios de agua, saneamiento y contra incendio, según corresponda, durante 3 (tres) meses. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, procediendo al corte definitivo del servicio, sin perjuicio del inicio de la gestión judicial de la deuda previa evaluación jurídica en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

FACTURACIÓN DE IRREGULARIDAD: La constatación de irregularidad en los servicios de agua, saneamiento o contra incendio y/o sobre el sistema de distribución facturará los importes resultantes de la reglamentación específica, que aplica los bloques de consumo del cargo variable de cada tarifa.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE RUCKS; DANILO ASTORI.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
15
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 61/016 por el cual se aprueban las Directrices de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo.

(220*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETO Nº 61/16

VISTO: el oficio N° 256/14, del 20 de octubre de 2014, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el cual se pone a consideración de la Junta Departamental de Cerro Largo, para su aprobación definitiva el proyecto de decreto de las Directrices de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo.

RESULTANDO I: Que se dio cumplimiento al proceso establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 18.308, decreto nacional N° 221/09, demás normas modificativas y concordantes.

RESULTANDO II: Que la Junta Departamental llevó a cabo un proceso participativo de estudio de las Directrices Departamentales, interactuando con los 9 Municipios del Departamento, invitando y dialogando con Instituciones de la Sociedad Civil Organizada, recibiendo planteos, propuestas e inquietudes, muchas de las cuales fueron recogidas en el cuerpo normativo.

CONSIDERANDO I: Que las disposiciones de la Ley N° 18.308, son de orden público y determina que el Ordenamiento Territorial es un cometido esencial del Estado.

CONSIDERANDO II: Que la Ley N° 18.308, en su artículo 14 establece "Que los gobiernos departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre uso, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental, mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta ley, en el marco de la legislación aplicable". Esta norma, profundamente descentralizadora, delega en los gobiernos departamentales el poder de ordenar y planificar su territorio, modificando la Ley Orgánica Municipal N° 9515, artículos 19 y 35.

CONSIDERANDO III: Que las Directrices Departamentales tienen por cometido constituir el ordenamiento territorial y ambiental del Departamento de Cerro largo, estableciendo las directrices generales para el desarrollo sustentable en su ámbito de aplicación, así como la categorización de suelos para todo su territorio, con el objeto fundamental de planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo, con el fin de lograr los mayores beneficios sociales y económicos para el Departamento.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en los artículos 19 numeral 35 y 35 numeral 43 de la Ley N° 9515, en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 18308 y el artículo 23 del último cuerpo normativo referido, a sus demás facultades legales y constitucionales, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Título 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 –FINALIDAD.

Se realizan las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo con Categorización del Suelo, entendidas como un instrumento de ordenamiento estructural del territorio departamental. Su función será la de establecer las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo con el fin de lograr los mayores beneficios sociales y económicos para el departamento.

Este Instrumento tiene por cometido constituir el ordenamiento territorial y ambiental del Departamento de Cerro largo, estableciendo las directrices generales para el desarrollo sustentable en su ámbito de aplicación, así como la categorización de suelos para todo su territorio, con el objeto fundamental de planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.

Las disposiciones que a continuación se establecen serán de aplicación obligatoria, constituyendo un marco normativo básico que dirigirá las actuaciones de ordenamiento territorial futuro.

Artículo 2 - DECLARACIÓN DE INTERÉS DEPARTAMENTAL.

Se declaran de interés departamental las actividades de ordenamiento y planificación del territorio departamental, en base a las directrices generales establecidas en este Instrumento. Todas las actividades que impliquen actuaciones sobre el territorio de las personas públicas y privadas deberán ajustarse a la planificación vigente y serán fiscalizadas y supervisadas por las autoridades urbanísticas y la Policía Territorial del departamento.

Artículo 3 –DEFINICIÓN.

Se definen como Directrices del Instrumento a aquellas que establecen las bases y principales objetivos estratégicos del mismo, así como constituyen criterios, lineamientos y orientaciones generales como referencias centrales para la acción, tanto en lo referido al ordenamiento como para el desarrollo social y económico del departamento.

Artículo 4 - ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.

El ámbito de aplicación de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo con Categorización del Suelo se establece en el área de todo el Departamento.

Artículo 5 - MARCO LEGAL.

El ámbito de aplicación define la zona donde toda actividad que sea realizada ya sea sobre territorio de dominio público, fiscal o privado, debe adecuarse a las normas nacionales y departamentales vigentes al tiempo de ejecución, y especialmente a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 6 - APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES.

Será deber de la Intendencia Departamental la reglamentación y aplicación concreta de las Directrices de actuación del presente Instrumento.

Artículo 7 –REGLAMENTACIÓN

Los objetivos, las finalidades, los principios rectores de las Directrices Departamentales con Categorización del Suelo, los criterios generales y los lineamientos contenidos en las Directrices, así como en el documento denominado Informe Ambiental Estratégico, en el Documento de las Directrices Departamentales y las Láminas aclaratorias, y en el informe denominado Documentos de Avance, fundamentan las disposiciones normativas y se consideran exposición de motivos del presente documento.

Las Laminas anteriormente referidas se consideran parte integrante del presente decreto.

Artículo 8 - VIGENCIA Y REVISIÓN.

El presente Instrumento se considerará vigente mientras no se apruebe otra figura de planificación que lo sustituya.

Este instrumento podrá ser objeto de revisión durante su período de vigencia siempre que se procure introducir nuevos criterios respecto de alguno de los aspectos sustanciales, motivada en la adopción de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias supervinientes cuya envergadura en el proceso territorial lo justifiquen. Cumplidos los 10 años de su aprobación será objeto de estudio y revisión.

Ante situaciones de emergencia adecuadamente fundadas, el Gobierno Departamental, podrá tomar resoluciones necesarias y urgentes motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoria y parcialmente a las Directrices Departamentales.

Título 2 - DIRECTRICES DEPARTAMENTALES

Artículo 9 –CLASIFICACIÓN.

Se establecen las Directrices Departamentales teniendo en cuenta cuatro aspectos fundamentales que se refieren a: el crecimiento económico, el desarrollo socio-cultural, el desarrollo y fortalecimiento urbano y el desarrollo rural del departamento.

Capítulo 1 - ESTIMULAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO COMO IMPULSO PARA EL DESARROLLO.

Artículo 10 –INDUSTRIAS

Son Directrices Departamentales para estimular el crecimiento económico como impulso para el desarrollo las siguientes acciones en relación a industrias:

a) Establecer áreas de uso preferente para la localización ordenada de emprendimientos industriales en el departamento, incluyendo políticas de aliento, incentivos o si fuera necesario de prohibición de ciertas actividades.

b) Alentar políticas de electrificación en el departamento, para ampliar la red de distribución como forma de facilitar la instalación industrial.

c) Promover especialmente las industrias originadas por la integración vertical de procesos de producción primarios.

Artículo 11 –TURISMO

Son Directrices Departamentales para estimular el crecimiento económico como impulso para el desarrollo las siguientes acciones en relación al sector turístico:

a) Incentivar el turismo a nivel departamental, nacional y regional, fortaleciendo la capacidad organizativa, la educación y capacitación, así como la creación, expansión y mantenimiento de la infraestructura y una adecuada difusión.

b) Promocionar desde el punto de vista turístico la importancia de los sitios histórico-culturales con que cuenta el departamento, asociados a grandes personajes y hechos de la historia del Uruguay.

c) Promover, impulsar, incentivar y propiciar el turismo en forma organizada en Laguna Merín y en costas de ríos y arroyos, en coordinación con autoridades de los municipios y de ciudades fronterizas.

d) Impulsar a nivel nacional e internacional el Turismo Rural y el Ecoturismo así como el Turismo de Eventos y Congresos como variantes sobre el tema.

e) Promocionar circuitos turísticos temáticos en relación a sitios histórico-culturales y a sitios protegidos por sus condiciones naturales, la diversidad biológica y sus recursos naturales y culturales.

Artículo 12 - TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Son Directrices Departamentales para estimular el crecimiento económico como impulso para el desarrollo las siguientes acciones en relación al transporte y las comunicaciones:

a) *Apoyar el fortalecimiento del sistema vial de conexiones transversales de tal forma que permita la accesibilidad a nivel departamental, interdepartamental e internacional.*

b) Mantener y mejorar rutas y caminos, así como fomentar la construcción de puentes en principales ríos fronterizos.

c) Impulsar la interconexión con Brasil a través de la calificación de los medios de transporte.

d) Construir una red vial que permita la conexión fluida entre diferentes zonas del departamento, (carretera paralela al Río Negro, carretera de unión entre Río Branco y Aceguá) con el objetivo de mejorar el funcionamiento productivo regional así como el acceso de sus pobladores a servicios básicos tales como salud y educación.

e) Mejorar y/o crear servicios de transporte colectivo que conecten zonas pobladas excluidas por la ausencia de dicho servicio.

f) Fomentar el fortalecimiento del sistema productivo agroindustrial instalado en la zona a través de la creación de nodos de comunicación por vía fluvial que permitan la integración y el intercambio de la producción en un contexto regional e internacional.

g) Instar y facilitar el perfeccionamiento de los sistemas de comunicaciones de telefonía celular a través de una cobertura total del departamento, así como el uso generalizado y el incremento de la velocidad de Internet.

h) Impulsar el transporte por riel como alternativa al transporte de cargas.

i) Promover el posicionamiento a nivel internacional del aeropuerto de Melo en virtud de sus condiciones estratégicas.

j) Promover el reconocimiento de la aptitud del paisaje y del valor de los circuitos turísticos como valores a considerar en la mejora y expansión de infraestructura vial.

Artículo 13 - MATRIZ ENERGÉTICA

Son Directrices Departamentales para estimular el crecimiento económico como impulso para el desarrollo las siguientes acciones en relación a la matriz energética:

a) Diversificar la matriz energética, fomentando la producción y consumo de energías procedentes de fuentes renovables (viento, agua, sol, biomasa) aprovechando las condiciones estratégicas del departamento, constituyendo uno de los objetivos principales para la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero.

b) Regular la ubicación de generación industrial de energías, teniendo en cuenta, ecosistemas, paisajes, sitios histórico-culturales, y centros poblados así como al artículo N° 47 de la Constitución.

c) Promover la reconversión tecnológica de industrias y el ahorro energético a nivel domiciliario e industrial.

d) Promover la generación de energía hidroeléctrica a partir del aprovechamiento de la riqueza hídrica del departamento.

Capítulo 2 - PROMOVER EL DESARROLLO SOCIO-CULTURAL

Artículo 14 - ÁMBITO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL

Son Directrices Departamentales para promover el desarrollo socio-cultural las siguientes acciones en relación al ámbito social, económico y cultural:

a) Promover la cohesión social y territorial, en constante articulación con las instituciones competentes en la materia, públicas, privadas y/o civiles, impulsando la integración de la población más excluida a las áreas de educación, salud, recreación, inserción laboral, etc.

b) Priorizar la atención de las zonas de mayor vulnerabilidad socio-económica-cultural que existen en el departamento, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de toda la población.

c) Promover una política de regularización de la titularidad de los predios, contemplando en esta gestión a los sectores más vulnerables.

d) Promover el establecimiento de servicios e infraestructuras de calidad en todo el departamento como forma de mantener y arraigar la población rural en su medio.

Artículo 15 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Son Directrices Departamentales para promover el desarrollo socio-cultural las siguientes acciones en relación al fortalecimiento institucional:

a) Crear un sistema de descentralización departamental con el fin de brindar un mejor servicio al usuario a través de centros de administración local.

b) Fortalecer las capacidades de la población en coordinación con las instituciones públicas y privadas existentes, tanto a nivel local como departamental y nacional, para que mediante acciones de trabajo en red permitan dinamizar el desarrollo local y la identificación territorial, considerando los habitantes tanto de centros poblados como del medio rural.

c) Promover que la administración de las cuestiones territoriales y ambientales se produzcan en niveles de gobierno o de administración cada vez más cercanos al ciudadano y su territorio para tener un compromiso y control más directo.

d) Crear y mantener un sistema de información geográfica y base de datos del departamento que posibilite la planificación, ejecución y monitoreo de las dinámicas territoriales.

e) Compartir información entre la oficina de Catastro y la IDCL con el objetivo de realizar un trabajo coordinado.

f) Contar con la Policía Territorial como instrumento de educación, divulgación, contralor y fiscalización en virtud de los artículos 68 y 69 de la Ley 18308 de OT y DS.

Artículo 16 - ÁMBITO FRONTERIZO

Son Directrices Departamentales para promover el desarrollo socio-cultural las siguientes acciones en relación al ámbito fronterizo:

a) Fortalecer estratégicamente las localidades fronterizas a través de su desarrollo socio cultural.

b) Impulsar la Hidrovía Uruguay-Brasil como forma de eliminar las fronteras agrícolas a través de la baja de los costos de fletes.

c) Fortalecer el sistema productivo agroindustrial ubicado en la zona a través de la creación de lugares de intercambio de producción por vía fluvial que permitan su integración al mercado internacional.

d) Impulsar la concreción del nuevo puente sobre el Río Yaguarón como nodo de integración a nivel internacional.

e) Impulsar la realización de un puente sobre el Río Yaguarón que comunique Centurión con Herval.

f) Promover en los centros poblados uruguayo-brasileños la integración fronteriza apuntando al ordenamiento coordinado de infraestructuras y servicios y a la protocolización de los acuerdos alcanzados.

g) Promover la coordinación energética con Brasil a través de la gestión de la energía.

h) Coordinar a nivel binacional la categorización de suelos en las áreas fronterizas.

Capítulo 3 - PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO URBANO

Artículo 17 - ÁMBITO URBANO

Son Directrices Departamentales para promover el desarrollo y fortalecimiento urbano las siguientes acciones en relación al ámbito urbano:

a) Definir claramente los límites de los centros poblados con el objetivo de su consolidación, buscando la utilización eficiente para la comunidad de los recursos de infraestructuras y servicios.

b) Crear centros poblados a partir de núcleos residenciales existentes en zonas rurales, para facilitar el proceso de urbanización y el acceso a la propiedad.

c) Propender a consolidar y completar las áreas urbanas de baja ocupación con el fin de optimizar infraestructuras viales y de servicios.

d) Identificar y fortalecer los sistemas de ciudades detectando las poblaciones que funcionan como centralidades territoriales.

e) Fortalecer estratégicamente las localidades de Ramón Trigo, Tupambaé, Arévalo, Arbolito, Placido Rosas, Aceguá, Río Branco y Pueblo Ganen en función de defender el protagonismo de Cerro Largo en la Región.

f) Planificar el desarrollo urbano, con especial énfasis en el manejo de las aguas pluviales, de los efluentes domésticos y del depósito de los residuos domiciliarios.

g) Coordinar entre las instituciones nacionales competentes y los gobiernos departamentales la localización de soluciones habitacionales de carácter social, priorizando el aprovechamiento de la infraestructura urbana existente.

h) Planificar conjuntamente y en coordinación con los entes públicos OSE, UTE y ANTEL, los servicios de saneamiento, alumbrado y comunicaciones, principalmente en aquellos que son subterráneos.

Artículo 18 - GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Son Directrices Departamentales para promover el desarrollo y fortalecimiento urbano las siguientes acciones en relación a la gestión de residuos sólidos urbanos:

a) Realizar la gestión ordenada y ambientalmente responsable respecto a la acumulación, recolección y vertido de RSU, buscando el menor efecto negativo posible en los alrededores del lugar de su instalación.

b) Implementar políticas educativas "ambientales" con el objetivo de reducir los volúmenes de residuos, a través de la reutilización y el reciclaje.

Capítulo 4 - PLANIFICAR EL DESARROLLO RURAL DE FORMA SOSTENIBLE.

Artículo 19 - CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible las siguientes acciones en relación a las cuencas hidrográficas:

a)*Tomar las cuencas hidrográficas como unidades sistémicas de análisis, planificación y gestión sostenible del territorio.*

b) Gestionar de forma sustentable los recursos hídricos con el objetivo de la preservación del ciclo hidrológico para generaciones futuras.

c) Establecer prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o parte de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable para la población.

d) Apoyar el desarrollo agropecuario a través del fomento de reservorios de agua y de sistemas de riego estructurados en base a una integración público-privada.

Artículo 20 –FORESTACIÓN

Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible las siguientes acciones en relación a la forestación:

a) Promover la forestación industrial exclusivamente en los suelos de prioridad forestal, en el marco de la Ley Forestal Nº 15.939 del 28 de diciembre de 1987 y decretos complementarios, excluyendo los suelos protegidas y considerando la preservación de los ciclos hidrológicos y del paisaje.

b) Promover la concentración en el territorio de las áreas forestadas con el criterio de un uso más racional de la infraestructura vial para el transporte de la producción forestal.

Artículo 21 –AGRICULTURA

Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible las siguientes acciones en relación a la agricultura:

a) Difundir, promocionar y facilitar el estricto cumplimiento de la ley Nº 15.239 "Uso y conservación de los suelos y de las aguas" y sus decretos reglamentarios y/o complementarios, contando con el apoyo de la policía territorial.

b) Incentivar el uso de tierras calificadas como aptas o muy aptas, según el criterio de clasificación determinado por la Dirección de Suelos y Aguas del MGAP para los cultivos de secano, teniendo en cuenta a su vez, el grado de degradación del suelo bajo dicha actividad.

c) Promover, facilitar y estimular el cultivo de arroz, fundamentado en una adecuada gestión ambiental, apuntando a la conservación de la biodiversidad, del suelo y el agua, ya que es un cultivo que usa intensivamente estos recursos.

d) Promover criterios, para la convivencia de la agricultura a partir de la coexistencia regulada de los cultivos transgénicos, convencionales y orgánicos.

e) Promover, estimular y apoyar emprendimientos de carácter familiar, principalmente aquellos cultivos que tienen una larga tradición en el departamento, como son el caso del maní, del ananá y de los citrus. De igual manera fomentar la producción en huertas orgánicas, en invernáculos o hidroponias y la diversificación de la matriz frutícola con olivos, arándanos y/o frutos nativos.

f) Fomentar, apoyar, auspiciar mecanismos de diferenciación de cultivos realizados bajo buenas prácticas culturales y tecnológicas frente a otros cultivos realizados sin este sello.

g) Facilitar y promocionar el cumplimiento de toda la normativa legal existente respecto al uso y aplicación de agroquímicos.

Artículo 22 - GANADERÍA

Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible las siguientes acciones en relación a la ganadería:

a) Aprovechar los recursos naturales, productivos, culturales, tecnológicos e industriales disponibles en el departamento para desarrollar la actividad ganadera, procurando mantener el posicionamiento que ha logrado conseguir el departamento en cuanto a producción de ovinos y bovinos de carne.

b) Valorar las praderas naturales, las cuales integran un bioma único en el mundo, destacar su gran capacidad de adaptación frente al cambio climático y fomentar su manejo racional.

c) Valorar y promocionar el alto nivel de genética lograda en las cabañas ovinas, bovinas y equinas de la región.

d) Promover la plantación de montes de abrigo y sombra como forma de proporcionar protección a la ganadería frente a los agentes climáticos.

Artículo 23 - ÁREAS A PROTEGER

Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible las siguientes acciones en relación a las áreas a proteger:

a) Proteger la diversidad de ambientes naturales del departamento, los cuales representan diferentes hábitats de numerosas especies de fauna y flora, como son los bañados, los montes nativos, los palmares, las sierras, arroyos, ríos y lagunas.

b) Identificar, preservar o mantener aquellos sitios de interés histórico-cultural y sitios con valores naturales destacables, así como zonas de interés paisajístico, considerados como lugares de singular importancia y de oportunidad a ser promovidas.

c) Valorizar y proteger los lugares patrimoniales relevantes, así como los sitios arqueológicos y paleontológicos del acervo cultural del departamento.

d) Realizar inventarios y catálogos de los puntos notables del territorio con el fin de su valoración y adecuada gestión.

Artículo 24 –MINERÍA

Son Directrices Departamentales para planificar el desarrollo rural de forma sostenible las siguientes acciones en relación a la minería:

a) Compatibilizar el desarrollo minero con el desarrollo de los demás sectores económicos con el objeto de dar sustentabilidad social y ambiental al desarrollo territorial integral.

b) Asegurar condiciones y criterios de manejo para las explotaciones mineras de modo de prevenir, mitigar o compensar y rehabilitar las afectaciones generadas.

c) Condicionar las actividades mineras de tal forma que no afecten ni directa ni indirectamente los usos actuales del agua en cotas inferiores al sitio de la explotación.

d) Determinar mecanismos por medio de los cuales se establezcan compensaciones a los afectados por las explotaciones mineras.

Título 3 - CATEGORIZACIÓN DE SUELOS

Artículo 25– DEFINICIÓN.

Se debe entender por categorización de suelos a la división del territorio, objeto de planificación general, con los atributos y categorías de suelo definidas por la Ley de Ordenamiento Territorial, a cada uno de los cuales corresponde un régimen determinado.

La siguiente categorización se remite a la definición de suelos establecida por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley 18.308.

Todos los números de padrones que se mencionan en este documento se refieren a los datos en existencia en Catastro a la fecha de aprobarse este cuerpo normativo.

Capítulo 1 - SUELO RURAL

Sección 1 -RURAL PRODUCTIVO

Artículo 26– SUELO RURAL PRODUCTIVO.

El suelo categoría Rural Productiva, comprenderá áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine.

Las Escuelas y Comisarías que se encuentren ubicadas en predios rurales no tendrán necesidad de cambiar la categoría del suelo por tratarse de actividades que se encuentran implantadas en el medio rural, que no generan necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, y sirven como apoyo, en defensa, para fortalecer, arraigar y proteger las actividades rurales que ahí se desarrollan.

Con la finalidad de preservar sus valores así como su riqueza productiva, los suelos de categoría rural productiva quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial y comprendidos en toda otra limitación que establezcan los instrumentos.

Los propietarios de terrenos categorizados como suelo rural productivo tienen derecho a la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, en general productiva rural o minera y extractiva, a las que estén efectivamente destinados,

conforme a su naturaleza, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Otros usos en el suelo categoría rural productiva, que pudieran ser admisibles por no implicar riesgos de su transformación, precisarán de la oportuna autorización de la Intendencia Departamental.

No requerirán la correspondiente autorización para edificar en suelo categoría rural productiva, únicamente la vivienda del productor rural y del personal del establecimiento y aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad rural del propio establecimiento.

En el suelo rural quedan prohibidas las edificaciones que puedan generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, representen el asentamiento de actividades propias del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural o natural al paisaje. Estas prohibiciones no incluyen aquellas construcciones como las de sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos, parques y generadores eólicos, cementerios parques o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos.

Se categorizan como Suelo Rural Productivo todos los padrones del territorio departamental fuera de los definidos por un instrumento de ordenamiento territorial en las categorías de Suelo Rural Natural, Suelo Suburbano y Suelo Urbano.

Sección 2 -RURAL NATURAL

Artículo 27– SUELO RURAL NATURAL

El suelo de categoría Rural Natural, comprenderá las áreas de territorio protegido con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales, o preservar los recursos naturales de valor científico, turístico, así como de los valores culturales, históricos, didácticos y arqueológicos. En este tipo de suelo no podrán desarrollarse usos o actividades que impliquen transformación de su naturaleza o lesionen los valores específicos que se pretendan proteger, valores que se aclararan en cada tipo de subcategoría.

Los suelos de categoría rural natural quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial y comprendidos en toda otra limitación que establezcan los instrumentos.

Dentro del Suelo Rural Natural se especifican las subcategorías: Protegido, Patrimonial y Sitio Arqueo - Paleontológico.

Artículo 28 - RURAL NATURAL PROTEGIDO

Se define como Rural Natural Protegido a la superficie de tierra y/o agua donde se pretende proteger y mantener el medio natural, la diversidad biológica, así como a los recursos naturales y a los recursos culturales asociados.

Las acciones que en estos suelos se han venido practicando y no han transformado su naturaleza o lesionado los valores específicos que se pretende proteger, se podrán seguir realizando de la misma forma.

Se establecen como Rural Natural Protegido a las áreas indicadas en las láminas 122, 123, 124, 125 y 40 que comprenden los padrones completos o parte de ellos: 7017 (Parque Rivera), 6094 (Playita Fraile Muerto), 189 (Isla de la Gotera), 3774 (Cementerio Bañado Saturnino), 14685 (Cachoeira arroyo La Mina), 1518 (Caponete de Souza), 1630 (Cementerio Sierra de Ríos), 13154 (Agua Mineral), 4051 (Aduana Centurión), 1944 (Cueva de la Tigra, Sierra Ríos), 13360 (Lago Glaciar), 12522 (Quebrada de Kubica), Camino de los Quileros (Sierras Acegua), 5728 (Cerro Tupambaé), 5736 (Tapera de Facciolo), 11088 (Cerro Pablo Páez), Laguna Merin: 7452, 5330, 15692, 2328, 8762, 8763, 8272, 10422, 8270, 16177, 16176, 16175, 3665, 6806, 16141, 16140, 12918, 15717, 15718, 2529, 11955, 9628, 2695, 16088, 10581, 5908, 2512, 3814, 2379, 9137, 5072, 9120.

Se incluyen dentro de esta categoría a las zonas de nacientes de los principales cursos de agua del departamento, definidas por las microcuencas de la zona y graficadas en las láminas 126, 127 y 130, donde se especifican los padrones involucrados: Pablo Páez (padrón 659); Fraile Muerto (padrón 13976); Tupambaé (padrones 546, 5856, 13978, 13977, 547, 545, 5852, 15042, 465 Urb); Chuy (padrones 13092, 1600); Quebracho (padrones 16464, 294); Arroyo Malo (padrón 11074); Las Cañas (padrones 15480, 15479); Tacuarí (padrones 15048, 15047, 15500, 15499, 833, 870, 868, 832, 12202, 7489, 7488); Tarariras (padrón 3487).

Se especifica como Rural Natural Protegido, en la zona sobre el Río Yaguarón, frontera con Brasil cercana a María Isabel, San Diego y Paso de Melo, a las áreas indicadas en la lámina 128, que comprenden parte de los padrones: 6771, 8457, 5980, 11113, 1400, 5962, 3637, 12656, 12655, 16788, 16789, 11751, 11753, 1432, 3963, 1394, 12619, 13137, 7868, 3650, 9924, 1391, 1573, 1550, 1563, 4259, 1548, 3626, 1545, 1552, 11233, 1542, 1541, 4240, 1539, 1554, 4253, 4192.

Se establece como Rural Natural Protegido a la zona de Centurión y Sierra de Ríos declarada como de Reserva Departamental, delimitada en el decreto 24/07 del Gobierno Departamental de Cerro Largo y graficada en la lámina 129 y que comprende los padrones:

Zona de Amortiguación (NORTE)

Padrones completos: 1466, 1473, 1480, 1500, 1505, 1506, 1507, 1515, 1521, 1522, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1535, 1537, 1543, 1551, 1560, 1561, 1562, 1565, 1606, 1617, 1630, 1713, 1720, 1758, 1778, 1788, 3434, 3768, 4051, 4052, 4077, 4173, 4201, 4261, 4336, 4757, 5149, 5334, 5427, 5431, 5449, 5450, 5452, 5455, 6458, 6830, 7674, 7705, 10959, 11237, 11404, 11405, 11406, 11407, 11408, 11409, 11411, 13457, 13458, 13526, 14596, 14597, 14598, 14599, 14600, 14601, 14908, 15443, 15444, 15572, 15795, 15796, 15797, 15798, 16125.

Parte de los padrones: 1468, 1497, 1522, 1527, 1558, 1561, 3876 y 11231.

Zona Núcleo:

Padrones completos: 1469, 1471, 1478, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1489, 1490, 1492, 1493, 1509, 1510, 1518, 1547, 1564, 1587, 1632, 1642, 1672, 1673, 1689, 1699, 1722, 1770, 1788, 1944, 3431, 3433, 3438, 3851, 4021, 4262, 4276, 4373, 4417, 4434, 4444, 4495, 4496, 4534, 4605, 4708, 4726, 5151, 5159, 5332, 5333, 5449, 6116, 6317, 6334, 6459, 6829, 6835, 6839, 6844, 6846, 6847, 7727, 7735, 8359, 10887, 10888, 10944, 10948, 10949, 10950, 10951, 10952, 10953, 12209, 12210, 12526, 12552, 12563, 13468, 13469, 13470, 13471, 15410, 15411, 15551, 15552, 15553, 15573, 15574, 15680, 15681, 16038, 16039, 16144, 16145, 16350, 16351, 16352, 16353, 16354, 16355, 16635 y 16636.

Parte del padrón: 4334.

Zona de Amortiguación (SUR)

Padrones completos: 1794, 1796, 1799, 1800, 1801, 1803, 1804, 1806, 1808, 1809, 1810, 1813, 1815, 1836, 1938, 1939, 1940, 1942, 1943, 1944, 1947, 1948, 17073, 17074, 1951, 1952, 1953, 1980, 1981, 1982, 3283, 3478, 3480, 4074, 4208, 4296, 4686, 4719, 4766, 4987, 5011, 5107, 5108, 5110, 5294, 5664, 5805, 6567, 6572, 6576, 6577, 6584, 7492, 7493, 7495, 7496, 8318, 8320, 8321, 9271, 10261, 10262, 10263, 10264, 10265, 10273, 10691, 10865, 10891, 11076, 11077, 11081, 11082, 11397, 12025, 12026, 12257, 12419, 12444, 12445, 12446, 12453, 12527, 12540, 12684, 12739, 12740, 12741, 12742, 12743, 12764, 12880, 12881, 13718, 13719, 13720, 13721, 13722, 13979, 14951, 14952, 14953, 14954, 15174, 15175, 15176, 15638, 15639, 15640, 15864, 15869, 15870, 15939, 15940, 15941, 15942, 15943, 15961 y 16040.

Parte del padrón: 12027, 15960.

Artículo 29 - RURAL NATURAL PATRIMONIAL

Comprende las áreas de territorio donde se tiene por objeto la protección de aquellas construcciones o parte de ellas, así como de elementos rurales, poseedores de valores intrínsecos particularmente relevantes que se enmarquen en los parámetros de valoración siguientes:

* Funciones específicas adoptadas a lo largo de su historia.
* Valores formales de los edificios, tanto individualmente como en su conjunto, desde el punto de vista de los tipos edificatorios, escala, materiales y tecnologías, decoraciones, etcétera.
* Representatividad de valores culturales de la sociedad.
* Elementos con valor simbólico relevante, representantes de una imagen a través del tiempo.

* Patrimonio tradicional o vernáculo relevante.
* Visuales con carácter escénico o de elementos rurales referenciales.
* Recorridos viales tradicionales con fuerte contenido histórico y/o con notables valores estéticos, tanto por el entorno que recorren como por sus propios atributos.
* Elementos vegetales ornamentales.
* Elementos que posean la cualidad de únicos por su forma, género o representatividad.

Se establecen como Patrimoniales, de acuerdo con las Resoluciones MEC 86/95, 929/77, 680/00 y 1400/01, las áreas indicadas en las láminas 131, 132, 133, 134 y 135, que comprenden parte de los padrones: 7015 (Bio Parque donde se ubica facsímil rancho en que falleció Gral. Fructuoso Rivera), 16646 (Estancia Las Marías), 8317 (Posta del Chuy), 2797 (Quinta de López Sar), 17252 (Azotea de Altezor/ Quinta de Trona), 6033 (Comercio de Ramón Trigo), 57 (Altillo de Mazziotta), 8042 (Cueva de la Tigra), 8388 (Cerro de las Cuentas), 12491 (Museo El Cordobés), 8529 (Combate Arbolito y Mausoleo), 14936 (Cerros de Guazunambí), 11292 (Cerro Vichadero), 11166 (Estancia de los Viera), 1192 (Casa de las Crónicas), 4479 (Estancia del Gral. Muniz), 4960 (Comercio Ramón Mundo), 16764 (Cruz del Cerro Largo), 15744 (Azotea Pay Alonso).

Artículo 30 - RURAL NATURAL SITIO ARQUEO-PALEONTOLÓGICO

Se define como Sitio Arqueo-Paleontológico el espacio físico territorial donde existen restos materiales, de interés para la Arqueología o para la Paleontología, que se deberán preservar, proteger y tutelar.

Son de interés arqueológico, y se desean proteger, las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Son de interés paleontológico, y se quieren proteger, los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

Se establecen como Sitio Paleontológico las áreas y zonas indicadas en la 136 que comprenden: afloramientos en la ruta 7 hacia Centurión, desde el kilómetro 6 hasta el arroyo Chuy; afloramientos en el Camino a Piedras Blancas al Norte; un sector en el padrón 1268 de la zona Puntas de Molles; los padrones 16458, 1610, 5973, 1568 y 4736 de la Estancia El Barón, 5[ta] sección, en la zona Cañada de los Burros en Mangrullo.

Se establece como Sitio Arqueológico al área graficada en la lámina 137 que comprende el padrón 17394 ubicado sobre la Ruta 44.

La identificación en el terreno de los sitios categorizados como Suelo Rural Natural Sitio Arqueo-Paleontológico mediante cartelería o cualquier elemento que se considere adecuado para su señalización, deberá ser realizada en coordinación entre los investigadores científicos de las diversas instituciones (UDELAR, Museo de Historia Natural, Instituto Clemente Estable, u otras organizaciones de igual competencia) y la oficina de Medio Ambiente de la Intendencia de Cerro Largo.

Capítulo 2 - SUELO URBANO

Artículo 31– SUELO URBANO

El suelo categoría urbana comprenderá las áreas de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización.

Padrones urbanos que se categorizan como rurales:
En Aceguá:
Padrones Completos: 691.
Parte de los padrones: 727, 689, 289, 744, 692.
En Tupambaé:
Padrones Completos: 464, 465.
En Rio Branco:
Padrones Completos: 6402, 6403, 1848, 1849, 1846, 1935, 1843, 100, 101, 103.

Padrones urbanos que se categorizan como suburbanos:
En Cañas:
Padrones Completos: 2 al 24.

Padrones rurales que se categorizan como urbanos:
En Rio Branco:
Padrones Completos: 2622, 2633.
En Fraile Muerto:
Padrones Completos: 10983, 4746, 12435, 6076, 12492.
En Ramón Trigo:
Padrones Completos: 14976 (Pueblo Viejo R. Trigo), 6004.
En Cerro de las Cuentas:
Padrones Completos: 278, 13102, 13103, 13104, 13105, 13106, 327, 3560, 3467, 312, 3268, 3470.
En Tres Islas:
Padrones Completos: 13998.
En Tupambaé:
Padrones Completos: 3945, 13727 al 13782.
En Arbolito:
Padrones Completos: 11180, 14045 (MEVIR), 3404, 7745, 8289, 6400, 5654, 865, 6394, 4591, 13158, 16926, 16927, 3745, 3748, 3402, 1067, 3320, 1092, 16928, 16929, 16930, 1102, 13052, 7752, 6429, 6380, 991.
En Arachania:
Padrones Completos: del 14085 al 14194, 14575, 14574, 14234, 15266, 13024, 12600, 12737, 12631, 13926, 12644, 15034, 13713, 12612, 14306, 12678, 12814, 12602, 12593, 12976, 14037, 12675, 13393, 15267,15268, 13481, 12707, 13407, 14204, 14566, 12676, 12594, 15269, 14248, 15270, 15271, 13394, 12672, 14879, 15272,15273, 12910, 12757, 13500, 14895, 13559, 15274 al 15278, 15284, 14233, 12756, 15283, 15282, 14618, 14262, 15281, 15280, 15279, 14523, 15285 al 15290, 12909, 13229, 15291, 12844, 12768, 15230, 12676, 13408, 13369, 12663, 13107, 15292, 13272, 13712, 12801, 12813, 15293, 12704, 12677, 15294, 13518, 15295, 13147, 13430, 15296 al 15299, 12688, 12705, 12706, 13613, 12673, 12693, 13905, 12975, 13923, 13922, 11689, 15319, del 15308 al 15318, 13365, 14025, 12595, 15301 al 15303, 15234, 15235, 15304 al 15306, 13126, 15307, 12978, 15166, 12977, 12763, 12759, 12875, 15319, 13920, 11689.
En Bañado de Medina:
Padrones Completos: 13592, 13593, 9027, 8970, 8974, 8502, 10938, 4516.
En Isidoro Noblia:
Padron Completo: 3931

Artículo 32 - SUELO URBANO CONSOLIDADO

Cuando se trate de áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

Artículo 33 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Cuando se trate de áreas en las que aun existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento.

Capítulo 3 - SUELO SUBURBANO

Artículo 34 –SUELO SUBURBANO

Comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las: habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

Se definen dentro de esta categoría las áreas indicadas en los planos que comprenden los siguientes padrones rurales en existencia a la fecha de aprobarse este cuerpo normativo:

8495 (Hipódromo), 1251 (Cárcel), 1144, 1145, 11228 (Aeropuerto), 15787 (depósito gas), 13204 (Silo Ledrisur), 1167 (Silo Bioración), 16547 (Silo Isusa), 11750 (tratamiento madera), 2851 (silo), 16644 (silo), 16333 (depósito gas), 16331 (Yvynará Colegio), 9301 (Club Campestre), 10721 (El Quijote), 16330 (Hotel Juana), 16328 (Club Artigas), 16433 (Aserradero), 2798 (Aserradero Novo), 11930 (Remates), 9383 (Local Bailes), 9386 (Fabrica Ticholos), 6684 (Motel Lomas), 3143 (Fiestas), 4323 (aserradero), 5065 (Hangar), 16972 (Club Sauce), 8245 (Autódromo AVA), 15078 (Laboratorio), 15080 (Curtiembre), 13854, 13855 (Galpón), 13638 (Matadero), 10614 (Semillas), 10133 (Proteinas), 3158 (PULSA), 16312 (Conversora UTE), 4549 (Hogar Varones INAU), 4687 (Escuela Agraria), 13832 (Galpon Sociedad de Fomento Rural), 16651 (silo), 2 al 16, 18 al 36 (MEVIR), 12200 (silo Coopar), 9182 (silo Saman), 12428 (silo Coopar), 14832 (silo Arrosur), 16907 (Hangar), 16727 (Hangar), 12783 (Hangar), 14052 (Venta maquinaria), 13599 (estación servicio), 6958 (Motel), 2468 (Posada), 7430, 7428 y 7429 (Ministerio de Defensa), 15587, 15717, 15718 (Terminal Tacuarí), 12996 (Hangar), 14907 (MEVIR), 14864 (Matadero Aceguá), 16904 (UTU Fraile Muerto), 106 (MEVIR), 1, 15547 (MEVIR), 14663 (casilla generador MEVIR), 12809 (MEVIR), 14925 (Laboratorio), 16802 (Laboratorio), 2 a 24 (MEVIR Cañas, urbanos a la fecha de aprobarse este cuerpo normativo), 1311 (Cementerio Noblía), 11463 (Logística), 16947 (Cementerio), 15077, 15079, 15081, 16894, 16895, 16896, 16897, 16332, 16178, 16179.

Dentro del Suelo Suburbano se definen las subcategorías: Suburbano Industrial de Bajo Riesgo, Suburbano Industrial de Alto Riesgo, Suburbano Comercial, Suburbano de Servicios Deportivos, Suburbano de Servicios Logísticos, Suburbano de Servicios Turísticos, Suburbano de Servicios Socio Culturales, Suburbano Residencial de Baja Densidad, Suburbano Residencial de Interés Social.

Sección 1 -SUBURBANO INDUSTRIAL

Artículo 35 – SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL

Comprende las áreas de territorio donde se desarrollan actividades industriales. Este tipo de actividad se refiere al conjunto de procesos y acciones que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos, elaborados mediante el uso de mano de obra, maquinarias y equipos. En ese proceso se producen desechos que pueden afectar en mayor o menor medida el estado natural del medio y la salud humana.

Artículo 36 - SUBURBANO INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO

Son establecimientos industriales de Bajo Riesgo y deberán instalarse en este tipo de suelo, aquellas actividades que por los ruidos, vibraciones, trepidaciones que provoquen, o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que se eliminen, no constituyan un perjuicio sustancial para su entorno.

Las actividades que a vía de ejemplo se indican a continuación, y otras de similar carácter determinadas por la Intendencia en función de su escala y en consulta con DINAMA, se definen como de Bajo Riesgo:
- carpinterías y herrerías
- elaboración de productos alimenticios
- procesos de piedras, mármoles y granitos
- manufactureras textiles y vestimenta
- laboratorios y procesos químicos sin emisiones contaminantes
- alta tecnología sin desechos contaminantes
- metalúrgica de precisión
- tecnología de la informática

Artículo 37 - SUBURBANO INDUSTRIAL DE ALTO RIESGO

Son insalubres y por lo tanto de Alto Riesgo y deberán instalarse en este tipo de suelo, aquellos establecimientos en los que a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se originen desprendimientos o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o verterse en el suelo contaminen, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana y puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria.

Las actividades que a vía de ejemplo se indican a continuación, y otras de similar carácter determinadas por la Intendencia en consulta con DINAMA, se definen como de Alto Riesgo:
- curtiembres
- lavaderos de lana y fabricación de tops
- elaboración de pescado y afines
- matanza de ganado (bovino, ovino, porcino, caprino, equino)
- fabricación de aceites, grasas vegetales y animales
- producción y procesado de lácteos
- fabricación de pulpa de madera, papel, cartón
- fabricación de jabones y productos de limpieza
- fabricación de pinturas
- fabricación, almacenamiento y manipulación de materiales explosivos
- depósito y procesado de desechos hospitalarios
- elaboración de plásticos y combustibles
- recuperadores de plástico
- siderurgias y metalurgias
- tratamiento de materiales con productos contaminantes
- depósitos de materiales peligrosos
- silos
- generación de energía a partir de biomasa o cascara de arroz

Sección2 -SUBURBANO COMERCIAL

Artículo 38–SUELO SUBURBANO COMERCIAL

Comprende las áreas de suelo donde se desarrollan actividades comerciales. Como establecimientos comerciales se entienden los locales físicos donde se desarrollan principalmente las actividades de distribución de bienes materiales, exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, incluyendo su almacenamiento. En los establecimientos comerciales no se debe realizar la fase de producción ni envasado de los productos que distribuye, limitándose a ejercer un papel intermediario entre el fabricante y el consumidor. Los establecimientos comerciales deberán instalarse en este tipo de suelo.

Como ejemplo se pueden mencionar: Supermercados, Centros comerciales, Automotoras, Barracas.

Artículo 39 – ACTIVIDADES COMERCIALES DE ALTO RIESGO

Son Actividades Comerciales de Alto Riesgo y deberán instalarse en SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL DE ALTO RIESGO, aquellos establecimientos que debido a los elementos que comercialicen,puedan generar contaminación en la atmosfera o el suelo, pudiendo resultar perjudiciales para la salud de las personas y afectar negativamente a las actividades agropecuarias.

Los Comercios de Alto Riesgo deberán ajustarse totalmente a las disposiciones del artículo 84 referido a Industrias de Alto Riesgo.

Como ejemplo de estas actividades comerciales se pueden mencionar: Comercios con depósito a cielo abierto de vehículos en desuso, chatarra en general, residuos metálicos,o cubiertas usadas de vehículos; Comercios con materiales o productos peligrosos con riesgo en su manejo.

Sección 3 -SUBURBANO DE SERVICIOS

Artículo 40– SUELO SUBURBANO DE SERVICIOS

Comprende las áreas territoriales donde se desarrollan actividades de servicios. Se entiende por servicios al conjunto de tareas desarrolladas en un establecimiento para satisfacer las demandas del público. Los servicios se definen como un bien de carácter no material. Quienes ofrecen servicios no acostumbran hacer uso de un gran número de materias primas. Un servicio es intangible, heterogéneo, perecible, sin propiedad. Los establecimientos que ofrecen servicios deberán instalarse en este tipo de suelo.

Artículo 41 - SUBURBANO DE SERVICIOS DEPORTIVOS

Una instalación deportiva es un recinto o una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes. Incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los de servicios auxiliares.

Como ejemplo se pueden mencionar: Clubes de futbol, Autódromos, Velódromos, Club de Tiro.

Artículo 42 - SUBURBANO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

La logística es una función operativa que comprende todas las actividades y procesos necesarios para la administración estratégica del flujo y almacenamiento de materias primas y componentes, existencias en proceso y productos terminados; de tal manera, que éstos estén en la cantidad adecuada, en el lugar correcto y en el momento apropiado.

Se encarga de la gestión de los medios y métodos necesarios para alcanzar este objetivo (superficies, medios de transportes, informática) y moviliza tanto los recursos humanos como los financieros que sean adecuados.

Son locales de uso para servicios logísticos: Depósitos, Aeropuertos, Puertos, Hangares.

Artículo 43 - SUBURBANO DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Cuando se habla de turismo se está haciendo referencia a aquellas actividades que realizamos las personas durante nuestros viajes o estancias en lugares diferentes a los de nuestro entorno. Tienen la consideración de servicios turísticos la prestación del servicio de alojamiento, de alimentación, de guía, de acogida, de información, de intermediación y de consultoría turística.

Son locales de uso para servicios turísticos: Hoteles, Restaurantes.

Artículo 44- SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIO CULTURALES

Se utiliza el término sociocultural para hacer referencia a cualquier proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad. De tal modo, un elemento sociocultural tendrá que ver exclusivamente con las realizaciones humanas que puedan servir tanto para organizar la vida comunitaria como para darle significado a la misma.

Son locales de uso para servicios socioculturales: Discotecas, Clubes Sociales, etc.

Artículo 45- SERVICIOS DE ALTO RIESGO

Son Servicios de Alto Riesgo y deberán instalarse en SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL DE ALTO RIESGO, aquellos establecimientos que debido a los procedimientos que en ellos se realicen, se produzcan desprendimientos u originen productos que al difundirse en la atmosfera o verterse en el suelo contaminen, pudiendo resultar perjudiciales para la salud de las personas y afectar negativamente a las actividades agrícola, forestal y pecuaria.

Los Servicios de Alto Riesgo deberán ajustarse totalmente a las disposiciones del artículo 84 referido a Industrias de Alto Riesgo.

Como ejemplo de Servicios se pueden mencionar: Servicio de Barométrica y Tratamiento de Residuos Hospitalarios.

Sección 4 -SUBURBANO RESIDENCIAL

Artículo 46- SUBURBANO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD.

En este tipo de suelo se posibilita exclusivamente la instalación de urbanizaciones en propiedad horizontal, con destino residencial, de acuerdo con la Ley N° 17.292 del 25 de enero de 2001 y sus Leyes y Decretos modificativos. Los proyectos deberán financiar la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente además de las infraestructuras de agua potable, energía eléctrica y sistema de saneamiento reglamentario.

Artículo 47- SUBURBANO RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL.

En este tipo de suelo se posibilita exclusivamente la instalación de programas públicos de viviendas de interés social de MEVIR. Los programas deberán financiar las calles y los servicios de agua, energía eléctrica y sistema de saneamiento reglamentario. Los fraccionamientos se ajustaran a la normativa establecida para suelo urbano.

Capítulo 4 - ATRIBUTO DE SUELO POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE

Artículo 48- SUELO POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE

Solo para áreas con el Atributo de Potencialmente Transformables será posible la transformación de un suelo incluido dentro de una categoría en otra.

Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente Programa de Actuación Integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido.

Para la elección de los padrones que serán Potencialmente Transformables se usó un criterio de planificación buscando crear Unidades Territoriales, como elementos de ordenación, a partir de las preexistencias edilicias. En ese contexto se tuvieron en cuenta como criterios generales: el uso y la ubicación de esas preexistencias, el tamaño de los padrones disponibles, las cualidades agropecuarias de los predios, la protección de cursos de agua y la distancia a centros poblados y a otras Unidades Territoriales.

La designación de los padrones Potencialmente Transformables en algunos casos ubicados sobre un solo lado de la ruta busca evitar corredores de actividades con pérdida de paisaje rural y riesgo en las conexiones viales por cruces vehiculares y peatonales, a la vez que utiliza los criterios generales establecidos.

El ancho de la faja Potencialmente Transformable dibujada en parte de padrones responde a un criterio gráfico indicativo, ésta se ajustará dimensionalmente a las necesidades del emprendimiento y a las normas establecidas.

Se definen dentro de esta categoría las áreas indicadas en el plano que comprenden los siguientes padrones en existencia a la fecha de aprobarse este cuerpo normativo:

COMPLETOS: 15788, 13299, 1232, 7456, 1253, 8496, 7320, 6510, 5696, 11706, 6495, 10447, 14665, 7261, 16841, 1200, 11766, 11773, 10737, 11772, 11774, 11775, 11776, 11777, 11778, 11779, 10449, 9799, 11225, 16329, 16327, 10373, 9359, 10726, 16340, 16334, 16337, 16336, 16335, 16338, 16339, 8149, 17361, 17362, 17363, 15197, 15198, 15199, 8260, 3136, 9397, 9396, 9395, 3137, 6667, 4066, 3549, 2796, 2795, 13194, 3919, 5320, 5416, 3085, 16952, 16953, 17252, 17251, 9360, 9361, 9362, 17021, 17022, 16971 (Antena La Voz de Melo), 6679, 8664, 5840, 10132, 5766, 5768, 5834, 5609, 6663, 8258, 9376, 12130, 8219, 3067, 17020, 6686, 6261, 13400, 13401, 6658, 8232, 7786, 10615, 6720, 4169, 13477, 12278, 2097, 7811, 10301, 13641, 15395, 2171, 9099, 6941, 6944, 6939, 6764, 6762, 6750, 6233, 10289, 9180, 9181, 9184, 3804, 16402, 16403, 12072, 14053, 16905, 16906, 13351, 8676, 10760, 10761, 10762, 10763, 10764, 10765 (silo), 16877, 15402, 16793 al 16798, 11800 al 11803, 4047, 15716, 15715, 10967, 10971, 13186, 16021, 16022, 4247, 6632, 2340, 8422, 6828, 6811, 8269, 2392, 8882, 11932, 11973, 11974, 11975, 15925 (incluye Cementerio), 15915, 15916, 15917, 17305, 17306, 9412, 15740, 15741, 4695, 10478, 11758, 14975, 63, 57, 96, 62, 93, 3791, 3472, 4082, 228, 4953, 6327, 4060, 5719, 5931, 3233, 9887, 748, 590, 15706, 8111, 8102, 8101, 7716, 7714, 7717, 11497, 589, 4512, 9873, 785, 11941, 784, 4899, 607, 11433, 11432, 6614, 6895, 6888, 6615, 3531, 6616,

6617, 7235, 8620, 6622, 8107, 7470, 6621, 6624, 7224, 3743, 8106, 8108, 8109, 8551, 4429, 4377, 7467, 3278, 13366 (policlínica), 1019, 1040, 5658, 6137, 15051 (OSE), 15337, 11880, 1222, 16133, 3475, 3703, 12051, 12530, 2470, 14530, 15564, 6072, 8175, 7027, 13049, 6231, 7369, 6290, 10828, 2013, 7715, 3872, 10206, 7992, 4616, 5479, 4266, 42, 11620, 4769, 12587, 3643, 3647, 3646, 3645, 16973, 4427, 17220, 17087, 807, 11815, 7480, 17393.

PARTE: 1156, 1128, 6240, 1129, 14667, 16546, 6171, 9344, 12080, 4168, 16132, 16131, 5417, 16555, 16556, 6681, 3099, 11871, 15847, 15846, 3300, 10043, 3965, 3152, 8223, 8221, 14643, 14723, 14644, 14645, 2055, 2602, 16937, 16431, 15905, 16576, 14858, 14857, 11633, 2546, 15401, 6798, 4274, 2547, 12918, 2529, 15692 (Pueblito Casarone), 8272 (asentamiento residencial), 10454 y 8270 (Arrozal Laguna), 9628 y 7535 (asentamiento residencial), 10422, 8270, 16177, 16176, 16175, 3665, 6806, 16141, 16140, 2332, 2652, 8911, 2519, 9730, 9728, 9729, 17169, 15918, 15919, 15920, 15921, 15922, 15924, 11759, 11757, 7581, 8306, 17086, 116, 8154, 11810, 25, 15627, 15628, 90, 15688, 15689, 50, 12702, 12703, 48, 6026, 4981, 60, 11, 5634, 4932, 1178, 222 , 226, 11289, 13999, 3232, 15546, 593, 787, 3744, 7003, 7454, 757, 11431, 15171, 15950, 14044, 6379, 993, 990, 992, 16134, 13201, 15964, 15020, 1822, 12050, 2337, 13207, 5330, 15070, 16498, 80, 14999, 8156, 8155, 8182, 8181, 12945, 11162, 13209, 3666, 16645, 10824, 3358, 12345, 7989, 4641, 17265, 17264, 9911, 4524, 14977, 13208, 6349, 17221, 14513, 5736, 5123, 16574, 16118, 16775, 14831, 14002, 10512, 15607, 15606, 15515, 10456, 10466.

Capítulo 5 - PADRONES COMPUESTOS

Artículo 49- PADRONES COMPUESTOS

Existen situaciones donde se encuentran padrones con construcciones en suelo rural, cuyo destino edilicio no tiene relación con las actividades propias de este suelo; y con la particularidad de que la proporción de uso del suelo rural es mayoritaria con respecto al área de uso de las construcciones. Una categorización preliminar de estos padrones tomaría las características de las construcciones existentes, que no están relacionadas con las actividades rurales, pudiendo ser así definidos como fuera del suelo rural. En estos casos el uso de las construcciones define un área de influencia muy pequeña en relación al tamaño del padrón lo que produciría una pérdida de suelo rural.

Con el objetivo de evitar categorizar padrones, cuyo uso es mayoritariamente rural, en otra categoría fuera de ésta, y de facilitar el cálculo de su valor impositivo, es que se especifican los Padrones Compuestos.

Se definen como Padrones Compuestos a aquellos padrones categorizados como Suelo Rural, en los cuales existen construcciones, que por su destino pertenecen a otros tipos de suelos y de esa forma designan como Suelo Secundario al espacio que ocupan, concretando una categoría de suelo dentro de otra diferente.

En estos Padrones Compuestos, donde se establecieron las construcciones existentes, se identifica el Suelo Secundario a partir de su destino edilicio, y se definen sus límites en base a las trazas y evidencias de su uso en el terreno y de la apropiación por el usufructo que naturalmente se ha dado en él.

Los Padrones Compuestos no se especifican como una subcategoría de suelos pues por definición no se ajustan a los requerimientos del art 39 de la Ley 18308.

A partir de la prohibición del artículo 39 de la Ley 18308, y de la regulación de los Padrones Compuestos existentes a través de su fraccionamiento, es que estos padrones dejarán de existir.

Se detalla a continuación la lista de los Padrones Compuestos identificados en el departamento:

Suelo Rural Productivo			Suelo Secundario		
N° Padrón	Lamina N°.	Área total del padrón	Destino construcciones	Categoría	Área estimada de uso
2614	34	321 ha 3950	RECICLADO ENVASES	SUI	
9344	08	67 ha 9275	CLUB DE TIRO	SUS-D	
14054	34	92 ha 6111	ARENADORA	SUC	
14054	34	92 ha 6111	HANGAR FA	SUS-L	
1156	05	248 ha 2592	SOC AGROP CL	SUC	
6094	77	168 ha 137	LIGA TRABAJO FM	SUC	
1128	05	229 ha 3027	EJERCITO CAB N° 8	SUS-SC	
2328	40	387 ha 9557	SILOS	SUI	

Capítulo 6 - CENTROS POBLADOS -LOCALIDADES Y DELIMITACION

Artículo 50 – LA PEDRERA 1a Sección (láminas 19, 20)

LIMITE URBANO: Al Noroeste la ruta 26; al Noreste con el padrón 6718; al Sureste con los padrones 10041 y 3038; al Sur línea sinuosa con padrón 3111; al Oeste con los padrones 5606 y 8144.

Artículo 51 – PLÁCIDO ROSAS (DRAGÓN) 2ª Sección (láminas 21, 22, 23, 24, 25, 26)

LIMITE URBANO: Al Norte con padrón 6290; al Noreste con los padrones 10824 y 3358; al Sureste, Este y Suroeste el Río Tacuarí; al Este línea sinuosa con el padrón 2013; al Suroeste con el padrón 2013; al Noroeste con los padrones 10828, 2055; al Norte con el padrón 2055; al Este camino que separa del padrón 6290.

Artículo 52 – RIO BRANCO 3ª Sección (láminas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38)

LIMITE URBANO: Al Norte el Río Yaguarón; al Este, al Norte y al Este con padrón 6402, al Sur 6403; al Este línea férrea que separa de fracción 6403, 100, 101, 103 y 1935; al Noreste calle que separa del padrón 1935; al Sureste calle que separa del padrón 1843, al Noreste con padrón 1843; al Sureste calle que separa de los padrones 14202, 5328; al Noreste y al Sureste con padrón 5328; al Noreste calle que separa de los padrones 5328, 14203, 2333, 5885, 12894, 12895 y 12896; al Sureste y al Noreste, camino que separa de los padrones 16687, 16688, 13848, 13642; al Sureste con padrón 11330; al Suroeste calle que separa del padrón 3872 y 12428; al Sureste con calle o camino que separa de los padrones 12428, 16877, 15385, 15384, 3446 y 2502; al Suroeste dos rectas, calle o camino que separa de los padrones 10020, 13914,13913 y 2342; al Sureste dos rectas, calle que separa del padrón 2342 y 13913; al Suroeste calle que separa de los padrones 3990, 11430 y 2714; al Noroeste calle que separa de los padrones 7430 y 7428; al Suroeste con padrón 7428; al Noroeste carretera que separa del padrón 4274; al Suroeste con padrón 4274; al Noroeste con padrón 10179; al Suroeste ex-Camino Nacional que separa del padrón 10179; al Noroeste y al Norte con padrón 14571; al Norte, Noroeste, Suroeste y Noroeste, línea sinuosa con padrón 14571, 15966/14573 que termina en la margen del Río Yaguarón.

Artículo 53 – LAGO MERIN 3ª Sección (láminas 39, 40, 41)

LIMITE URBANO: Al Noroeste calle con los padrones 13186 y 10971; al Noreste, Noroeste, Noreste, Sureste y Noreste con padrón 3665 donde se incluye el predio de OSE; al Sureste, Suroeste y Sur con la Laguna Merin; al Oeste, Suroeste, Noroeste, Suroeste, Noroeste, Suroeste, y Noroeste con el padrón 6806.

Artículo 54 – GETULIO VARGAS, 3ª Sección (láminas 42, 43, 44)

LIMITE URBANO: Al Noreste calle que separa del padrón 10114; al

Sureste calle que separa de los padrones 9702, 8822 y 4820; al Suroeste calle que separa de los padrones 7142 y 9938; al Noroeste calle que separa de los padrones 9940, 8978, 9939 y 2652.

Artículo 55 – POBLADO URUGUAY 3ª Sección (láminas 45, 46)

LIMITE URBANO: Al Noreste camino vecinal que separa de los padrones 4819 y 8944; al Sureste con padrón 13367; al Suroeste con padrones 8741 y 8696; al Noroeste con padrón 8697.

Artículo 56 – NANDO, 4ª Sección (láminas 47, 48)

LIMITE URBANO: Al Norte con padrón 6457; al Este con el padrón 1553; al Este y al Sur con el padrón 1577; al Suroeste con padrón 5446; al Noroeste camino vecinal que separa del padrón 13093 .

Artículo 57 – MANGRULLO, 4ª Sección (láminas 49, 50)

LIMITE URBANO: Al Noreste calle que separa del padrón 4543; al Sureste camino vecinal que separa del padrón 12120; al Sur calle que separa del padrón 3427; al Noroeste calle que separa del padrón 3444.

Artículo 58 – CENTURION, 4ª Sección (láminas 51, 52)

Se crea la Localidad Catastral denominada Centurión, según Dec. del Poder Ejecutivo N° 364/95, que se corresponde con el padron rural N° 14907 de la 4 Seccion Catastral.

Artículo 59 – ISIDORO NOBLIA 5ª Sección (láminas 53, 54, 55, 56, 57, 58)

LIMITE URBANO: Al Norte padrón 6349; al Este y Norte padrón 17220 y 17221; al Noreste con padrón 14513; al Norte Camino a San Diego; al Noreste, Sureste y Noreste con el padrón 14515; al Sur con el padrón 14514: al Este con la Ruta 8; al Sur con el padrón 1333; al Noroeste con los padrones 14313 y 6359; al Sur con el padrón 6359; al Oeste con el padrón 14020; Ruta 8; al Oeste con padrón 5491; al Norte con padrón 4567 y 7312.

Artículo 60 – ACEGUÁ 5ª Sección (láminas 59, 60, 61)

LIMITE URBANO: Al Noreste línea del límite internacional; al Este y al Sur el padrón, 17169; al Oeste con Ruta nacional N° 8; al Sur camino al Cementerio; al Noroeste con parte y límite del padrón 692; al Suroeste 26 mts con el padrón 692; al Noroeste con una línea paralela a 26 de mts de la calle, ubicada dentro del padrón 744; al Sur con padrón 744; al Noroeste, al Sur, al Suroeste, al Sur, al Suroeste y al Sur, línea quebrada ubicada dentro del padrón 289; al Sur y Noroeste línea quebrada dentro del padrón 727; al Suroeste con padrón 727 y línea que divide el padrón 689; al Noroeste y suroeste línea quebrada que divide con el padrón 15102, al Noroeste con el padrón 9832.

Artículo 61 – SOTO GORO, 5ª Sección (láminas 62, 63)

LIMITE URBANO: Al Norte con los padrones 8460 y 15757; al Suroeste con el padrón 15757; al Este con los padrones 1322, 5976 y 4599.

Artículo 62 – RAMÓN TRIGO, 6ª Sección (láminas 67, 68, 69, 70, 71, 72)

LIMITE URBANO: Al Noroeste y al Norte padrón 14977; al Noroeste con los padrones 42, 13208, y 13435; al Sur y al Noroeste con el padrón 11620; al Suroeste con los padrones 6038 y 15023; al Este con padrón 14975; al Noreste con Carretera a Fraile Muerto.

Al Noreste con la Ruta 26; al Este con el padrón 6035; al Suroeste y Sureste con el padrón 14977.

Artículo 63 – FRAILE MUERTO, 6ª Sección (láminas 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81)

LIMITE URBANO: Al Norte ruta N° 7; al Este y Norte con padrón 6065, al Norte con padrón 10986; al Este línea perpendicular a la calle hasta el padrón 16889; al Sureste con el predio de la vía férrea que separa de los padrones 16889, 55, 16888, 16887, 4136, 4044 y 4151; al Sureste con el padrón 6075 y 10985 y con el predio de la vía férrea que separa del padrón 6094; al Suroeste Arroyo Fraile Muerto que separa del padrón 3472; al Noroeste ruta N° 7; al Suroeste con el padrón 3791; al Norte con los padrones 96, 57 y 63; al Suroeste y al Noroeste con ruta N° 7; al Suroeste carretera a Ramón Trigo; al Noroeste, Noreste, Noroeste y al Noreste con padrón 15070.

Artículo 64 – WENCESLAO SILVEIRA, 7ª Sección (láminas 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81)

LIMITE URBANO: Al Noreste línea sinuosa del antiguo cauce del Arroyo Fraile Muerto que separa de los padrones 87 y 3791; al Sureste con los padrones 4082 y 3472; al Noreste y al Sureste con el padrón 3472; al Suroeste la vía férrea que separa del padrón 197; al Suroeste con el padrón 167; al Norte ruta Nacional N° 7; al Suroeste camino que separa del padrón 6872; al Noroeste con los padrones 13543, 13397, 13396, 13395.

Artículo 65 – TOLEDO, 7ª Sección (láminas 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81)

LIMITE URBANO: Al Norte calle que separa del padrón 16813; al Este Arroyo Fraile Muerto que separa de los padrones 6094 y 17050; al Sur en línea quebrada, al Oeste y al Sur calle que separa del padrón 16723; al Sur calle que separa del padrón 16724; al Oeste Camino Cuchilla Grande que separa del padrón 3565.

Artículo 66 – CERRO DE LAS CUENTAS, 7ª Sección (láminas 82, 83)

LIMITE URBANO: Al Este vía férrea que separa del padrón 274; al Sureste y al Este con predio de AFE; al Oeste con la ruta nacional N° 7, General Aparicio Saravia; al Sur, al Oeste, al Norte, al Oeste y al Sur con padrón 226; al Oeste calle que separa de los padrones 106 y 242; al Sur y Suroeste camino que separa del padrón 242; al Noroeste camino que separa del padrón 8392; al Noroeste con padrón 3571.

Artículo 67 – TRES ISLAS, 7ª Sección (láminas 84, 85, 86)

LIMITE URBANO: Al Noroeste con los padrones 204 y 3273; al Suroeste con calle que separa del padrón 3273; al Noroeste con calle que separa de los padrones 3273 y 203; al Noreste con calle que separa del padrón 203; al Sureste calle que separa del padrón 11289; al Noreste con padrón 11289; al Sureste y al Suroeste con padrón 11863; al Sureste calle que separa con los padrones 11863 y 11289; al Noreste con calle que separa del padrón 11289; al Suroeste con camino que separa del padrón 16708.

Al Noroeste con los padrones 13999 y 11289; al Sureste con los padrones 4456, 228, 3239, 3245, 3253; al Suroeste camino que separa del padrón 14218.

Al Noroeste con los padrones 3253, 3245, 3239 y 228; al Noreste con el padrón 4456; al Noroeste y al Noreste con el padrón 16532; al Sureste con el padrón 13297; al Suroeste camino que separa del padrón 14218.

Artículo 68 – TUPAMBAÉ, 8ª Sección (láminas 87, 88, 89)

LIMITE URBANO: Al Suroeste con padrón 464; al Noroeste con los padrones 13512, 14526, y 14525; al Noreste calle que separa de los padrones 14525 y 14524; al Noroeste con el padrón 14524; al Noreste con el padrón 13577; al Noroeste camino que separa de los padrones 13577 y 3656; al Noreste con el padrón 11682; al Sureste y al Noreste con el padrón 4953; al Sureste vía férrea que separa con departamento de Treinta y Tres; al Suroeste con el padrón 3215; al Norte con la Ruta 7.

Artículo 69 – QUEBRACHO, 8ª Sección (láminas 90, 91, 92)

Se crea la Localidad Catastral denominada Quebracho, según Dec. del Poder Ejecutivo N° 364/95, que se corresponde con los padrones rurales N° 15138, 15547 y 14663, de la 8 Sección Catastral.

Artículo 70 – AREVALO, 9ª Sección (láminas 93, 94, 95, 96, 97, 98)

Se crea la Localidad Catastral denominada Arévalo, según Dec. del Poder Ejecutivo N° 364/95, que se corresponde con el padrón rural N° 12809 de la 9 Sección Catastral.

Artículo 71 – ESPERANZA, 9ª Sección (láminas 105, 106)

LIMITE URBANO: Al Noreste con el padrón 683 y 14617; al Sureste ruta 7; al Noroeste con el padrón 11981.

Artículo 72 – ARBOLITO 10ª Sección (láminas 107, 108, 109)

Se crea la Localidad Catastral urbana denominada Arbolito, según Dec. del Poder Ejecutivo N° 364/95.

LIMITE URBANO: Al Noreste, al Sureste y al Norte con padrón 14044; al Sureste con padrones 992; al Suroeste y Sureste con padrón sin número, al Suroeste camino que separa del padrón 990, 1019, 993, 13366, 3278 y 6379; al Noroeste ruta 8 que separa de los padrones 6455 y 862.

Al Noroeste calle que separa del padrón 5652; al Noreste con padrón 5039; al Sureste con padrón 16931; al Suroeste con padrón 14044.

Artículo 73 – ÑANGAPIRÉ 10ª Sección (láminas 110, 111, 112)

LIMITE URBANO: Al Norte con padrones 16670, 16669 y 16668; al Noreste y Noroeste con padrón 11529; al Noreste con padrones 16663 y 16667; al Sureste ruta 8; al Suroeste, Sur, Sureste, Sur, Suroeste, Sureste, Este y Noreste línea sinuosa que separa con padrón 15338; al Sureste ruta 8; al Sur con el padrón 15337; al Suroeste, Noroeste, Noreste, Norte, Noreste, Noroeste, Suroeste, Sureste, Suroeste y Oeste línea sinuosa con el padrón 15339.

Artículo 74 – ARACHANIA 10ª Sección (láminas 110, 111, 112)

Se crea la Localidad Catastral urbana denominada Arachania, según Dec. del Poder Ejecutivo N° 364/95.

LIMITE URBANO: Al Norte con padrón 15337, al Noreste con la Ruta 8; al Sur con el Rio Tacuarí que separa del padrón 16771, al Este con el padrón 15337.

Artículo 75 – BAÑADO DE MEDINA 11ª Sección (láminas 113, 114, 115)

LIMITE URBANO: Al Noroeste calle que separa del padrón 15964; al Noreste calle que separa de los padrones 1222, 16133 y 11880. Al Sureste con el padrón 1107; al Suroeste calle que separa de los padrones 13201 y 13136; al Noroeste con el padrón 1187; al Noreste con el padrón 15964.

Título 4 -NORMATIVAS

Capítulo 1 - ORDENANZAS

Artículo 76- COMPETENCIAS DEPARTAMENTALES

La Ley Nº 18.308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Junio de 2008 (LOT) en su artículo 4 (Materia del ordenamiento territorial)indica que la materia del ordenamiento territorial comprende: el establecimiento de criterios para la localización de las actividades económicas y sociales; la identificación y definición de áreas bajo régimen de Administración especial de protección, por su interés ecológico, patrimonial, paisajístico, cultural y de conservación del medio ambiente y los recursos naturales y la identificación de zonas de riesgo por la existencia de fenómenos naturales o de instalaciones peligrosas para asentamientos humanos.

En el artículo 14 de la citada Ley (Competencias departamentales de ordenamiento territorial) se establece: "Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta ley, en el marco de la legislación aplicable."

A través del artículo 49 (Prevención de riesgos), se indica que los instrumentos: "Deberán además proteger la sustentabilidad productiva del recurso suelo como bien no renovable, no autorizando las actividades causantes de degradación hídrica o del suelo, o las incompatibles con otros tipos de utilización más beneficiosa para el suelo, el agua o la biota. Queda comprendida en las competencias de los instrumentos de ordenamiento territorial la facultad de establecer límites y distancias mínimas entre sí de cultivos agrícolas y forestales o con otros usos de suelo y actividades en el territorio".

Artículo 77 - CUENCAS HIDROGRÁFICAS.

a) Queda prohibido a toda persona física o jurídica contaminar corrientes naturales de agua (ríos, arroyos y cañadas), fuentes superficiales (lagos, lagunas, represas y tajamares) y o aguas subterráneas, directa o indirectamente, mediante drenaje, descarga o almacenamiento, voluntario o negligente, de residuos o desechos líquidos, sólidos o gaseosos, aguas negras o sustancias de cualquier naturaleza que, alterando las características físicas, químicas y biológicas del agua la hagan peligrosa para la salud de las personas, de la fauna terrestre y acuática o inservible para los usos domésticos, agrícolas, industriales o de almacenaje.

b) En todos los casos se deberá cumplir el Decreto del Poder Ejecutivo N° 253/79 y sus decretos modificativos, que rigen las normas para prevenir la contaminación ambiental mediante el control de las aguas.

c) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes de DINAMA en relación al tratamiento y manejo obligatorio de efluentes; a los vertidos y desagües de origen industrial y de origen doméstico; así como al control de la aplicación de nutrientes y plaguicidas en el suelo.

d) La Intendencia de Cerro Largo podrá controlar el cumplimiento de las normas y autorizaciones de DINAGUA e HIDROGRAFIA en relación a permisos de utilización de agua, realización de represas, y toda actividad que esté regulada.

e) Toda persona física o jurídica que proyecte realizar movimientos de todo tipo de suelos, ya sea por relleno o excavación, en superficies inundables urbanas o suburbanas o en zonas de escurrimiento de aguas hacia cursos de agua urbanos o suburbanos (ríos, arroyos, cañadas o canalizaciones), deberá solicitar autorización a la Intendencia en la Oficina de Medio Ambiente. La Intendencia tiene la potestad de solicitar, si así lo considerara necesario, una Evaluación Departamental de Impacto Ambiental, avalada técnicamente, donde se demuestre claramente que durante las crecidas y realizando la intervención deseada, los cuerpos de agua no afectarán negativamente áreas vecinas.

f) Está prohibida la forestación y reforestación en la zona de nacientes de los principales cursos de agua que conforman las cuencas hidrográficas del departamento. Se define la zona de nacientes como el área establecida a partir de su microcuenca, extensión que será exenta de forestación. Se precisan a tales efectos dichas zonas en los siguientes recursos hídricos graficadas en las láminas 126, 127 y 130, donde se especifican los padrones involucrados: Pablo Páez (padrón 659); Fraile Muerto (padrón 13976); Tupambaé (padrones 546, 5856, 13978, 13977, 547, 545, 5852, 15042, 465 Urb); Chuy (padrones 13092, 1600); Quebracho (padrones 16464, 294); Arroyo Malo (padrón 11074); Las Cañas (padrones 15480, 15479); Tacuarí (padrones 15048, 15047, 15500, 15499, 833, 870, 868, 832, 12202, 7489, 7488); Tarariras (padrón 3487).

Artículo 78 - PREVENCIÓN DE PROBLEMAS AMBIENTALES

a) Todas las actividades, construcciones u obras proyectadas o funcionando en el departamento, públicas o privadas, enumeradas en el artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 349/05 y sus modificativos, deberán contar con viabilidad y o autorización ambiental vigente, según corresponda.

b) Como protección al paisaje urbano y rural y con el fin de evitar la contaminación visual; como protección del medio ambiente de sustancias contaminantes sólidas, liquidas o gaseosas que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar público; como protección del suelo, evitando la incorporación al suelo de materias extrañas, productos químicos, hidrocarburos, metales pesados que generen

contaminación afectando negativamente las plantas, animales y la salud humana. Se prohíbe el depósito a cielo abierto, en suelos urbanos y rurales, de vehículos en desuso, chatarra en general, residuos metálicos y cubiertas de vehículos. Esta actividad, y otras similares en su especie, se consideran Comercios de Alto Riesgo y deberán ajustarse totalmente a las disposiciones del artículo 84 referido a Industrias de Alto Riesgo.

Artículo 79 - FORESTACIÓN

a) Todas las actividades forestales deberán poseer las autorizaciones correspondientes del MGAP y del MVOTMA.

b) Está prohibida la forestación con destino a la producción maderera, en todo el departamento, en suelos fuera de los definidos como de prioridad forestal, en el marco de la Ley Nº 15.939 del 28 de diciembre de 1987 y decretos complementarios.

c) Está prohibido realizar todo tipo de forestación con destino a la producción maderera, en la zona de Centurión y Sierra de Ríos, zona declarada como de Reserva Departamental y delimitada en el decreto 24/07 del Gobierno Departamental de Cerro Largo; sin perjuicio de las plantaciones que se realicen para abrigo, sombra, ornato, paisaje y uso doméstico siempre que en ellas no se incluyan especies detalladas en el listado elaborado por el Comité Nacional de Especies Exóticas Invasoras.

d) Está prohibido realizar todo tipo de forestación con destino a la producción maderera, en áreas definidas como Suelo Rural Natural en todas sus subcategorías; sin perjuicio de las plantaciones que se realicen en estos suelos, para abrigo, sombra, ornato, paisaje y uso doméstico.

e) Los montes destinados exclusivamente a abrigo y sombra, en predios cuyo uso principal no sea forestal, podrán realizarse hasta en un ocho por ciento (8%) del área de cada padrón, pudiendo ser ubicados en el tipo de suelos que su propietario encuentre conveniente. Quedan exceptuados de esta disposición: los suelos categorizados como Rural Natural Patrimonial y Rural Natural Sitio Arqueo-Paleontológico; y además las zonas de nacientes de los principales cursos de agua del departamento, definidas en el artículo 28 y graficadas en las láminas 126, 127 y 130, categorizadas como Rural Natural Protegido.

f) Se tomarán como referencia, a todos los efectos, los mapas de suelos de prioridad forestal definidos en SIG-RENARE.

g) Está prohibido forestar, con destino a la producción maderera, a una distancia menor de 2.000 metros de Suelos Urbanos, Suelos Suburbanos Residenciales y Suburbanos de Servicios Turísticos, tomada en línea recta a partir del perímetro exterior de tales suelos, sin perjuicio de las plantaciones que se realicen en esta faja, para sombra, ornato, paisaje y uso doméstico.

h) Cuando las plantaciones nuevas o las repoblaciones forestales se enfrenten a rutas nacionales, carreteras, caminos y líneas de ferrocarril, se deberá dejar entre ambas, una distancia mínima de 12 metros libre de árboles, además de una franja de seguridad mínima de 8 metros, en el bosque, libre de arbustos y con poda de ramas bajas. La medida será tomada desde los alambrados que definen el padrón, en línea recta, hasta los árboles.

i) Cuando el área forestada linde con bosques nativos se deberá dejar entre ambos una faja perimetral, libre de árboles, de 20 metros como mínimo, más una faja cortafuegos en el bosque, con vegetación controlada, de 20 metros de ancho como mínimo. La medida será tomada en línea recta, libre de árboles, entre el bosque y el monte.

j) No se podrá forestar o reforestar a menos de 20 metros de los cursos de agua naturales (ríos, arroyos y cañadas con cauce definido) y de fuentes superficiales de agua (lagos, lagunas, represas y tajamares) presentes en el área. La medida será tomada a partir de la ribera de los recursos hídricos, en línea recta, hasta los árboles.

k) Las nuevas forestaciones no deberán situarse a menos de 200 metros de aerogeneradores que ya se encuentren funcionando en el momento de la plantación.

l) Se establece una zona de amortiguación de 2000 metros exenta de forestación, de áreas establecidas como Suburbano de Servicios Turístico a partir de los límites que definen su uso.

m) Está prohibida la realización de tareas propias de la actividad forestal, como acopios, carga y procesamiento, en espacios y vías públicas. La empresa forestadora será responsable en casos de incumplimiento de esta restricción, aún en el caso de que se subcontraten dichas tareas.

n) En función de preservar paisajes característicos del departamento no se podrán forestar o reforestar predios cuando los arboles oculten o interrumpan la visión parcial y/o total, desde las rutas nacionales: al Cerro Guazunambi, al Cerro Vichadero, al Cerro de las Cuentas y a la Posta del Chuy, declarados Patrimonio Histórico.

No se podrán forestar o reforestar predios cuando los árboles oculten o interrumpan la visión parcial y/o total de la cuchilla de Cerro Largo, debiendo ser visualizada desde la ruta 8, entre el Km 355 (El Repecho) y el Km 370 (La Polvareda).

En el momento que fuera constatada la infracción, sin importar la etapa en el crecimiento de la plantación, ésta deberá ajustarse a la disposición, y retirarse en lo que corresponda.

o) A los efectos de esta normativa las plantaciones de árboles frutales no se tomarán como forestación. El cultivo de árboles frutales podrá realizarse en cualquier tipo de suelos con excepción de los Suelos Rural Natural Patrimonial y los Suelos Rural Natural Sitio Arqueo-Paleontológico. En Suelo Rural Natural Protegido dichas plantaciones necesitaran autorización de la Intendencia Departamental.

p) Se definen dos zonas de concentración forestal a los efectos de minimizar el uso de infraestructuras viales y fortalecer el sector a través de la concentración de actividades. Ver Laminas 140 y 141.

q) Exclusivamente en predios definidos dentro de las zonas de concentración forestal y por vía de excepción se podrá admitir la forestación, sobre suelos de no prioridad forestal en aquellos padrones con proyecto forestal ajustado a la Ley 15.939 y sus decretos reglamentarios, en las condiciones que se establecen a continuación. En función de la excepción que implica esta disposición, las empresas que se adapten a esta metodología deberán realizar obras de mantenimiento de caminos públicos en las zonas de influencia de las plantaciones; para esto, antes de comenzar las plantaciones, deberán presentar un plan de obras a consideración de la Intendencia y obtener su aprobación, indicando los caminos a mantener, acotando los tramos, indicando tipos de trabajos a realizar, y los periodos en que se trabajará. Se reglamentará al respecto.

Quedan exceptuados de esta disposición: los suelos categorizados como Rural Natural Protegido, Rural Natural Patrimonial y Rural Natural Sitio Arqueo-Paleontológico.

r) Las áreas forestadas, con proyecto forestal ajustado a la Ley 15.939 y sus decretos reglamentarios, existentes antes de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, aunque se encuentren en suelos fuera de los de prioridad forestal, podrán ser reforestadas en su misma superficie, por vía de excepción y bajo las siguientes condiciones. En función de la excepción que implica esta disposición, las empresas que se adapten a esta metodología deberán realizar obras de mantenimiento de caminos públicos en las zonas de influencia de estas plantaciones; para esto, antes de comenzar la reforestación, deberán presentar un plan de obras a consideración de la Intendencia y obtener su aprobación, indicando los caminos a mantener, acotando los tramos, indicando tipos de trabajos a realizar, y los periodos en que se trabajará. Se reglamentará al respecto.

Artículo 80 - AGRICULTURA

a) Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 405/08.

b) Todas las actividades agrícolas que así lo requieran, deberán poseer las autorizaciones correspondientes que el órgano competente exija.

c) En toda explotación agrícola se deberá realizar un manejo

sustentable del suelo manteniendo la capacidad de producción en los diferentes tipos de suelos, usando sistemas de prevención de la erosión, manteniendo la fertilidad del suelo y realizando rotación de cultivos - pasturas.

d) En toda explotación agrícola se deberá realizar un uso sustentable del agua promoviendo su calidad y conservación y previniendo su contaminación.

e) Los agricultores deberán realizar procedimientos sustentables de producción a través de la protección y manejo de los cultivos en el uso de semillas de origen controlado, en el manejo del suelo, en el control de plagas, en el uso de agroquímicos y fertilizantes y en el manejo de pérdidas y post-cosechas.

f) En los emprendimientos agrícolas se deberán realizar manejos ambientales sustentables protegiendo la biodiversidad en paisajes, especies y genética, reduciendo el uso de combustibles fósiles y recuperando áreas degradadas.

g) Los agricultores deberán realizar acciones de responsabilidad social atendiendo al cuidado de la salud, seguridad y condiciones de trabajo del empleado, facilitando su capacitación y educación social y ambiental y manteniendo comunicación con la comunidad.

Artículo 81- FITOSANITARIOS

a) Está prohibido el uso de productos fitosanitarios agrícolas no autorizados o restringidos por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

b) Toda persona física o jurídica que aplique productos fitosanitarios por vía aérea o terrestre, deberá contar con la autorización de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

c) Está prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios en todo tipo de cultivo: a una distancia inferior a 500 metros, de todo suelo urbano o suelo suburbano residencial y suburbano de servicios turísticos, a partir de sus límites; a una distancia inferior a 50 metros de corrientes naturales de agua (ríos, arroyos y cañadas) o fuentes superficiales (lagos, lagunas, represas y tajamares); a una distancia inferior a 500 metros del límite del predio de centros educativos y comisarias rurales, y del perímetro exterior de todo tipo de construcciones aisladas con destino a habitación y residencia permanente implantadas en el medio rural.

d) Está prohibida la aplicación terrestre mecanizada de productos fitosanitarios: en cultivos extensivos (cereales, oleaginosos y forrajeras), a una distancia inferior de 300 metros, de todo suelo urbano o suelo suburbano residencial y suburbano de servicios turísticos, a partir de sus límites; en todo tipo de cultivos, con máquinas autopropulsadas o de arrastre, a una distancia inferior a 50 metros, de cualquier corriente natural de agua (ríos, arroyos y cañadas) o fuentes superficiales (lagos, lagunas, represas y tajamares); en todo tipo de cultivo, a una distancia inferior a 300 metros del límite del predio de centros educativos y comisarías rurales, y del perímetro exterior de todo tipo de construcciones aisladas con destino a habitación y residencia permanente implantadas en el medio rural.

e) Las empresas que usen productos fitosanitarios deberán realizar y cumplir en todos sus términos, un plan de manejo y gestión aclarando las características del lugar de almacenamiento de estos productos, el personal que lo opera, el destino final de los envases usados así como de los residuos del lavado de estos envases y el lugar y procedimiento de llenado con agua de las máquinas de aplicación.

Será de responsabilidad de los aplicadores de productos fitosanitarios el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta normativa.

f) Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 457/01 y N° 264/04.

g) Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios en la zona de nacientes de los principales cursos de agua que conforman las cuencas hidrográficas del departamento definidas en el artículo 77 f) y graficadas en láminas 126, 127 y 130.

Artículo 82 - TRANSGENICOS

a) Todas las actividades agrícolas que impliquen el uso de transgénicos, deberán poseer las autorizaciones correspondientes, según los artículos 1, 3 y 9 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 353/08.

b) Está prohibido el cultivo de semillas genéticamente modificadas no autorizadas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

c) Se deberán respetar las condiciones y medidas mínimas, establecidas por los organismos competentes, en cultivos con semillas genéticamente modificadas con respecto a los predios linderos.

Artículo 83 - ENGORDE DE GANADO A CORRAL

a) Los establecimientos dedicados a engorde de bovinos a corral con destino a faena deberán poseer las habilitaciones reglamentariamente exigidas y cumplir con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 178/10.

b) Queda establecida una distancia mínima de 2000 mts de Suelos Urbanos y Suelos Suburbanos Residenciales y Suburbanos de Servicios Turísticos, tomada en línea recta a partir del perímetro exterior de tales suelos.

c) Está prohibido este tipo de actividades cuando existan cursos de agua a menos de 500 m, tomados desde el limite exterior del punto mas próximo del corral o la zona de apilado de estiércol.

d) Deberá existir una distancia mayor a 1500 mts entre una toma de agua superficial, para captación de agua con destino a potabilización, y el límite exterior del establecimiento.

e) Queda establecida una distancia mayor a 1500 mts entre el límite exterior de la zona de nacientes de los cursos de agua protegidos, y el límite exterior del establecimiento.

f) Los proyectos para capacidad de instalación mayor a 5000 animales deben realizar Estudio Hidrogeológico en el área de influencia para determinar si se encuentra en una zona de recarga de acuíferos, si ese fuera el caso se prohíbe su establecimiento.

g) Está prohibida su implantación en zonas inundables y suelos rurales naturales.

h) Queda establecida una distancia mínima de 200 mts a rutas nacionales, caminos departamentales o caminos vecinales.

Artículo 84 - INDUSTRIAS DE ALTO RIESGO

a) Todas las industrias, nuevas o existentes, cuando el Decreto del Poder Ejecutivo N° 349/05, así como concordantes y complementarios, lo establezca, deberán contar con la viabilidad o autorización ambiental correspondiente.

b) Sin perjuicio de lo establecido para INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y EXTRACTIVAS y para SILOS, las Industrias de Alto Riesgo deberán ubicarse necesariamente en Suelos Suburbanos Industriales de Alto Riesgo.

c) Las Industrias de Alto Riesgo se deberán situar a una distancia mínima de 2.000 metros de suelos urbanos, suelos suburbanos residenciales y suburbanos de servicios turísticos.

De la misma forma no se podrán crear áreas residenciales nuevas, bajo ningún título, a una distancia menor a 2000 metros de cualquier industria de alto riesgo existente.

Las distancias en general, serán tomadas en línea recta a partir del perímetro exterior de Suelos Urbanos, Suelos Suburbanos Residenciales y Suburbanos de Servicios Turísticos, hasta las edificaciones de Alto Riesgo.

d) Si la circunferencia que define la distancia de 2000 metros, a partir de una industria de alto riesgo, se sitúa dentro del área de un predio que pretenda ser suelo suburbano residencial o suburbano de servicios turisticos, se podrá tomar una tolerancia del 20% en la distancia, lo que corresponderá a una medida de 1600 mts. Si la circunferencia de 1600 mts sigue situándose dentro del predio del suelo suburbano residencial o suburbano de servicios turisticos se considerará que no cumple la exigencia de distancia mínima. Quien solicite adaptarse a esta excepcion deberá presentar su fundamentación que será evaluada por la dependencia competente de la Intendencia.

e) Queda establecida una distancia mínima de 250 mts desde la cara exterior de las instalaciones vinculadas a las operaciones de las industrias de alto riesgo, que se instalen luego de aprobada esta norma, con respecto a todo tipo de viviendas (incluyendo las que formen parte del programa industrial), escuelas y comisarías rurales.

f) Deberán existir 250 mts. como mínimo desde las edificaciones industriales a cursos de agua naturales (ríos, arroyos y cañadas con cauce definido), o a fuentes superficiales de agua (lagos, lagunas, represas y tajamares). Rige para edificaciones que se instalen luego de aprobada esta norma.

g) El tratamiento y destino final de los residuos líquidos, sólidos o gaseosos resultantes del proceso industrial deberá realizarse en predios con la misma categorización que el suelo donde se encuentra implantada la industria que los genera. Estos predios no podrán ser inundables.

h) La limitación en la ubicación por distancia menor a 2000 m tendrá una excepción, en condiciones especiales, solamente para emprendimientos existentes y funcionando, antes de la aprobación de este cuerpo normativo.

Si hubiera industrias de alto riesgo implantados en suelos definidos como urbanos o suburbanos residenciales, o a una distancia menor a 1500 metros de estos suelos, estas industrias se podrán mantener en forma precaria en su ubicación, en tanto un instrumento de ordenamiento territorial diga lo contrario, sin realizar ninguna obra de reforma o ampliación.

i) Las industrias de alto riesgo existentes que se encuentren a una distancia menor a 500 m de suelos definidos como urbanos o suburbanos residenciales o estén dentro de su perímetro, se podrán mantener en forma precaria en su ubicación en tanto un instrumento de ordenamiento territorial diga lo contrario, se verán afectadas por la imposibilidad de reforma o ampliación y además deberán realizar un aporte económico. En función de la excepción que implica esta disposición, que genera mayor aprovechamiento, las empresas que se encuentren en las condiciones establecidas en este párrafo, deberán realizar un aporte económico a la comunidad, a través de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, para obras de mejoras en infraestructuras en la zona de influencia de sus efectos ambientales a partir de su ubicación. El monto del aporte económico estará en función del tamaño de la industria y del grado de la contaminación que genera. El Gobierno Departamental reglamentará al respecto.

j) Reformas o modificaciones serán aceptadas en el caso en que ellas impliquen una mejora en las condiciones ambientales del entorno. Son ejemplos de tales reformas o modificaciones: la instalación de filtros, la eliminación de procesos contaminantes, cambios en el manejo que impliquen la eliminación o atenuación de elementos contaminantes, la sustitución de máquinas que generen efluentes tóxicos, la instalación de elementos de protección contra emisiones a la atmosfera.

Artículo 85 - SILOS

a) Se consideran admisibles dentro de la categoría rural productiva las edificaciones con destino a almacenamiento y secado de granos, como silos u otras formas similares, que sean exclusivamente para uso propio del establecimiento y ubicado dentro del predio donde se desarrolla el emprendimiento.

b) Si los silos tienen actividad complementaria como descascarado, molienda u otros procesos industriales, o sean de almacenamiento de dimensiones importantes, o de uso para la producción de varios emprendimientos, serán considerados emprendimientos industriales o agroindustriales por lo que no están autorizados para ser implantados en suelo categoría rural productiva debiéndose situar en suelo suburbano industrial.

c) Los silos para depósito de granos, con o sin procesos asociados, se consideran dentro de la categoría de industrias de alto riesgo.

d) Los silos que sean exclusivamente para uso propio del establecimiento rural aunque son considerados industria de alto riesgo podrán implantarse en suelo rural productivo, debiéndose ajustar completamente a las demás normativas establecidas para industrias de alto riesgo.

e) Esta prohibido el depósito o quemado de cascara de arroz al aire libre, o su vertido directamente en cursos de agua naturales (ríos, arroyos y cañadas), o a fuentes superficiales de agua (lagos, lagunas, represas y tajamares), para evitar la contaminación de los suelos y del agua, así como del aire por emisión de partículas. Procedimientos para la eliminación de cascara de arroz en depósitos subterráneos o similares deberán tener Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 86- INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y EXTRACTIVAS

a) Se pueden instalar en suelos con la categoría de Suelo Rural Productiva las edificaciones con destino al funcionamiento de actividades industriales vinculadas a emprendimientos agropecuarios o extractivos, siempre que: se trate de micro o pequeñas empresas (dec 266/95), los edificios sean para uso exclusivo del emprendimiento y las edificaciones estén ubicadas dentro del predio donde se desarrolla el emprendimiento.

b) Se podrá realizar el uso compartido de edificaciones con destino al funcionamiento de actividades industriales vinculadas a emprendimientos agropecuarios o extractivos por varios emprendimientos del mismo rubro, cuando estos se definan como micro o pequeñas empresas (dec 266/95) y se obtengan las autorizaciones correspondientes.

c) Si los emprendimientos agropecuarios o extractivos, con actividades industriales vinculadas, corresponden a medianas empresas (dec 266/95) o superiores, se consideraran como emprendimientos industriales o agroindustriales, por lo que no estarán autorizados para ser implantados en Suelo categoría Rural Productiva, debiéndose instalar en Suelo Suburbano Industrial.

d) Los emprendimientos agropecuarios o extractivos, con actividades industriales que se consideren industrias de alto riesgo por estar comprendidos en las pautas del artículo 37 de la presente normativa, podrán implantarse en suelo rural productivo siempre que: se definan como micro o pequeñas empresas (dec 266/95), sus edificios sean para uso exclusivo del emprendimiento, sus edificios estén ubicados dentro del predio donde se desarrolla el emprendimiento y den cumplimiento a los incisos a), c), d), e), f) y g) del artículo 84, establecidos para Industrias de Alto Riesgo.

e) Se prohíbe la ejecución de procesos industriales en el predio de las plantaciones de árboles frutales ubicadas en Suelo Rural Natural Protegido.

f) A los efectos de esta normativa los tambos se definen como emprendimientos agropecuarios con actividades industriales y se consideran de Alto Riesgo.

Se reglamentara para los tambos la distancia establecida en el art 84 c) en función de su capacidad productiva.

Artículo 87 - MINERÍA

a) La Intendencia de Cerro Largo verificará el cumplimiento de las exigencias habilitantes de DINAMIGE y DINAMA y su acatamiento en relación a informes temporales, modificaciones en la actividad y renovación de autorizaciones.

b) Las actividades mineras y las instalaciones mineras deberán localizarse exclusivamente en suelo categorizado Rural Productivo.

c) Se define zona de exclusión minera, donde se prohíben las actividades e instalaciones mineras, a los suelos categorizados como Rural Natural Protegido, Patrimonial y Sitio Arqueo-Paleontológico.

d) Los emprendimientos Mineros de Gran Porte deberán incluir en su proyecto la industrialización de una parte del producto minero, en cantidad proporcional al volumen a extraer, y ubicar la planta industrial en la zona autorizada más próxima a la implantación del sitio de extracción.

e) Está prohibido que las actividades e infraestructuras mineras definidas en el artículo 7 de la ley 15242 como Clase I y II, que pretendan instalarse con posterioridad a la aprobación de este cuerpo normativo, se ubiquen a una distancia menor a 2000 metros de suelos Urbanos, suelos Suburbanos Residenciales y Suburbanos de Servicios Turisticos.

Las actividades e infraestructuras mineras definidas en el artículo 7 de la ley 15242 como Clase III y IV, deberán distar como mínimo 500 metros de suelos Urbanos, suelos Suburbanos Residenciales y Suburbanos de Servicios Turísticos

De la misma forma no se podrán crear áreas residenciales nuevas, bajo ningún título, a una distancia menor a la establecida para con actividades e infraestructuras mineras existentes. Las distancias en general, serán tomadas en línea recta a partir del perímetro exterior de Suelos Urbanos, Suelos Suburbanos Residenciales y Suburbanos de Servicios Turísticos hasta el límite del área de concesión del pedimento minero y sus edificaciones.

f) Para los emprendimientos mineros que se instalen luego de la aprobación de esta normativa se establece una zona de amortiguación de 100 metros entre las explotaciones mineras y los suelos rural Natural Protegido, Patrimonial y Sitio Arqueo-Paleontológico, así como con los suelos Suburbano Industrial, Comercial y de Servicios, donde no se podrán realizar intervenciones.

g) En todas las explotaciones mineras se deberán programar técnicamente, de forma planificada y comparativa temporalmente, medidas de prevención, mitigación o compensación equivalente y rehabilitación, de los impactos generados por sus actividades en relación a: la incidencia sobre el paisaje; los efectos sobre la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas de la zona; los efectos producidos por las voladuras, como el flujo de aire, el ruido, los gases, el polvo, el lanzamiento de rocas y las vibraciones; el ruido, los gases, el polvo generado y el polvo levantado en los caminos por las maquinarias; los gases de combustión, ruidos y manejo de combustibles provenientes del uso de motores, equipos generadores y distribución de energía; el manejo y disposición de los efluentes y residuos generados por la actividad industrial y humana.

h) En todas las explotaciones mineras se tomarán los recaudos necesarios y suficientes para evitar la modificación en cantidad y calidad de aguas superficiales y subterráneas en cotas inferiores al sitio de la explotación.

i) Cuando un yacimiento estando en explotación y con titulo minero vigente deja de producir y de cumplir con las exigencias legales y administrativas que impone el código de minería se considera en abandono, llegado el caso es obligación del minero la readecuación del sistema de drenajes superficiales, el relleno de pozos, el modelado de la topografía, la estabilización de las formas, la revegetación de escombreras y la restauración del paisaje en el área de la explotación.

j) Está prohibida la realización de tareas propias de la actividad minera, como acopios, carga y procesamiento, en espacios y vías públicas. La empresa minera será responsable en casos de incumplimiento de esta restricción, aún en el caso de que se subcontraten dichas tareas.

q) Están prohibidas las actividades mineras en suelo urbano tales como canteras de balasto, tosca, arena, pedregullo y olerías.

Artículo 88 - PARQUES EÓLICOS

a) Los Parques Eólicos, deberán contar con la viabilidad y autorización ambiental correspondiente y vigente, en función de sus requerimientos, de acuerdo con las exigencias de DINAMA y el MGAP.

b) Con el objetivo de prever el crecimiento de los núcleos urbanos, que será proporcional a su tamaño, y de respetar las edificaciones para servicios existentes, se prohíbe la instalación de parques eólicos a una distancia menor de 2000 metros de Suelos Urbanos o Suelos Suburbanos Residenciales con más de 500 habitantes; a una distancia menor de 1000 metros de Suelos Urbanos o Suelos Suburbanos Residenciales con menos de 500 habitantes; y a una distancia inferior a 500 metros del límite del predio de centros educativos y comisarías rurales.

c) Las distancias en general, serán tomadas en línea recta a partir del perímetro exterior de suelos urbanos y suelos suburbanos residenciales y hasta los aerogeneradores.

d) El eje de la base de los aerogeneradores se debe localizar a una distancia mínima de una vez y media de su altura, respecto a las líneas de los tendidos eléctricos, al eje de caminos o rutas, al limite del emprendimiento, a bosques naturales y de la forestación, y/o a infraestructuras ajenas al parque. La altura del aerogenerador queda definida por la altura del buje más el largo de la pala.

Capítulo 2 -DISPOSICIONES PARA SUELOS

Artículo 89 - GENERALIDADES

a) Toda modificación predial tales como fraccionamientos, reparcelamientos, fusiones, entre otros, ubicados en suelos urbanos y suburbanos en todo el territorio departamental deberán tener obligatoria aprobación de la Intendencia.

b) Solo se podrán realizar reparcelamientos o fusiones, en padrones que compartan igual categoría de suelos.

c) Todos los casos de aperturas de calles, caminos, sendas o cualquier clase de vías de tránsito, que se pretenda realizar dentro de los límites del territorio departamental deberán tener obligatoria aprobación de la Intendencia.

d) Los amanzanamientos y trazados de calles deberán estar de acuerdo al plano de amanzanamiento oficial o a los trazados aprobados por la Intendencia, y ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La Intendencia dará a los interesados las instrucciones para: el trazado de las calles, avenidas, espacios libres, ensanches, ochavas y servidumbres públicas que afecten a las propiedades y las condiciones para el fraccionamiento de las mismas.

La Intendencia definirá el trazado o la apertura de todo tipo de calles, espacios públicos, equipamientos e infraestructuras, así como las normativas de uso, ocupación del suelo y edificación, a las cuales deberá ajustarse el fraccionamiento proyectado.

Los Instrumentos de Ordenamiento establecerán los tamaños de las manzanas, lotes, frentes y factor de ocupación del suelo en función de las características y los objetivos urbanísticos que se definan en cada zona.

e) Cuando se realice una solicitud para fraccionar, aunque ésta no implique la realización de calles, y en el predio se vea de interés general la apertura de vías públicas, la intendencia tendrá la potestad de solicitarlo al fraccionador mediante escrito debidamente justificado.

f) Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, cuando un padrón urbano o suburbano, en todo el departamento, tenga una parte de su superficie inundable, definida por la cota de máxima crecida conocida, del curso de agua cercano, se podrá fraccionar ese espacio declarándolo inundable, siempre que: a) todos los predios resultantes de la actuación cumplan las normativas vigentes, b) que en el predio inundable quede incluido un margen perimetral definido por todo aquel sector del predio que se encuentre por debajo de la altura determinada por el nivel de la curva de máxima crecida más 50 cm, y c) que en este margen perimetral las construcciones a realizar serán exclusivamente las que establezca la normativa para esa zona inundable. La curva de nivel que define la máxima crecida conocida será relevada y graficada por el agrimensor actuante.

Artículo 90 – SUELO RURAL NATURAL

a) Los padrones resultantes del fraccionamiento, reparcelamiento o fusión, de padrones con categoria de Rural Natural, siempre que no hayan variaciones entre lo producido y las áreas originales, recibiran la categoria de Rural Natural.

Artículo 91 - SUELO URBANO

a) En suelos urbanos, las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos, antes de su autorización definitiva, deberán ejecutar a su costo la red vial pavimentada y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama vial existente; además de los servicios habilitados de agua potable y energía eléctrica, posibilidad de conexión a saneamiento en cada uno de los lotes, más los servicios generales de drenaje de aguas pluviales y alumbrado público.

b) En suelos urbanos, donde no existan Instrumentos de Ordenamiento Territorial, el fraccionamiento de predios se ajustará a las siguientes condiciones: el lado mínimo de los lotes será de 12.00 m, el área mínima será de 300 m2 y el lote tipo tendrá 300 m2, los lotes tendrán como mínimo cuatro lados y tendrán un FOS máximo de 80%. El ancho mínimo de las calles será de 17 metros.

Habrá excepción en dimensiones solamente para la Zona 1 de las localidades de Rio Branco y Aceguá indicada en las láminas 138 y 139, donde se podrá tener un lado mínimo de 10.00 m, con un área mínima de 300 m2.

c) Como criterio general para todo el departamento, en relación al trazado y dimensionado de los predios a fraccionar, se establece que la línea divisoria deberá aproximarse en lo posible a la normal con la alineación del frente de la propiedad, de modo que los padrones resultantes sean lo más regulares posible. El frente se medirá perpendicularmente a una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación de frente y deberá mantenerse como mínimo la medida del lado mínimo establecida, en profundidad, hasta un mínimo de 10 metros, contados a partir de la línea de retiro.

d) Los padrones resultantes del fraccionamiento, reparcelamiento o fusión de los padrones declarados dentro de esta categoría, tendrán la misma categoría de urbanos.

e) Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para las actuaciones de los programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial y siempre que los mismos sean de interés social, se pueden crear predios independientes hasta de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, en suelo urbano. Se deberá dejar constancia expresa en los respectivos planos del uso de este inciso y el escribano autorizante deberá dejar constancia en la escritura respectiva de las aclaraciones del plano.

Artículo 92 - SUELO SUBURBANO

a) En todos los suelos Suburbanos se deberá solicitar la concesión de Viabilidad de Uso del Suelo previamente al inicio del Programa de Actuación Integrada correspondiente.

b) Todo fraccionamiento de un padrón Rural con destino a la creación de Suelo Suburbano será tramitado dentro de un Programa de Actuación Integrada, a partir del cual se realizará el cambio de uso del suelo.

c) En suelos suburbanos, las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos, antes de su autorización definitiva, deberán ejecutar a su costo la red vial pavimentada y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama vial existente; además de los servicios de agua potable, energía eléctrica, sistema de saneamiento reglamentario y alumbrado público.

d) Toda división de tierra, realizada con destino a suelos Suburbanos, que implique crear lotes independientes, no podrá ser menor de 10.000 m2 de superficie y tendrán un FOS máximo de 10%. El frente mínimo de los predios deberá tener 80 metros y estos predios estarán conformados con cuatro lados como mínimo. Se reglamentará al respecto.

Serán la excepción los Suelos Suburbanos Residenciales de Interés Social, donde se podrán crear predios independientes con una superficie mínima de 300 m2. Se reglamentará al respecto de las normas para fraccionamientos a aplicar en esta categoría.

e) Todos los predios en suelos Suburbanos deberán tener acceso directo por vías públicas las que deberán poseer como mínimo 17 metros de ancho, si estas vías no tuvieran retorno se deberá crear un "cul de sac" en el extremo.

f) Los padrones resultantes del fraccionamiento, reparcelamiento o fusión de los padrones con categoría de Suburbanos, siempre que no hayan variaciones entre lo producido y las áreas originales, recibirán la categoría de Suburbanos.

g) Las edificaciones que se quieran realizar en suelos Suburbanos se adecuarán a las normas de habitabilidad e higiene vigentes en el departamento.

h) Toda vivienda que se quiera realizar en suelos Suburbano Industrial, Comercial y de Servicios deberá estar vinculada en su funcionamiento al edificio principal que define el tipo de suelo, y además respetar las distancias mínimas establecidas con las industrias de alto riesgo. Para concretar estas viviendas se deberá solicitar Viabilidad de Uso del Suelo y Permiso de Construcción.

i) Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, en los suelos categoría suburbana, con uso turístico como destino principal se podrán admitir superficies hasta de veinte mil metros cuadrados para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada, siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Artículo 93 - SUELO SUBURBANO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD.

a) Se refiere a urbanizaciones en propiedad horizontal, con destino residencial, a ubicarse en enclaves suburbanos residenciales de baja densidad, de acuerdo con la Ley N° 17.292 del 25 de enero de 2001, Decreto del Poder Ejecutivo N° 323/01, Leyes y Decretos complementarios y modificativos.

b) Toda urbanización en propiedad horizontal deberá poseer Viabilidad de Uso del Suelo y Permiso de Construcción. Para realizar el trámite de Viabilidad, además de la documentación a nivel departamental requerida para la Viabilidad de Uso del Suelo, serán necesarios los recaudos exigidos en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 323/01.

c) Los planos del proyecto serán elaborados por arquitecto e ingeniero agrimensor.

d) Todo proyecto deberá garantizar la preservación del subsuelo y los cursos de aguas superficiales y subterráneos, la conservación del suelo evitando obras que provoquen erosiones, la preservación de los elementos naturales propios del lugar y la potencialización del paisaje.

e) La urbanización deberá tener un único lugar de acceso y salida a las vías públicas para todo el conjunto. Los lotes de la urbanización solamente podrán tener frente hacia las vías de circulación internas del complejo.

f) Se destinará el 10% del área total de todo el predio para implantar actividades deportivas, recreativas y culturales de uso común. Las vías de circulación interna tendrán un ancho mínimo de 17 m, una calzada mínima de 10 m, y el pavimento mínimo requerido para las mismas será de balasto 20 cm. Se deberán arborizar las vías de circulación, mediante proyecto que deberá contar con la aprobación de la oficina municipal competente.

g) El área mínima de cada lote será de 1000 m2 con frente mínimo de 20 m, y relación de proporciones 3 a 1 máximo. El Factor de Ocupación del Suelo de cada lote será como máximo del 50%, y el Factor de Ocupación Verde será como mínimo del 25% por lote.

Los retiros, con respecto a las rutas nacionales y caminos departamentales serán los establecidos por la legislación nacional y departamental. Por cada lote se establece un retiro frontal mínimo, respecto a las vías internas, de 5 metros y retiros bilaterales de 3 metros. La altura máxima de las viviendas será de 2 niveles y la de los demás edificios de 6 m.

h) Todos los lotes serán servidos por un sistema de saneamiento aprobado por la Intendencia Departamental de Cerro Largo. Todos los lotes serán servidos de agua potable, a través de un sistema colectivo de acuerdo a las normas establecidas por OSE. Todos los lotes tendrán energía eléctrica frente a ellos, de acuerdo con las especificaciones de UTE. Se deberá garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos, asegurando también la ausencia de efectos secundarios mediante proyecto que deberá ser aprobado por la oficina municipal competente.

Luego de realizadas totalmente y aprobadas las obras de infraestructura de: vialidad, saneamiento, agua potable y energía eléctrica se podrá autorizar el registro en la Dirección Nacional de Catastro del plano de proyecto de la Urbanización en Propiedad Horizontal.

i) Se reglamentará al respecto.

Artículo 94 - SUELO SUBURBANO RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL.

Se refiere programas públicos de viviendas de interés social de MEVIR. Se ajustará a las condiciones generales establecidas para Suelo Suburbano. Los programas deberán financiar las calles y los servicios de agua, energía eléctrica y sistema de saneamiento reglamentario. Los fraccionamientos deberán cumplir la normativa establecida para suelo urbano. Se reglamentará al respecto.

Artículo 95- CAMBIO DE ACTIVIDAD EN PREDIOS SUBURBANOS

Cuando en un predio Suburbano, subcategorizado de acuerdo con la actividad que en él se desarrolla, se pretenda cambiar el destino de esa actividad, y éste se encuentra dentro de los tipos de actividades que definen la Unidad Territorial a la que pertenece el padrón, se podrá realizar el cambio de subcategoria mediante el trámite de Viabilidad de Uso del Suelo. Si el destino de la nueva actividad no se enmarca dentro de las actividades que definen la Unidad Territorial del sector que incluye el padrón en cuestión, ésta no podrá funcionar en ese padrón. Véanse láminas de Unidades Territoriales. Si compete el uso del articulo 84 d) la autoridad Municipal deberá estudiar las variaciones en la lamina de Unidades Territoriales correspondiente.

Artículo 96- PREEXISTENCIAS NO CATEGORIZADAS

Todas aquellas preexistencias de actividades no rurales ubicadas en suelo rural, que por desconocimiento, no fueron incluidas en el presente instrumento, que existían con anterioridad al 18 de junio del 2008, y que su existencia puede ser comprobada con documento fehaciente, se pueden incorporar a su correspondiente categoría mediante un decreto de la Junta Departamental.

Capítulo 3 – SANCIONES

Artículo 97 - SANCIONES

Se comete al Ejecutivo Comunal, establecer las sanciones, aplicables a los contraventores de las normas de regulación del ordenamiento territorial, en el ámbito territorial de aplicación de este instrumento.

Cuando en un padrón rural, suburbano o urbano se actúe de cualquier forma que represente una contravención a las disposiciones establecidas, el contraventor será sancionado según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 18.308.

Si la multa no es abonada dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, ésta se cobrará con los recargos correspondientes conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria del padrón o los padrones donde ocurrió el evento ilícito y por todo el tiempo de duración de la infracción. El contraventor será emplazado a corregir la situación además de la sanción impuesta.

Si en un padrón urbano, suburbano o rural se lleva a cabo una actividad comercial, extractiva, industrial o de servicios no autorizada de acuerdo a la normativa departamental, el contraventor será sancionado con la clausura de la actividad por un período no inferior a 10 días y no superior a un año, debiendo adecuar su actividad a la normativa vigente a efectos de poder continuar con la misma, sin perjuicio de las multas a que pudiere ser sujeto.

Capítulo 4- GESTIONES

Artículo 98- VIABILIDAD DE USO DEL SUELO

a) Todas las instalaciones (antenas y aerogeneradores) y edificaciones ubicadas en suelo categoría rural de todo el Departamento deberán poseer Aprobación de Viabilidad de Uso del Suelo, con excepción de los edificios existentes patrimoniales o protegidos y la vivienda del productor rural, del personal del establecimiento además de aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad rural del propio establecimiento. Sin perjuicio de lo antedicho, los silos en general y las instalaciones con destino al funcionamiento de procesos industriales vinculados a las actividades agropecuarias y extractivas, necesitarán viabilidad de uso del suelo.

b) Todas las instalaciones (antenas) y edificaciones destinadas al funcionamiento de Locales Industriales, Comerciales, de Servicios y Áreas Residenciales Suburbanas, ubicadas en suelos categorizados como urbanos y suburbanos, en todo el Departamento, deberán poseer Viabilidad de Uso del Suelo.

c) Sin perjuicio de la categorización de suelos establecida, la Viabilidad de Uso del Suelo tendrá la decisión definitiva en cuanto a localización de actividades en el territorio.

d) El trámite de Viabilidad de Uso del Suelo implica la consulta sobre la localización física del emprendimiento, teniendo en cuenta sus características generales.

e) Donde sea necesario un Programa de Actuación Integrada para facilitar la implantación de emprendimientos edilicios, en los casos que corresponda, es necesario previamente la concesión de la Viabilidad de Uso del Suelo.

f) Para el trámite de Viabilidad de Uso del Suelo será necesaria la presentación ante la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Cerro Largo de:

* Solicitud con la firma del propietario del emprendimiento.
* Formulario con la firma del propietario del emprendimiento.
* Planta de ubicación, planos y memoria aclaratorios con la firma del propietario del emprendimiento y la del técnico, adjuntando timbre profesional.
* Sellado Municipal (Decreto 5/90 art 58)
* Ultimo recibo de Contribución Inmobiliaria o Constancia de Libre de Deudas.

Esta documentación no es taxativa, pudiendo la Intendencia, en forma fundada, solicitar su ampliación conforme a las características de la actividad a autorizar. La variación sustancial de la información de estos documentos implica una nueva solicitud.

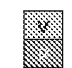
g) La Viabilidad de Uso del Suelo podrá concederse de forma temporal, teniendo en cuenta las actividades ya existentes que no se ajustan a la normativa vigente.

h) Se establece un plazo de 365 días corridos, a partir de la fecha de promulgación de esta norma, para que todos los propietarios de edificios e instalaciones existentes ubicados en todo el departamento, que no tengan Viabilidad de Uso del Suelo la soliciten obligatoriamente.

Si vencido este plazo no se regulariza la situación de los inmuebles, se aplicarán sanciones a reglamentar.

VIABILIDAD DE USO DEL SUELO Y PERMISO DE CONSTRUCCION

	RURAL		URB	SUBURBANO			
destino	RP	BN	U	SUI	SUC	SUS	SUR
vivienda unifamiliar y colectiva							
vivienda unifamiliar (condicionada a distancias)				V	V	V	V
vivienda prod rural y sus establecimientos							
silos para uso exclusivo del establecimiento	V						
procesos indust vinculados a las actividades agrop y extract	V						
areas residenciales suburbanas							V
parq eolicos - vertederos - cement parque - hidrogeneradores	V						
antenas	V		V	V	V	V	V
edificios patrimoniales							
edificios protegidos							
locales industriales			V	V			
locales comerciales			V		V		
locales servicios			V			V	

VIABILIDAD USO SUELO
PERMISO DE CONSTR


Artículo 99 - PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

a) Toda persona física o jurídica, pública o privada, que proyecte construir, reformar, regularizar, ampliar o demoler edificaciones o instalaciones (antenas y aerogeneradores) en todo el Departamento de Cerro Largo, deberá solicitar a la Intendencia, antes de comenzar la obra, la autorización correspondiente al permiso de construcción, ajustándose a las normas vigentes al respecto.

No necesita realizar ese trámite la vivienda del productor rural y del personal del establecimiento y aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad rural del propio establecimiento. Sin perjuicio de lo antedicho, los silos en general y las instalaciones para industrialización vinculados a actividades agropecuarias y extractivas, necesitarán permiso de construcción.

Cuando sea necesario obtener previamente la Viabilidad de Uso del Suelo, ese documento se adjuntará a los recaudos del Permiso de Construcción.

b) Se establece un plazo de 365 días corridos, a partir de la fecha de promulgación de esta norma, para que todos los propietarios de edificios e instalaciones existentes ubicados en todo el departamento, que no tengan Permiso de Construcción aprobado lo soliciten obligatoriamente.

Si vencido este plazo no se regulariza la situación de los inmuebles, se aplicarán sanciones a reglamentar.

Artículo 100- OBRAS PÚBLICAS

Todas las obras públicas proyectadas en el departamento, por todo órgano del Estado o persona pública estatal o no, bajo cualquier modalidad o naturaleza deberán tener permiso de construcción autorizado por la Intendencia Departamental de Cerro Largo, antes del inicio de las obras. Se aplica en todos sus términos el inciso final del artículo 35 de la Ley 18308.

En caso de divergencias serán de aplicación los artículos 77 y 80 de la Ley 18308.

Si se tratara de obras de reparación, que justificaran urgencia en su realización por la necesidad de solucionar discontinuidad en servicios esenciales para la población, se deberá presentar una comunicación oficial a la Dirección de Obras de la Intendencia, el mismo día de comienzo de las obras, describiendo los trabajos y justificando la urgencia.

Es de aplicación el inciso segundo del artículo 71 de la ley 18308 en cuanto a sanciones por contravención de esta disposición.

Artículo 101 - EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL DE IMPACTO AMBIENTAL

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que actualmente regulan la materia, la Intendencia Departamental de Cerro Largo, podrá exigir, por resolución fundada, para determinados emprendimientos o actividades, que refieran a ocupación del suelo, edificación y fraccionamiento, o acciones de incidencia en el territorio, en el ámbito de aplicación de este instrumento, la presentación por parte del administrado proponente o actuante, de un legajo avalado técnicamente, en el que se evalúe el proyecto en función de sus previsiones de impacto ambiental, urbano, paisajístico y de ordenamiento territorial.

En estos documentos en función del emprendimiento o actividades, se deben presentar los resultados en la afectación del medio ambiente y el territorio, entendido en sentido amplio, considerando las condiciones naturales, paisajísticas, estéticas, arqueológicas, culturales, de diversidad biológica y el escenario urbanístico.

Se comete al Ejecutivo Departamental reglamentar este procedimiento.

Artículo 102 - INVENTARIO DE BIENES DE INTERÉS DEPARTAMENTAL

En aplicación del artículo 22 de la ley ley 18.308, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible con relación a los inventarios, catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios, se establece la creación de un Inventario Departamental de Bienes de Interés Departamental, en la órbita institucional de la Intendencia, como instrumento de registro y de planificación.

En dicho instrumento se identificarán los bienes y se determinará el régimen de protección para las construcciones, conjuntos de edificaciones y otros bienes, espacios públicos, sectores territoriales o zonas de paisaje en los que las intervenciones se someterán a requisitos restrictivos a fin de asegurar su conservación o preservación acordes con su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden.

El Ejecutivo Departamental reglamentará su instrumentación.

Artículo 103 - PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA

La Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de junio del 2008, define en su artículo 19 a los Instrumentos Especiales como aquellos "instrumentos complementarios o derivados de los anteriores: Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Actuación integrada y los Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios" ; y aclara que "Los Instrumentos Especiales deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y tendrán efecto vinculante sobre los derechos y deberes de las personas y de la propiedad inmueble."

En su artículo 21 la Ley 18.308 define los Programas de Actuación Integrada:

"Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento

para la transformación de sectores de suelo categoría urbana, suelo categoría suburbana y con el atributo de potencialmente transformable e incluirán, al menos:

* La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.
* La programación de la efectiva transformación y ejecución.
* Las determinaciones estructurantes, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección detalladas aplicables al ámbito.

Tienen por finalidad el cumplimiento de los deberes territoriales de cesión, equidistribución de cargas y beneficios, retorno de las valoraciones, urbanización, construcción o desarrollo entre otros.

El acuerdo para autorizar la formulación de un Programa de Actuación Integrada se adoptará por la Intendencia Municipal de oficio o a instancia de parte, la que deberá presentar la propuesta del ámbito sugerido y justificación de la viabilidad de la actuación.

La Intendencia Municipal podrá autorizar la elaboración del Programa de Actuación Integrada y la posterior ejecución por gestión pública, privada o mixta, según los criterios establecidos en la Ordenanza Departamental.

La elaboración por iniciativa privada únicamente podrá autorizarse cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes de su ejecución, todo ello en arreglo a lo que establezca la Ordenanza Departamental correspondiente."

La elaboración de un Programa de Actuación Integrada seguirá el siguiente proceso (art 23, 24, 25, 26; dec 221/09):

* Comunicación: El intendente formalizara la iniciativa para la elaboración del Plan a través de una resolución y posterior comunicación al MVOTMA.
* Avances: Se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final.
* Informe Ambiental Estratégico. Realizado según las consideraciones del art 5 del dec. 221/09.
* Puesta de manifiesto: El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida. Junto con el avance se pondrá de manifiesto el Informe Ambiental Estratégico.
* Envío del documento de Avances y el IEA al MVOTMA. La misma resolución que disponga la puesta de manifiesto dispondrá la remisión de estos documentos al MVOTMA.
* Reelaboración del documento de avances y del IAE y posterior envío al MVOTMA.
* Aprobación previa del instrumento: Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes
* Publicación de la aprobación previa: La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente.
* Audiencia pública y solicitud de informes: La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos. En la presentación de la audiencia pública se incluirá el IAE. Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento.
* Reelaboración de documentos.
* Solicitud a DINAMA de la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica.
* Solicitud a DINOT del informe sobre la correspondencia del instrumento con los demás vigentes.
* Publicación de la resolución de DINAMA sobre la EAE en el diario Oficial.
* Elaboración del documento final del Instrumento.
* Aprobación definitiva del Instrumento. El Intendente elaborará y someterá los instrumentos del ámbito departamental a la Junta Departamental respectiva para su aprobación. Por resolución se remite a la junta.
* Publicación del instrumento aprobado: Todos los instrumentos previstos en la presente ley deberán ser publicados en el Diario Oficial.
* Solicitud dirigida a DINOT para el registro del Instrumento en el Inventario Nacional de OT.

Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo es el instrumento que encuadra, como complementarios, a los Instrumentos Especiales.

Donde sea necesario un Programa de Actuación Integrada para facilitar la implantación de emprendimientos edilicios, en los casos que corresponda, es necesario previamente la concesión de la Viabilidad de Uso del Suelo.

Los Programas de Actuación Integrada deberán, en general, incluir dos aspectos complementarios que son la Propuesta Técnica y la Propuesta Jurídico-Económica.

La Propuesta Técnica es la parte del Programa que identifica el ámbito de suelo objeto de transformación, e incluye el proyecto ejecutivo de ordenación donde se detallan:

* Ámbito de actuación.
* Memorias descriptivas de las características de las obras.
* Planos de la propuesta de ordenación detallada.
* Pliegos de condiciones generales y particulares.
* Proyecto de fraccionamiento.

La Propuesta Jurídico-Económica es la parte del Programa que determina las condiciones jurídicas, económicas y financieras de su ejecución debiendo incluir la documentación relativa a los siguientes aspectos:

* Regulación de las relaciones entre los protagonistas, en particular de la modalidad de retribuciones, documentando la información suficiente que permita a los involucrados conocer las consecuencias económicas de la propuesta.
* Acreditación de la titularidad e identificación grafica de los terrenos involucrados para asegurar la ejecución legal de los objetivos del programa.
* Resumen de datos económicos relevantes que demuestren la viabilidad del proyecto.
* Documentos necesarios para determinar con claridad las magnitudes económicas del proyecto.

Capítulo 5 - CONTROL TERRITORIAL

Artículo 104 - POLICÍA TERRITORIAL (arts. 68 y 69 de la Ley 18.308/08)

La Intendencia Departamental ejercerá la policía territorial mediante los instrumentos necesarios, a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores.

La Intendencia Departamental, en el ámbito de sus competencias, está facultado a prohibir, impedir la prosecución y demoler, a costa del propietario, toda obra efectuada en violación de los instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, podrá disponer las inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir los instrumentos de ordenamiento territorial.

La Intendencia Departamental, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberá impedir: la ocupación, construcción, loteo, fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Verificada la existencia de actividades que indiquen:
I) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.
II) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de fraccionamiento, loteo y construcciones.
Cuando se trate de bienes inmuebles de propiedad privada la Intendencia Departamental deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.
Presentada la demanda, el Juez actuante, verificados los extremos imprescindibles, decretará la suspensión inmediata de las obras y la demolición de las existentes.
En caso de incumplimiento de la orden emanada de la medida cautelar o de la demanda principal por el término de cinco días corridos, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder a la inmediata demolición de las construcciones levantadas en contra de la orden judicial, con cargo a la propiedad, siendo de aplicación, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 15.750, de 8 de julio de 1985, y toda otra legislación vigente.

Título 5 – SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 105 – MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en su Art. 28, establece que los Instrumentos de Ordenamiento Territorial deberán prever mecanismos de seguimiento, control y evaluación técnica y monitoreo ciudadano, durante el período de implementación y aplicación de lo dispuesto por los mismos.

La EVALUACIÓN es el proceso que busca determinar los efectos, esperados e inesperados, en relación a las metas definidas; el MONITOREO es la herramienta que permite cuantificar y verificar las metas previstas. Por lo tanto, un SISTEMA DE MONITOREO constituye, un conjunto de indicadores susceptibles de ser evaluados acorde a objetivos prestablecidos. Un INDICADOR es una variable, que como tal admite más de un valor, sea éste cuantitativo o cualitativo, y tiene como fin medir aspectos de un fenómeno en el tiempo y en el espacio.

EL SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (SM&E) es un proceso constante en el que se requiere de ajustes que van a permitir la evaluación del progreso hacia las metas trazadas; por tal motivo es posible que durante la operacionalización del indicador se considere necesario efectuar pequeñas modificaciones que permita efectivamente su medición.

DIRECTRICES	*OBJETIVO GENERAL*	*PRINCIPIOS RECTORES DEL O.T*	*INDICADOR*	*LIMITACIONES*	*ALCANCE GEOGRÁFICO*	*FUENTES DE INFORMACIÓN*	*PERIODICIDAD*	*RANGO O VALOR DE REFERENCIA*
PLANIFICAR EL DESARROLLO RURAL DE FORMA SUSTENTABLE	*APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL AGUA*	*I b*	**Disponibilidad de agua potable en la población* **Calidad y caudal de agua en principales cursos (Tacuarí, Fraile Muerto, Tupambaé, etc.)*	Disponibilidad de información actualizada y sistematizada.	*Centros Poblados *Cursos de agua	*OSE *MGAP *SFRCL *DINAGUA *DINAMA *IDCL	TRIMESTRAL	*Toda la población con agua potable*

	USO SOSTENIBLE DEL SUELO	*h* *j*	*"Ritmo" de plantaciones forestales *Superficie de agricultura en tierras marginales *Superficie de suelo con algún grado de erosión sobre la superficie total *Superficie de suelo bajo explotación minera *Superficie de áreas protegidas en relación a la superficie del departamento *Superficie del departamento cubierta por montes nativos *Estado de conservación de los montes nativos (alto, medio o bajo) *Áreas de humedales *Cantidad de cultivos destinados a producción de carne	Capacitación adecuada, difusión de últimas tecnologías disponibles Capacidad de contralor y seguimiento por parte de los organismos responsables.	*Suelo Rural	*MGAP RENARE Dirección Forestal *LATU *POLICIA MUNICIPAL *ONG Ambiental *DINAMIGE *DINAMA SNAP *DICOSE *SOC. DE FOMENTO C. LARGO	ANUAL	*Utilización correcta de los suelos según su aptitud.*
ESTIMULAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO COMO IMPULSO PARA EL DESARROLLO	*APROVECHAMIENTO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA*	*a*	*Disponibilidad de energía eléctrica *Variación de la energía eléctrica en su distribución *Potencia generada por parques eólicos *Número de aerogeneradores por parque eólico *Áreas inundadas por represamiento		*Centros poblados *Suelo Rural	*UTE *MIEM *MVOTMA DINAMA DINAGUA *UTE *MTOP	ANUAL	Población con luz eléctrica Sustitución de la producción de energía en base a petróleo.
	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR SECUNDARIO	*g*	*Variación en el ritmo de inversiones para industrias *Variación de emprendimientos turísticos (hoteles, restoranes, shopping, etc.) *Variación de la frecuencia de medios de transporte colectivos a zonas rurales.		*Suelo Suburbano	*Ministerio TURISMO	ANUAL	Compatibilidad entre las diferentes actividades productivas, turismo e industria

PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECI-MIENTO URBA-NO	*DESARROLLO URBANO*	*a* *e* *f*	**Variación de áreas verdes parques, plazas, vías parquizadas* **Nivel de Limpieza de centros poblados* ** Estado de conservación de monumentos Históricos-culturales y vegetales.* **Creación de espacios recreativos y turísticos*	*	*Centros poblados	*IDCL *Catastro *Dirección de Medio Ambiente IDCL	SEMESTRAL	*Nulidad de Asentamien-tos en las áreas urbanas. *Cuantifica-ción y calificación de espacios verdes.
PROMOVER EL DESARROLLO SOCIO-CULTURAL	*DESARROLLO SOCIO CULTURAL*	*a* *b* *c* *d* *g* *h* *i*	*Tasa del desempleo y la inserción laboral en el departamento. *Índice de la mortalidad infantil en el departamento. *Asistencias y ausentismo a clases de primaria y secundaria. *Evolución de la proporción del presupuesto municipal destinado a: atención sanitaria, atención educativa, atención recreativa, vivienda. *Instancias (encuentros, talleres, mesas) de coordinación interinstitucional, a nivel local, departamental y regional. *Instancias (encuentros, coordinaciones, acuerdos) que demuestren coordinación internacional en áreas fronterizas.	Dificultad de acceso a registros de información actualizada	*Departa-mental	*INE *INE/ASSE *ANEP *Educación Secundaria *IDCL *MIDES *MGAP *Mesas lo-cales	ANUAL	*Cuantificación de desempleados. *Cuantificación de niños fallecidos. *Cuantificación de ingresos, egresos y asistencias de alumnos. *Montos comparativos de los presupuestos municipales. *Cuantificación de las instancias y calificación de sus resultados.

Las letras cursivas minúsculas en la tercera columna del cuadro anterior, hacen referencia a los principios rectores nombrados en el artículo 5 del Dec 221/09.

Título 6 – LAMINAS

Artículo 106 – LAMINAS

Las láminas grafican: los centros poblados y localidades del departamento, elementos patrimoniales, zonas protegidas, sitios arqueo-paleontológicas, forestación y minería.

Para los centros poblados y las localidades se presentan tres tipos de planos, en cada caso, que definen la SITUACIÓN ACTUAL, la CATEGORIZACIÓN y las UNIDADES TERRITORIALES.

SITUACIÓN ACTUAL: Se grafican los predios con su situación actual en cuanto a su categoría. Las zonas urbanas existentes en general son las definidas en la creación de la localidad como centro poblado. No se diferencian en las áreas urbanas las zonas con la antigua denominación de suburbana (definidas como periferia urbana) ya que esa denominación con ese significado ha quedado obsoleta. Los predios con existencias edilicias se han graficado como categoría suburbana (según la ley 18308) indicando una situación existente de hecho, que se va a convalidar en este proceso.

CATEGORIZACIÓN: Se grafican las categorías en aplicación de la Ley 18308. En estas laminas se indica la situación en la cual pasaran a quedar legalmente los predios, culminado el proceso del instrumento.

UNIDADES TERRITORIALES: Son espacios geográficos delimitados, con características comunes, que se diferencian de otras áreas. Definidos para efectos de planificación y ordenación, con características homogéneas a partir de las cuales es posible entender la interacción de los múltiples factores que las identifican.

LISTADO DE LÁMINAS

Tapa	47 Nando A1	95 Arévalo U1
Definiciones	48 Nando C1	96 Arévalo A2
01 Melo A1	49 Mangrullo A1	97 Arévalo C2
02 Melo C1	50 Mangrullo C1	98 Arévalo U2
03 Melo U1	51 Centurión A1	99 Tierras Coloradas A1
04 Melo A2	52 Centurión C1	100 Tierras Coloradas C1
05 Melo C2	53 Noblía A1	101 Tierras Coloradas U1
06 Melo U2	54 Noblía C1	102 Paso Pereira A1
07 Melo A3	55 Noblía U1	103 Paso Pereira C1
08 Melo C3	56 Noblía A2	104 Paso Pereira U1
09 Melo U3	57 Noblía C2	105 Esperanza A1
10 Melo A4	58 Noblía U2	106 Esperanza C1
11 Melo C4	59 Aceguá A1	107 Arbolito A1
12 Melo U4	60 Aceguá C1	108 Arbolito C1
13 Melo A5	61 Aceguá U1	109 Arbolito U1
14 Melo C5	62 Soto Goro A1	110 Ñangapiré-Arachania A1
15 Melo U5	63 Soto Goro C1	111 Ñangapiré-Arachania C1
16 Melo A6	64 San Diego A1	112 Ñangapiré-Arachania U1
17 Melo C6	65 San Diego C1	113 Bañado Medina A1
18 Melo U6	66 San Diego U1	114 Bañado Medina C1
19 La Pedrera A1	67 Ramón Trigo A1	115 Bañado Medina U1
20 La Pedrera C1	68 Ramón Trigo C1	116 Las Cañas A1
21 Plácido Rosas A1	69 Ramón Trigo U1	117 Las Cañas C1
22 Plácido Rosas C1	70 Ramón Trigo A2	118 Las Cañas U1
23 Plácido Rosas U1	71 Ramón Trigo C2	119 Puntas de la Mina A1
24 Plácido Rosas A2	72 Ramón Trigo U2	120 Puntas de la Mina C1
25 Plácido Rosas C2	73 Fraile Muerto A1	121 Puntas de la Mina U1
26 Plácido Rosas U2	74 Fraile Muerto C1	122 Protegido C1
27 La Micaela A1	75 Fraile Muerto U1	123 Protegido C2
28 La Micaela C1	76 Fraile Muerto A2	124 Protegido C3
29 La Micaela U1	77 Fraile Muerto C2	125 Protegido C4
30 Rio Branco A1	78 Fraile Muerto U2	126 Protegido C5
31 Rio Branco C1	79 Fraile Muerto A3	127 Protegido C6
32 Rio Branco U1	80 Fraile Muerto C3	128 Protegido C7
33 Rio Branco A2	81 Fraile Muerto U3	129 Protegido C8
34 Rio Branco C2	82 Cerro de las Cuentas A1	130 Protegido C9
35 Rio Branco U2	83 Cerro de las Cuentas C1	131 Patrimonial C1
36 Rio Branco A3	84 Tres Islas A1	132 Patrimonial C2
37 Rio Branco C3	85 Tres Islas C1	133 Patrimonial C3
38 Rio Branco U3	86 Tres Islas U1	134 Patrimonial C4
39 Lago Merin A1	87 Tupambaé A1	135 Patrimonial C5
40 Lago Merin C1	88 Tupambaé C1	136 Paleontologico C1
41 Lago Merin U1	89 Tupambaé U1	137 Arqueologico C1
42 Vargas A1	90 Quebracho A1	138 Rio Branco N1
43 Vargas C1	91 Quebracho C1	139 Acegua N2
44 Vargas U1	92 Quebracho U1	140 Forestacion N3
45 Poblado Uruguay A1	93 Arévalo A1	141 Forestacion N4
46 Poblado Uruguay C1	94 Arevalo C1	

Titulo 7 - ANEXO

Articulo 107 - CATEGORIZACIÓN DE SUELOS

MELO - ZONA OESTE - RUTA 26 A TACUAREMBÓ 11ª Sección (láminas 04, 05, 06)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
  Padrones: 7017 (Parque Rivera).
* RURAL NATURAL PATRIMONIAL.
  Parte del padrón 7015 (Bio Parque).
* RURAL NATURAL ARQUEO-PALEONTOLOGICO
  Parte del padrón 17394 (Arqueológico)

* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIO CULTURAL
  Padrones: 8495 (Hipódromo), 1251 (Cárcel).
* SUBURBANO DE SERVICIOS LOGÍSTICA
  Padrón: 1144 (Aeropuerto).
* SUBURBANO COMERCIAL
  Padrón: 15787 (depósito gas).
* SUBURBANO INDUSTRIAL
  Padrones: 13204 (Silo Ledrisur), 1167 (Silo Bio ración), 16547 (Silo Isusa), 11750 (Tratamiento madera).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL Y DE SERVICIOS
  Padrones Completos: 15788, 13299, 1232, 7456, 1253, 8496, 7320, 6510, 5696, 11706.
  Parte de padrones: 1156, 1128.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL DE SERVICIOS y RESIDENCIAL
  Padrones Completos: 6495, 10447, 14665.

Parte de padrones: 6240, 1129, 14667.

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrones completos: 7261, 16841, 1200, 11766, 11773, 10737, 11772, 11774, 11775, 11776, 11777, 11778, 11779, 10449, 9799, 11225.
Parte de padrones: 16546, 6171.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO
Padrón: 17393.

* PADRONES COMPUESTOS
Padrón: 1128 (Ejército Nº 8), 1156 (Local Agropecuaria).

MELO - ZONA NORTE - RUTA 8 A ACEGUÁ 1ª Sección (láminas 07, 08, 09, 10, 11, 12)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Nacientes del Arroyo Chuy (padrones 13092, 1600), 13154 (Agua Mineral).
* SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrón: 2851 (silo), 16644 (silo).
* SUBURBANO COMERCIAL.
Padrón: 16333 (depósito gas).
* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIOCULTURALES
Padrones: 16331 (Yvynará Colegio), 9301 (Club Campestre), 10721 (El Quijote).
* SUBURBANO DE SERVICIOS TURÍSTICOS
Padrón: 16330 (Hotel Juana),
* SUBURBANO DE SERVICIOS DEPORTIVOS
Padrón: 16328 (Club Artigas).
* SUBURBANO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD
Padrón: 16332.

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.
Padrones completos: 16329, 16327, 10373, 9359, 10726.
Parte de padrón: 9344.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO DE SERVICIOS COMERCIAL y RESIDENCIAL.
Padrones Completos: 16334, 16337, 16336, 16335, 16338, 16339, 16340.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrones completos: 8149, 17361, 17362, 17363, 15197, 15198, 15199, 8260, 3136, 9397, 9396, 9395, 3137, 6667, 4066, 3549, 2796, 2795, 13194, 3919, 5320, 5416, 3085, 16952, 16953.
Parte de padrones: 12080, 4168, 16132, 16131, 5417.

* PADRONES COMPUESTOS
Padrón: 9344 (Club de tiro).

MELO - ZONA NORTE - RUTA 7 A CENTURIÓN 1ª Sección (láminas 07, 08, 09)

* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Padrón: 2797 (Quinta de López Sar).
Parte del Padrón: 17252 (Azotea de Altezor/ Quinta de Trona).
* RURAL NATURAL ARQUEO-PALEONTOLOGICO
Ruta 7 hacia Centurión, desde el kilómetro 6 hasta el arroyo Chuy (lámina 132); Camino a Piedras Blancas al Norte (lámina 132).

* SUBURBANO INDUSTRIAL BAJO RIESGO
Padrones: 16433 (Aserradero), 2798 (Aserradero Novo).
* SUBURBANO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD
Padrón: 16178, 16179.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrones Completos: 17252, 17251, 9360, 9361, 9362, 17021, 17022.

MELO - ZONA ESTE - RUTA 26 A RIO BRANCO 1ª Sección (láminas 13, 14, 15)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Nacientes de Arroyo Malo (padrones 11074).
* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Padrón: 8317 (Posta del Chuy).

* SUBURBANO COMERCIAL
Padrones: 11930 (Remates).
* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIO CULTURALES
Padrones: 9383 (Local Bailable), 6684 (Motel Lomas), 3143 (Fiestas).
* SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrón: 4323 (aserradero), 9386 (Fca Ticholos).
* SUBURBANO DE SERVICIOS LOGÍSTICA
Padrón: 5065 (Hangar).
* SUBURBANO DE SERVICIOS DEPORTIVOS
Padrones: 16972 (Club Sauce), 8245 (Autódromo AVA).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO
Padrón: 16971 (Antena La Voz de Melo).
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO DE SERVICIOS Y SUBURBANO RESIDENCIAL.
Padrones Completos: 6679, 8664, 5840, 10132, 5766, 5768, 5834, 5609, 6663.
Parte Padrones: 16555, 16556, 6681.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS Y RESIDENCIAL
Padrones Completos: 8258, 9376, 12130, 8219, 3067.
Parte Padrones: 8223, 8221.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Padrones Completos: 16973

MELO - ZONA ESTE y SUR - RUTA 8 A MONTEVIDEO 1ª Sección (láminas 13, 14, 15, 16, 17, 18)

* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Padrón: 16646 (Estancia Las Marías).

* SUBURBANO INDUSTRIAL BAJO RIESGO
Padrones: 15078 (Laboratorio), 13855 (Galpón), 13854, 10614 (Semillas), 10133 (Proteínas).
* SUBURBANO INDUSTRIAL ALTO RIESGO
Padrones: 15080 (Curtiembre), 13638 (Matadero), 3158 (PULSA).
* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIOCULTURALES
Padrones: 4549 (Hogar Varones INAU), 4687 (Escuela Agraria).
* SUBURBANO DE SERVICIOS LOGÍSTICA
Padrón: 13832 (Galpon Sociedad de Fomento Rural).
* SUBURBANOS
Padrones: 16312 (Conversora UTE), 15077, 15079, 15081, 16894, 16895, 16896, 16897.

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS e INDUSTRIAL de BAJO RIESGO
Padrones completos:17020, 6686, 6261, 13400, 13401, 6658, 8232, 7786, 10615, 6720.
Parte padrones: 14643, 14723, 14644, 14645.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL.
Padrones completos: 4169.
Parte Padrones: 3099, 11871, 15847, 15846, 3300, 10043, 3965, 3152. 16645

PLÁCIDO ROSAS (DRAGÓN) 2ª Sección (láminas 21, 22, 23, 24, 25, 26)

* SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrones completos: 16651 (silo).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrones Completos: 7027, 13049, 6231, 7369, 6290,
Parte del Padrón: 2055, 10824, 3358
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS E INDUSTRIAL

Padrones Completos: 13477, 12278, 2097, 7811, 10301, 13641, 15395.
Parte de Padrones: 12279, 12277, 13478, 4970.

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, Y DE SERVICIOS
Padrones Completos: 10828, 2013,
Parte de Padrones:

LA MICAELA 2ª Sección (láminas 27, 28, 29)

* SUBURBANO RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL.
Padrones: 2 al 16, 18 al 36 (MEVIR)

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 2171, 9099, 6941, 6944, 6939, 6764, 6762, 6750, 6233, 10289.

RIO BRANCO 3ª Sección (láminas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38)

* URBANOS QUE PASAN A LA CATEGORÍA DE RURALES
Padrones completos: 1847, 1848, 1849, 1846, 1935, 1843, 100, 101, 103.

* RURALES QUE PASAN A URBANOS: 3950, 2622, 2623.

* SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrones: 12200 (silo Coopar), 9182 (silo Saman), 12428 (silo Coopar), 14832 (silo Arrosur).
* SUBURBANO SERVICIOS LOGÍSTICA
Padrón: 16907 (Hangar), 16727 (Hangar), 12783 (Hangar).
* SUBURBANO COMERCIAL
Padrones: 14052 (Venta maquinaria), 13599 (estación servicio).
* SUBURBANO SERVICIOS SOCIOCULTURALES
Padrones: 7430, 7428 y 7429 (Ministerio de Defensa), 6958 (Motel).
* SUBURBANO SERVICIOS TURÍSTICOS
Padrones: 2468 (Posada).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL
Padrones Completos: 16402, 16403, 12072, 14053, 16905, 16906, 13351, 8676, 10760, 10761, 10762, 10763, 10764, 10765 (silo).
Parte padrones: 2602, 16937, 16431, 15905, 16576, 14858, 14857, 11633, 2546, 16574, 16118, 16775, 14831, 14002, 10512. 15607, 15606, 15515, 10456, 10466.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO
* Padrones Completos: 16877, 15402, 3872, 9180, 9181, 9184, 3804.
* Parte padrones: 15401, 4274, 6798.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL.
(Nuevo puente sobre Río Yaguarón).
Padrones Completos: 16793 al 16798, 11800 al 11803, 4047.
Parte de padrón: 2547.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL.
(Río Yaguarón).
Padrones Completos: 2470.
Parte de padrón: 2536, 2337, 13207, 5330. 3666

* PADRONES COMPUESTOS
Padrones: 2614 (Reciclado de envases), 14054 (Arenera y Pista FA). 2328 (Silo Casarone).

LAGO MERIN 3ª Sección (láminas 39, 40, 41)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Padrones completos: 7452.
Parte de padrones: 5330, 15692, 2328, 8762, 8763, 8272, 10422, 8270, 16177, 16176, 16175, 3665, 6806, 16141, 16140, 12918, 15717, 15718, 2529, 11955, 9628, 2695, 16088, 10581, 5908, 2512, 3814, 2379, 9137, 5072, 9120.

* SUBURBANO INDUSTRIAL ALTO RIESGO.
Padrones: 15587, 15717, 15718 (Terminal Tacuarí).
* SUBURBANO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS.
12996 (Hangar).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO
Padrones Completos: 15716, 15715.
Parte de padrones: 12918, 2529, 15692 (Pueblito Casarone), 8272 (asentamiento residencial), 10454 y 8270 (Arrozal Laguna), 9628 y 7535 (asentamiento residencial).
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD Y SUBURBANO DE SERVICIOS TURÍSTICOS
Padrones Completos: 10967, 10971, 13186, 16021, 16022.
Parte de padrones: 10422, 8270, 16177, 16176, 16175, 3665, 6806, 16141, 16140.

* PADRONES COMPUESTOS
Padrón: 2328 (Silo, Suburbano Industrial).

GETULIO VARGAS, 3ª Sección (láminas 42, 43, 44)

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Padrones Completos: 4247, 6632, 2340, 8422, 6828, 6811, 8269, 2392, 8882,11932, 11973, 11974, 11975.
Parte de padrones: 2332, 2652, 8911, 2519, 9730, 9728, 9729.

NANDO, 4ª Sección (láminas 47, 48)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Nacientes de Arroyo Chuy (padrones 13092, 1600).
* RURAL NATURAL ARQUEO-PALEONTOLOGICO
Parte padrón: 1268.

CENTURION, 4ª Sección (láminas 51, 52)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte de Padrones: 1518 (Caponete de Souza), 1630 (Cementerio Sierra de Ríos), 1944 (Cueva de la Tigra), 4051 (Aduana Centurion).
Padrones comprendidos en la Reserva Departamental.

* SUBURBANO RESIDENCIAL INTERÉS SOCIAL
Padrón: 14907 (MEVIR).

ISIDORO NOBLIA 5ª Sección (láminas 53, 54, 55, 56, 57, 58)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO.
Parte del Padrón: 14685 (Cachoeira).

* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIO CULTURALES
Padrón: 1311 (Cementerio).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrones completos: 17220.
Parte padrón: 14513, 17221, 6349
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO
Padrones completos: 10206, 7992, 4616,
Parte padrón: 12345, 7989, 4641, 17265, 17264,
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrones completos: 5479, 4266,
Parte padrón: 9911, 4524

ACEGUÁ 5ª Sección (láminas 59, 60, 61)

* URBANOS QUE PASAN A LA CATEGORÍA DE RURALES
Padrones completos: 691.
Parte: 289, 744, 692, 689, 727.

* SUBURBANO INDUSTRIAL ALTO RIESGO
Padrón: 14864 (Matadero Aceguá).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrón completo: 15925 (incluye Cementerio).
Parte padrón: 17169.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS e INDUSTRIAL de BAJO RIESGO
Padrones completos: 15915, 15916, 15917.
Parte padrones: 15918, 15919, 15920, 15921, 15922, 15924.

SOTO GORO, 5ª Sección (láminas 62, 63)

* RURAL NATURAL ARQUEO- PALEONTOLOGICO
Padrones: 4736, 1610, 5973, 1568, 16458.

SAN DIEGO, 5ª Sección (láminas 64, 65, 66)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte de padrones: 6771, 8457, 5980, 11113, 1400, 5962, 3637, 12656,
12655, 16788, 16789, 11751, 11753, 1432, 3963, 1394, 12619, 13137, 7868,
3650, 9924, 1391, 1573, 1550, 1563, 4259, 1548, 3626, 1545, 1552, 11233,
1542, 1541, 4240, 1539, 1554, 4253, 4192.

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 17305, 17306, 9412, 15740, 15741, 4695, 10478, 11758, 17087.
Parte de padrones: 11759, 11757, 7581, 8306, 17086.

PUNTAS DE LA MINA, 5ª Sección (láminas 119, 120, 121)

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 4769, 12587, 0, 3643, 3647, 3646, 3645

RAMÓN TRIGO, 6ª Sección (láminas 67, 68, 69, 70, 71, 72)

* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Parte padrón: 6033 (Comercio de Ramón Trigo).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrones completos: 14975, 11620, 42.
Parte de Padrones: 13208, 14977.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Parte de Padrones: 116, 8154, 11810, 25.

FRAILE MUERTO, 6ª Sección (láminas 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Padrón parte: 6094 (Playita Fraile Muerto); Nacientes del Arroyo Fraile Muerto (13976).
* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Padrón: 57 (Altillo de Mazziotta), 4960 (Comercio Ramón Mundo), 15744 (Azotea Pay Alonso).

* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIO CULTURAL
Padrón: 16904 (UTU).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones completos: 63, 57, 96, 62, 93, 3791.
Parte de padrones: 15627, 15628, 90, 15688, 15689, 50.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO
Padrones completos: 14530, 15564, 6072
Parte de padrones: 12702, 12703, 48, 6026, 4981, 60, 11, 16498, 80,
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A SUBURBANO INDUSTRIAL
Padrones completos: 8175
Parte de padrones: 5634, 4932, 1178, 14999, 8156, 8155, 8182, 8181, 12945, 11162,
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO
Parte de padrones: 15070

* RURALES QUE PASAN A URBANOS: 10983, 4746, 12435, 6076.

WENCESLAO SILVEIRA, 7ª Sección (láminas 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81)

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones completos: 3472, 4082.

CERRO DE LAS CUENTAS, 7ª Sección (láminas 82, 83)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Nacientes del Arroyo Quebracho (padrones 16464, 294).
* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Parte de Padrones: 8042 (Cueva de la Tigra), 8388 (Cerro de las Cuentas).

* SUBURBANO RESIDENCIAL INTERÉS SOCIAL
Padrón: 106 (MEVIR).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Parte de Padrones: 222 y 226.

* RURALES QUE PASAN A URBANOS: 278, 13102, 13103, 13104, 13105, 13106, 327, 3560, 3467, 312, 3268, 3470.

TRES ISLAS, 7ª Sección (láminas 84, 85, 86)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte del Padrón: 189 (Isla de la Gotera).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrón completo: 228.
Parte de Padrones: 11289,13999.

* RURALES QUE PASAN A URBANOS: 13998.

TUPAMBAÉ, 8ª Sección (láminas 87, 88, 89)

* URBANOS QUE PASAN A LA CATEGORÍA DE RURALES
Padrones: 464, 465.

* RURALES QUE PASAN A URBANOS: 3945, 13727 al 13782.

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Nacientes del Arroyo Pablo Páez (padrón 659); Nacientes del Arroyo Tupambaé (padrones 546, 5856, 13978, 13977, 547, 545, 5852, 15042, 465 Urb);
Parte del Padrón: 5728 (Cerro Tupambaé), 5736 (Tapera de Facciolo)

* SUBURBANO DE SERVICIOS SOCIO CULTURALES
Padrón: 16947 (Cementerio).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO
Padrón: 4953.
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A SUBURBANO COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Parte del Padrón: 5736, 5123.

QUEBRACHO, 8ª Sección (láminas 90, 91, 92)

* SUBURBANO RESIDENCIAL INTERÉS SOCIAL
Padrón: 1, 15547 (MEVIR), 14663 (casilla generador MEVIR).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 6327, 4060, 5719, 5931, 3233.
Parte de padrones: 3232, 15546.

AREVALO, 9ª Sección (láminas 93, 94, 95, 96, 97, 98)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte del Padrón: 3774 (Cementerio Bañado Saturnino), 11088 (Cerro Pablo Páez).

* SUBURBANO RESIDENCIAL INTERÉS SOCIAL
Padrón: 12809 (MEVIR).
* SUBURBANO SERVICIOS LOGÍSTICOS
Padrón: 11463 (Galpón).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 9887, 748, 590, 15706, 8111, 8102, 8101, 7716, 7714, 7717, 11497, 589, 4512, 9873, 7715
Parte del padrón: 593, 13209
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Padrones Completos: 785, 11941, 784, 4899.
Parte de padrones: 787, 3744, 7003, 7454, 757.

TIERRAS COLORADAS, 9ª Sección (láminas 99, 100, 101)

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 607, 11433, 11432
Parte de padrones: 11431, 15171.

PASO PEREIRA, 9ª Sección (láminas 102, 103, 104)

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones Completos: 6614, 6895, 6888, 6615, 3531, 6616, 6617, 7235, 8620, 6622, 8107, 7470, 6621, 6624, 7224, 3743, 8106, 8108, 8109, 8551, 4429, 4377, 7467, 4427.
Parte de padrón: 15950.

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a SUBURBANO COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL.
(Río Negro).
Padrones Completos: 807, 11815, 7480.

ESPERANZA, 9ª Sección (láminas 105, 106)

* RURAL NATURAL PATRIMONIAL.
Padrón: 12491 (Museo El Cordobés).

ARBOLITO 10ª Sección (láminas 107, 108, 109)

* PADRONES RURALES QUE PASAN A URBANOS: 11180, 14045 (MEVIR), 3404, 7745, 8289, 6400, 5654, 865, 6394, 4591, 13158, 16926, 16927, 3745, 3748, 3402, 1067, 3320, 1092, 16928, 16929, 16930, 1102, 13052, 7752, 6429.

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte padrones: 12522 (Quebrada de Kubica), Nacientes del Rio Tacuarí (padrones 15048, 15047, 15500, 15499, 833, 870, 868, 832, 7489, 7488).

* RURAL NATURAL PATRIMONIAL.
Parte padrones: 8529 (Combate Arbolito y Mausoleo), 14936 (Cerros de Guazunambí), 11292 (Cerro Vichadero), 16764 (Cruz del Cerro Largo).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrones completos: 3278, 13366 (policlínica), 1019, 1040, 5658, 6137, 15051 (OSE).
Parte padrones: 14044, 6379, 993, 990, 992.

ÑANGAPIRÉ 10ª Sección (láminas 110, 111, 112)

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte de los Padrones: 13360.
* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Padrón Completo: 11166 (Estancia de los Viera).
* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrón: 15337.

ARACHANIA 10ª Sección (láminas 110, 111, 112)

* URBANO
LIMITES: Al Norte con padrón 15337, al Noreste con la Ruta 8; al Sur con el Rio Tacuarí que separa del padrón 16771, al Este con el padrón 15337.

* RURALES QUE PASAN A URBANO
Padrones: del 14085 al 14194, 14575, 14574, 14234, 15266, 13024, 12600, 12737, 12631, 13926, 12644, 15034, 13713, 12612, 14306, 12678, 12814, 12602, 12593, 12976, 14037, 12675, 13393, 15267, 15268, 13481, 12707, 13407, 14204, 14566, 12676, 12594, 15269, 14248, 15270, 15271, 13394, 12672, 14879, 15272, 15273, 12910, 12757, 13500, 14895, 13559, 15274 al 15278, 15284, 14233, 12756, 15283, 15282, 14618, 14262, 15281, 15280, 15279, 14523, 15285 al 15290, 12909, 13229, 15291, 12844, 12768, 15230, 12676, 13408, 13369, 12663, 13107, 15292, 13272, 13712, 12801, 12813, 15293, 12704, 12677, 15294, 13518, 15295, 13147, 13430, 15296 al 15299, 12688, 12705, 12706, 13613, 12673, 12693, 13905, 12975, 13923, 13922, 11689, 15319, del 15308 al 15318, 13365, 14025, 12595, 15301 al 15303, 15234, 15235, 15304 al 15306, 13126, 15307, 12978, 15166, 12977, 12763, 12759, 12875, 15319, 13920, 11689.

BAÑADO DE MEDINA 11ª Sección (láminas 113, 114, 115)

* RURAL NATURAL PATRIMONIAL
Parte de Padrones: 1192 (Casa de las Crónicas), 4479 (Estancia del Gral. Muniz).
* SUBURBANO INDUSTRIAL DE BAJO RIESGO
Padrones: 14925 (Laboratorio), 16802 (Laboratorio).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE a URBANO
Padrones Completos: 11880, 1222, 16133.
Parte de padrones: 16134, 13201, 15964.

* RURALES QUE PASAN A URBANOS: 13592, 13593, 9027, 8970, 8974, 8502, 10938, 4516.

LAS CAÑAS 12ª Sección (láminas 116, 117, 118)

* URBANOS QUE PASAN A LA CATEGORÍA DE SUBURBANO RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL
2 a 24 (MEVIR).

* RURAL NATURAL PROTEGIDO
Parte del Padrón: Nacientes del Arroyo Las Cañas (padrones 15480, 15479).

* POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE
Padrón Completo: 3475, 3703, 12051, 12530.
Parte de los padrones: 15020, 1822, 12050.

Artículo 108 – Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.
Jaqueline Hernández, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 23 de diciembre de 2016

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 61/16 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet, Intendente Departamental; Dr. Pablo Duarte Couto, Secretario General; Dra. María D. Cardozo, Secretaria Letrada.

Los planos referentes a las directrices departamentales podrán ser vistos en la página web de la Intendencia de Cerro Largo (www. cerrolargo.gub.uy).

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

16

Resolución 652/016

Prórrogase el Decreto Departamental 3.140/016 relativo al Plan de Regulación de Tributos Departamentales.

(211*R)

San José, 31 de octubre de de 2016.

RESOLUCIÓN Nº 0815/2016. VISTO: la moción urgente presentada en Sala por la Bancada del Partido Nacional para considerar en primer lugar del Apartado V de los Asuntos a Tratar del orden del día, el Expediente Nº 3005/2016 Oficio Nº 805/2016 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto referido a la "Prorroga del Plan de Regularización de Tributos" **CONSIDERANDO I**: que refiere a prorrogar la vigencia del Decreto Nº 3134 referido al Plan de Regularización de Tributos Departamentales, al 24 de junio de 2016 relacionada con todos los tributos a excepción de los vehiculares; **CONSIDERANDO II**: que la vigencia del mismo se establece dentro de los 60 días de promulgado el decreto, es decir que el plazo expiraría el 1º de noviembre de 2016 y dada la afluencia masiva de público a la finalización del plazo habilitado y a la solicitud de aplazamiento por razones pecuniarias, se hace necesario la prorroga del mismo; **ATENTO**: a lo precedentemente expuesto el Ejecutivo Departamental propone se extienda el plazo de vigencia del mencionado Decreto hasta el 15 de noviembre del corriente año, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (26 votos en 26); **RESUELVE**: aprobar la moción final de resolución y sancionar en general y en particular, por unanimidad de presentes (28 votos en 28) el **Decreto Nº 3.140**, que quedará redactado de la siguiente manera. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETA:

Artículo 1º. Prorróguese la vigencia del Decreto Nº 3.140, referido al Plan de Regularización de Tributos Departamentales, hasta el 15 de noviembre de 2016.

-Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)

Artículo 2º. Comuníquese, publíquese etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Adriana Etchegoimberry, Presidente; Sofía E. Belsterli Angeloff, Secretaria.

San José, 4 de noviembre de 2016.-

RESOLUCION Nº 652/2016 EXPEDIENTE Nº 3005/2016

SE PROMULGA DECRETO Nº 3140.-

VISTO: el Oficio Nº 805/2016 de fecha 31 de octubre del presente año, remitido a la Junta Departamental de San José;

RESULTANDO: que a través del mismo se remite Proyecto de Decreto, relativo a la prórroga del Plan de Regularización de Tributos Departamentales (Decreto Nº 3134), hasta el 15 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 0815/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, sancionó el Decreto Nº 3140;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3140, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 0815/2016 de fecha 31 de octubre de 2016.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase al Departamento de Hacienda a sus efectos; siga a conocimiento de Asesoría Letrada y Asesoría en Legislación.

4º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

17

Resolución 675/016

Promúlgase el Decreto Departamental 3.141/016, relativo a la exoneración del pago de la tasa al carné de manipulación de alimentos, para internos y funcionarios del Instituto de Rehabilitación "Juan Soler".

(212*R)

San José, 21 de noviembre de de 2016

RESOLUCIÓN No 0837/2016. VISTO: el Oficio No 762/2016, contenido en el Expediente No 4236/2016 de la Intendencia Departamental de San José, adjuntando proyecto de decreto tendiente a exonerar del pago de la tasa al Carné de Manipulación de Alimentos, a los internos y funcionarios del Instituto de Rehabilitación Unidad No 10 "Juan Soler"; **CONSIDERANDO I**: que el Instituto Nacional de Rehabilitación le solicitó al Ejecutivo Departamental la exoneración de la mencionada tasa para internos y funcionarios que se encargan de la elaboración de alimentos en ese establecimiento; **CONSIDERANDO II**: de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, el Ejecutivo Departamental, apoya el planteo por entender que esas personas a través del trabajo están buscando una mejor calidad de vida y una salida laboral; **ATENTO**: a que se comparte el proyecto porque los reclusos se capacitan en el área de alimentación y cuando recobren la libertad tendrán la posibilidad de reinsertarse social y laboralmente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (29 votos en 29); **RESUELVE**: aprobar el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros y sancionar en general por unanimidad de presentes (29 votos en 29) y en particular como consta al pie de cada artículo, el **Decreto N.o 3.141**, que quedará redactado de la siguiente manera. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETA

Artículo 1o. Exonerar del pago de la tasa al Carné de Manipulación de Alimentos, a los internos y funcionarios que elaboran alimentos en el Instituto de Rehabilitación Unidad No 10 "Juan Soler", por el presente período de gobierno.

Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)

Artículo 2o. Comuníquese, publíquese etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Adriana Etchegoimberry, Presidente; Sofía E. Belsterli Angeloff, Secretaria.

San José, 29 de noviembre de 2016.-

RESOLUCION Nº 675/2016 EXPEDIENTE Nº 4236/2016

SE PROMULGA DECRETO Nº 3141 (Exoneración del pago de la tasa al carné de manipulación de alimentos a los internos y funcionarios del Instituto de Rehabilitación Unidad Nº 10 "Juan Soler").-

VISTO: el Oficio Nº 762/2016 remitido a la Junta Departamental de San José, el 6 de octubre de 2016;

RESULTANDO: que a través del mismo se solicita la anuencia para aprobar el Proyecto de Decreto relativo a la exoneración de costos para la expedición del carné de manipulación de alimentos, para internos y funcionarios que se encargan de la elaboración de alimentos en el Instituto Nacional de Rehabilitación Unidad Nº 10 "Juan Soler";

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 0837/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, sancionó el Decreto Nº 3141;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José,
RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3141, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 0837/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

4º.- Ofíciese al Instituto de Rehabilitación Unidad Nº 10 "Juan Soler".

5º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

18

Resolución 759/016

Promúlgase el Decreto Departamental 3.137/016 por el cual se aprueba la creación de la Tasa del Servicio de Salubridad.

(213*R)

San José, 29 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN Nº 0648/2016. VISTO: el Oficio Nº 637/2016 enviado por la Intendencia Departamental y contenido en el Expediente Nº 80/2016, adjuntando Proyecto de Decreto tendiente a la creación de la Tasa de Servicio de Salubridad; **CONSIDERANDO I**: que la vigencia de dicha Tasa sería a partir del 1º de enero de 2017, y gravaría a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de San José; **CONSIDERANDO II**: que la misma se cobraría conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria y sustituiría al concepto de Tasa de Alumbrado y Salubridad aplicado actualmente; **CONSIDERANDO III**: que según el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, la recaudación de la misma se destinará a financiar parte de la inversión en equipamiento y mantenimiento de los servicios referidos a la gestión de residuos domiciliarios en el Departamento; **ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (19 votos en 29); **RESUELVE**: aprobar el informe de la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, sancionando en general por unanimidad de presentes (29 votos en 29) y en particular como se expresa al pie de cada artículo el Decreto Nº 3137, que quedará redactado de la siguiente manera: **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:
TASA DE SERVICIO DE SALUBRIDAD

Artículo 1º. Creación de la Tasa de Salubridad: Créase la Tasa de Servicio de Salubridad, cuya vigencia será a partir de 1º de enero de 2017, la que gravará a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de San José.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 2º. Sujeto Pasivo: Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles alcanzados por el Tributo.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 3º. Determinación: El tributo será de carácter anual y se calculará sobre los valores reales de los inmuebles que anualmente fije el Ejecutivo Departamental previos los asesoramientos técnicos correspondientes, debiendo requerirse para su entrada en vigencia, la aprobación de la Junta Departamental, sin la que no podrá procederse a su cobro.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 4º. Oportunidad del Pago: Se recaudará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo para su pago las mismas condiciones y beneficios departamentales vigentes o que se establezcan para el impuesto últimamente citado.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 5º. Tasas:

a) 16‰ o (dieciséis por mil) para todos los inmuebles, siempre que se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

b) La tasa fijada en el literal anterior se incrementará en un 25% (veinticinco por ciento) para todos los inmuebles, siempre que se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios y además se preste el servicio de barrido.

c) Facúltase al Intendente a incrementar en hasta otro 25% la tasa fijada en el literal a), cuando se agreguen con carácter permanente, nuevos servicios complementarios no contemplados en los literales anteriores

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 6º. Exoneraciones: Estarán exonerados:

a) Los inmuebles de propiedad pública o privada, totalmente ocupados por el Gobierno Departamental de San José, en goce o uso gratuito.

b) Los inmuebles de propiedad nacional ocupados por las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Judicial, excluidos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

c) Los inmuebles pertenecientes a templos consagrados al culto de las diversas religiones.

d) Los inmuebles pertenecientes a empresas periodísticas o de difusión radioeléctrica, cuando su área edificada esté dedicada a dichas actividades específicas.

e) Los inmuebles propiedad de instituciones sociales, culturales y deportivas, que gozando de personería jurídica, utilicen los mismos para el cumplimiento de sus fines.

f) Los inmuebles que por Decreto Departamental se encuentren o queden exonerados respecto a esta tasa.

g) los inmuebles propiedad de jubilados y pensionistas en las condiciones dispuestas por los Decretos Departamentales Nº 2841 del 18 de junio de 1999 y Nº 2886 de 7 de agosto de 2000.

h) los inmuebles que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se conecten a la red de saneamiento de OSE. En este caso la conexión corresponderá a las cuotas de la Tasa de Servicios de Salubridad que venzan en el plazo de un año contado a partir de la fecha de acreditación ante la Intendencia de la efectiva conexión a las redes de saneamiento de OSE y se aplicará siempre que el padrón esté en situación regular de pagos de tributos.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 7º. Tope Mínimo: Cuando corresponda liquidar el Tributo, éste en ningún caso será inferior a $ 619 (pesos seiscientos diecinueve) (*). Este valor se ajustará anualmente el 1º de enero de cada ejercicio, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo del período diciembre a noviembre anterior. (*) Valor vigente a enero 2016.

Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 8º. Bonificación: Se aplicarán a la presente tasa la bonificación prevista en el Decreto Departamental Nº 3076 de 13 de marzo de 2012.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 9º. Facúltase al Ejecutivo a reglamentar el presente Decreto.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 10º. En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal, enviándose a conocimiento de la Junta Departamental.

-Afirmativo mayoría (19 votos en 29)

Artículo 11º. La aprobación del presente Decreto será ad referéndum de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República.

-Afirmativo unanimidad (29 votos en 29)

Artículo 12º. Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos pase al Tribunal de Cuentas de la República

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Adriana Etchegoimberry, Presidente; Sofía E. Belsterli, Secretaria.

San José, 30 de diciembre de 2016

RESOLUCION Nº 759/2016 EXPEDIENTE Nº 80/2016

SE PROMULGA DECRETO Nº 3137 (TASA DE SERVICIO DE SALUBRIDAD).-

VISTO: el Oficio Nº 637/2016 remitido a la Junta Departamental de San José, el 23 de agosto de 2016;

RESULTANDO: que a través del mismo se solicita la anuencia para aprobar el Proyecto de Decreto relativo a la creación de la Tasa de Servicio de Salubridad, cuya vigencia sería a partir del 1º de enero de 2017;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 0648/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, sancionó el Decreto Nº 3137, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, y por Resolución Nº 0892/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, en forma definitiva;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José,

RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3137, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resoluciones Nº 0648/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 y Nº 0892/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016.

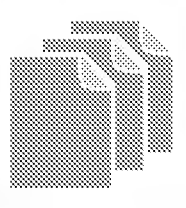
2º. Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia

3º.- Pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

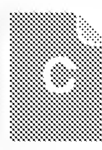
4º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

Avisos



Convocatorias



JARDINES URBANOS S.A.

Se convoca a asamblea ordinaria para el día 30 de enero de 2017, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria en el local de Juncal 1408, esc. 503 para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de Memoria y Balance Especial al 30 de setiembre de 2016.
3. Elección del Directorio.
4. Aprobación de lo actuado por el Directorio actual desde su asunción hasta la fecha.
5. Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2394 3/p 1021 Ene 20- Ene 24

JARDINES URBANOS S.A.

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día 30 de enero de 2017, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en el local de Juncal 1408, esc. 503 para tratar el siguiente orden del día:
I. Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
II. Aprobación de cambio de domicilio de la sociedad.
III. Análisis sobre tratamiento de ejercicios anteriores al 30 de setiembre de 2016.
IV. Designación de un accionista para firmar el acta.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 1995 3/p 1020 Ene 20- Ene 24

COSTA DEL SUR S.A.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSTA DEL SUR S.A. para el día 8 de febrero de 2017, a la hora 9.30 en primera convocatoria y a la hora 10.30 en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio de la sociedad, Rambla Republica de México 5871, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación del presidente de la Asamblea.
2. Información general.
3. Aprobación del Balance, Estado de Situación Patrimonial y su correspondiente Estado de Resultados por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2016.
4. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2016.
5. Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2016/2017.
6. Aumento de capital.
7. Eventuales.
8. Designación de un accionista para firmar el acta.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 3192 3/p 854 Ene 18- Ene 20

TENNIS RANCH CLUB S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de enero del 2017 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en el local de Elías Regules, casi Aparicio Saravia - Rincón del Indio a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.16.-
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 2793 3/p 822 Ene 18- Ene 20

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 28 de enero del 2017 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.16
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 2793 3/p 820 Ene 18- Ene 20

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a familiares y/o allegados de URNAS que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro en el Urnario General de el Cementerio de la ciudad de ATLÁNTIDA, MIGUES, PROGRESO, SAN RAMÓN, SOCA y TALA, a efectos que en un plazo de 90 días, de la presente publicación, concurran a la Oficina de dicha Necrópolis a regularizar la situación, vencido el plazo la Comuna dispondrá el destino de las mismas sin derecho a reclamo o indemnización alguna.- Art. 153 de Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/001 48.-.
Exp. 2016-81-1020-01629.-
ALBA ALICIA GARRETA
Directora Necrópolis
Gobierno de Canelones.

Última Publicación

04) (Cta. Cte.) 5/p 737 Ene 16- Ene 20

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sra. Cecilia Margarita Muslera Tripodi, C. I.: 3.490.997-7, Nº de cargo 10023,

para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 792 Ene 18- Ene 20

"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sra. Elena Mercedes Gobbi Caban, C. I.: 1.251.640-5, Nº de cargo 10085, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".

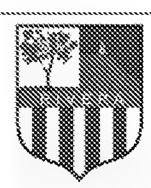
Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 791 Ene 18- Ene 20

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT/ PAT	EXP/RES	EJERCICIO	MONTO
Sixto Garcia Gutierrez y/o sucesores	AA 6630	2016-2720	2da. cta. ej. 2002 a 3era. cta. ej. 2016	$ 55.449,07
Ricardo Vargas Dunquer y Otros y/o sucesores	AA 1338 Apto. 1	2016-2241	1era. cta. ej. 2010 a 3era. cta. ej. 2016	$ 65.107,69
Luisa Salvadora de los Santos Fernandez, Norma Barreto Arias, Ana Clara de los Santos Fernandez, Nacional Adan de los Santos y Neveres de los Santos Fernandez y/o sucesores	AA 48	2016-1767	1era. cta. ej. 1985 a 2da. cta. ej. 2016	$ 64.022,41
Karen Adriana Athaides Antuña	AA 6502	2016-3842	1era. cta. ej. 2013 a 5ta. cta. ej. 2016	$ 65.285,92
Bina A. E. Negreira y/o sucesores	3666/08	117595	1era. cta. ej. 1987 a 4tra. cta. ej. 2016	$ 69.450,75.

Última Publicación

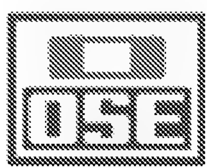
08) (Cta. Cte.) 3/p 861 Ene 18- Ene 20

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

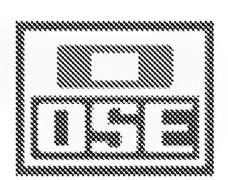
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Gabriel RIVERO; Ismael DE LEON SAN MARTIN y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1091/16 de fecha 14/IX/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4964(p), ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, zona rural, con destino a un tanque elevado necesario para el suministro de agua potable a la Escuela Nº 57 y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rocha), el 12/VII/2016, con el Nº 14.189, tiene una superficie de 162 m² 38 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sur, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 10 m cada uno de frente a Camino Vecinal; al Noroeste, 10 m y al Norte, 9 m 35 cm y al Noreste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.964.
El bien fue tasado en U.R. 41,9974
Expediente Nº 1091/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 421 Ene 11- Ene 20

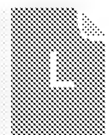


EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. Juan Carlos Hugo BUERGA BARALE, Sra. Nelly Catalina BANCHERO CERRUTTI y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 780/16 de fecha 22/VI/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4360(p), ubicada en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, zona rural, con destino a la ubicación de dos Perforaciones en el Paraje Palo Solo, Departamento de Colonia y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eliseo Russi inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia) el 20/IV/2016, con el Nº 14.965, tiene una superficie afectada de 200 m² y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste, 20 m de frente a Ruta Nº 12; al Noroeste, 10 m; al Noreste 20 m y al Sureste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.360.
El bien fue tasado en U.R. 64,4557
Expediente Nº 678/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 420 Ene 11- Ene 20

Licitaciones



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

DIRECCIÓN SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2017

OBJETO: RECUPERACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES DEL LICEO Nº 4 DE RIVERA (Luis Miguel Texeira s/n esquina Tomás Gomensoro).
APERTURA: 23 de febrero de 2017 - HORA 12:00, en la Sala de Aperturas de DSI Área de Gestión y Contralor de Obras- Unidad de Licitaciones (Bartolomé Mitre 1441 3er. Piso).
VENTA DE RECAUDOS:
- PLAZO: Desde el 24/01/17 hasta el 17/02/17.
- HORARIO: De 12:00 a 14:00 horas.
- PRECIO: $U 26.000
VISTA Y RETIRO DE RECAUDOS:
- VISTA: Desde el 24/01/17 hasta el 31/01/17.
- RETIRO: Desde el 24/01/17 hasta el 17/02/17.
- HORARIO: De 11:00 a 17:00 horas.
- LUGAR: Unidad de Licitaciones (Bartolomé Mitre 1441 3er. Piso).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 973 Ene 20- Ene 20

DIRECCIÓN SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2017

OBJETO: READECUACIÓN Y REPARACIONES VARIAS EN EL LOCAL DE LA ESCUELA Nº 139 DE PASO DE LOS TOROS TACUAREMBÓ (Ferreira Aldunate 575).
APERTURA: 20 de febrero de 2017 - HORA 12:00, en la Sala de Aperturas de DSI Área de Gestión y Contralor de Obras- Unidad de Licitaciones (Bartolomé Mitre 1441 3er. Piso).
VENTA DE RECAUDOS:
- PLAZO: Desde el 24/01/17 hasta el 15/02/17.
- HORARIO: De 12:00 a 14:00 horas.
- PRECIO: $U 6.000
VISTA Y RETIRO DE RECAUDOS:
- VISTA: Desde el 24/01/17 hasta el 31/01/17.
- RETIRO: Desde el 24/01/17 hasta el 15/02/17.
- HORARIO: De 11:00 a 17:00 horas.
- LUGAR: Unidad de Licitaciones (Bartolomé Mitre 1441 3er. Piso).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 963 Ene 20- Ene 20

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 20 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSÉ IGNACIO de CRECENZIO TISSERA, 28 años, soltero, AUXILIAR DE ENFERMERIA, URUGUAYO, lugar de domicilio COLORADO 2315 BIS y MARIA EUGENIA FILPI MOZO, 25 años, soltera, COCINERA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLORADO 2315 BIS.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 982 Ene 20- Ene 24

EDGAR LUIS MAÑIANI PÉREZ, 55 años, divorciado, ENFERMERO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVR.JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5054 y MARIA INES AMARANTE PINTADO, 51 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BVR.JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5054 .

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 981 Ene 20- Ene 24

OSCAR SEBASTIAN ALMEIDA RODRIGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARGARITA U. DE HERRERA 3521 y CAROLINA LOPEZ LOPEZ MELSIÓN, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARGARITA U. DE HERRERA 3521.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 959 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

JONATHAN GABRIEL BORGES SCAFFIDI, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CALDERÓN DE LA BARCA 1953 y PAULA ACEVEDO CORTES, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALDERÓNDE LA BARCA 1953.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 989 Ene 20- Ene 24

PABLO DAMIÁN FERNÁNDEZ BORGES, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS BRAILLE 3028/1 y JOHANA GABRIELA PEREYRA HERNÁNDEZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS BRAILLE 3028/1.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 988 Ene 20- Ene 24

ANA CAROLINA BÉRTORA SIERRA, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 de JULIO 1431/303 y ALEXIS JAVIER REMUÑAN ROMERO, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1431/303.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 961 Ene 20- Ene 24

MAYCOL JHONATAN BRUNETTI BARRETO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4064 y LORENA ESTEFANI PORCAL RIVERO, 31 años, soltera, ESTILISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4064.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 955 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

NICOLAS MIGUEL CORONEL TECITOR, 31 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio COIMBRA 5754 y MARIA VERONICA SOBRERO VIDAL, 28 años,

soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio COIMBRA 5754.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 983 Ene 20- Ene 24

RAFAEL MARTÍN CLEMENT STANHAM, 29 años, soltero, ING. SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1170/101 y LAURA COLLAZO MORINI, 26 años, soltera, ANALISTA OPERACIONES, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1170/101.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 968 Ene 20- Ene 24

IGNACIO NICOLAS CAYAFA SOSA, 31 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL , lugar de domicilio BRITO DEL PINO 1131 y MARIA ALEJANDRA MONTERO FILLAT, 29 años, soltera, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio CORONEL ALEGRE 1162 BIS.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 962 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

JOSÉ IGNACIO MASENA VERA, 40 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 2060/802 y JIMENA YOLANDE SELLANES CURBELO, 40 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 2060/802 .

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 958 Ene 20- Ene 24

ELVIRA MARTITA MIRABALLES UHALDE, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL. LASALA 4271 y ROBERTO JUAN FONTES CUESTA, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. LASALA 4271.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 957 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 6

DIMAR MARCELO RAMOS PROCOPIO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUALDAD 1081 y LUCIANA BALDI ZURDO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUALDAD 1081.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1022 Ene 20- Ene 24

LUIS IGNACIO RODRÍGUEZ TURK, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. de CHILE 4511/609 y MARÍA LUCÍA MÉNDEZ PEDREIRA, 29 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. de CHILE 4511/609.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 986 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

FLORENCIA MARÍA VILARÓ SCHROEDER, 33 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 409/402 y NICOLÁS JOSÉ ALORI BENTANCOR, 40 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PATRIA 482/902.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1009 Ene 20- Ene 24

ALEJANDRO GUSTAVO VIERA VEGA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DELFÍN 7310 BIS y LUCÍA ESRTEFANÍA ETCHEVERRÍA MARTÍNEZ, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE D 5547.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 987 Ene 20- Ene 24

ROBERT EPOLONIO PÉREZ SAN JUAN, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GÓMEZ 3198 y EMILIA MENDEZ ACOSTA, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GÓMEZ 3198.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 954 Ene 20- Ene 24

Montevideo, enero 19 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JONATHAN OMAR AGUAYO TEJEDOR, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÁZQUEZ CORES 3036/ 4 y SILVIA NATALIA BUSTO PETRONE, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ CORES 3036/ 4.

14) $ 405 3/p 932 Ene 19- Ene 23

GASTON EMILIANO DE los SANTOS SUAREZ, 18 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARTURO SCARONE 4768 y KAREN SOFIA FROLA SILVEIRA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARTURO SCARONE 4768.

14) $ 405 3/p 902 Ene 19- Ene 23

JUAN IGNACIO DORADO BUCETA, 36 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIBERTAD 2580 y MARIANA BERCIANOS BULA, 38 años, soltera, TRADUCTORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIBERTAD 2580.

14) $ 405 3/p 899 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 3

FERNANDO DANIEL PÉREZ, 43 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio MALINAS 3443 BIS y SILVIA MARY MORENA , 47 años, divorciada, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio MALINAS 3443 BIS .

14) $ 405 3/p 940 Ene 19- Ene 23

ELEBO LOUIS CHRISTIAN, 20 años, soltero, EMPLEADO, CAMERÚNES, lugar de domicilio JOSE L. TERRA 2428 BIS / APTO 5 y MARÍA VICTORIA VELÁZQUEZ CORREA, 21 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio DON BOSCO 7768 (BARRIO 24 DE JUNIO).

14) $ 405 3/p 901 Ene 19- Ene 23

MARTÍN ESTEBAN ECHEGORRI ALMIRÓN, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1074/301 y ANA NOELIA QUIROGA CELIS, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1074/301.

14) $ 405 3/p 900 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 4

SERGIO NEMESIO LUCAS NIETO, 64 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3429 y ANA MARÍA BESIO LICIO, 53 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3429.

14) $ 405 3/p 894 Ene 19- Ene 23

WASHINGTON EMILIO GARCÍA AGUIRREGARAY, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2877/7 y ANA LAURA GONZÁLEZ NALBANTIÁN, 34 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLIGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2877/7.

14) $ 405 3/p 892 Ene 19- Ene 23

GUSTAVO WALTER GENTA FERRARI, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. BRITO DEL PINO 1460 y ESTER LÓPEZ VÁZQUEZ, 62 años, divorciada, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. BRITO DEL PINO 1460.

14) $ 405 3/p 890 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 6

MARIA BELEN ROSALES SILVA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LONDRES 3629 y NESTOR FABIAN FRUGONI PINTOS , 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LONDRES 3629.

14) $ 405 3/p 941 Ene 19- Ene 23

Montevideo, enero 18 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ROBERTO EUSEBIO DI NUTO MARQUEZ, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY

5568 y MARIANA LETICIA ACOSTA, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 814 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 2

EDGARDO EUSEBIO FERNÁNDEZ MAZZA, 37 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO SAGASTA 171 y MARÍA MERCEDES GELÓS MIRANDA, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIANO SAGASTA 171.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 864 Ene 18- Ene 20

CINTHIA LORENA BERT RODRIGUEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1133 y MARCELO ENRIQUE QUIBEN CASTELO, 45 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1133.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 811 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 3

DIEGO ALEXIS CARDOZO PERACA, 25 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ARTILLEROS ORIENTALES 4671 y KATHERINE LORENA D' ELIAS OCAMPO, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ARTILLEROS ORIENTALES 4671.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 813 Ene 18- Ene 20

JOSÉ MAXIMILIANO ESTEVEZ SEIJAS, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAMUEL LAFONE 1939 y NATALIA ESTELA ALANIS RODRÍGUEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAMUEL LAFONE 1939.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 808 Ene 18- Ene 20

KARINA MAGELA CAMPOS RECALDE, 34 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3626 / APTO 109 y MARTIN SANTAELLO FRANCO , 43 años, divorciado, EMPRESARIO , ORIENTAL , lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3626 / APTO 109.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 807 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 4

JULIO CESAR GÓMEZ GIMÉNEZ, 25 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GARIBALDI 1629/48 y FABIANA SAYAGO RAMIREZ, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MENDOZA 4677.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 863 Ene 18- Ene 20

JAVIER LA PAZ TURCATTI, 48 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACINTO TRÁPANI 5237 y SILVANA TERESITA RODRÍGUEZ GRENO, 47 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JACINTO TRÁPANI 5237.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 815 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 5

JORGE AGUSTÍN MIGUEL CARRERE, 40 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2945 APTO.502 y MACARENA FERNÁNDEZ MACHIN, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BLANCA DEL TABARÉ 2945 APTO.502.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 869 Ene 18- Ene 20

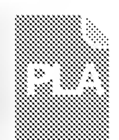
OFICINA No. 6

BRAIAN CARLOS RUIZ CHARQUERO, 29 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROMERO 475 y ALICIA ISABEL ARTIGAS CASTELLO, 32 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTIN 5265.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 860 Ene 18- Ene 20

OFICINA No. 7

JULIO CÉSAR VIERA ROCHA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 2471/9 y DANIELA ALEJANDRA GIL GARRIDO, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 2471/9.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 868 Ene 18- Ene 20

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Pamela Cattani; Gonzalo Pose; Alejandro Sosa solicitan la inscripción de la obra titulada: 1) "Banda Sonora Original de Expiación" (Álbum musical) de la cual se declaran autores e intérpretes.
Montevideo, 10 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 994 Ene 20- Ene 20

Heber Franco Santana solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Expiación" (Cortometraje de Ficción Audiovisual) de la cual se declara autor, director y productor.
Montevideo, 10 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 992 Ene 20- Ene 20

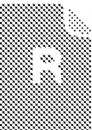
José Ramón Piñera Siola solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Los Cuentos de Belo V ¡Desde Algorta hasta Baviera, eso sí que fue carrera" (Obra Literaria), de la cual se declara autor.
Montevideo, 18 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 228 1/p 931 Ene 20- Ene 20

GERMAN HUGHES HUELMO solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "GermanH" (Aplicación para celulares), de la cual se declara autor.
Montevideo, 18 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 917 Ene 20- Ene 20

VICTOR HUGO SALAYETA AUTEDO solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "VUELOS DEL ALMA" (Álbum de Canciones), de la cual se declara autor.
Montevideo, 18 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 915 Ene 20- Ene 20

Florencia Colman solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "ROTOS" (Guion Cortometraje - Ciencia Ficción), de la cual se declara autora.
Montevideo, 18 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 895 Ene 20- Ene 20

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNÁNDEZ CRESPO 1508, PISO 3º, 06.02.17- HORA: 13:15 BASE 1.423,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.323.819 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni - MAT. 3843, R.U.T 211396040010 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 30.077/801 y 1/16 Ava Parte indivisa de la Unidad Garage señalada con el Numero 6 Padrón Nº 30.077/001. La unidad 801 tiene una superficie de 73 mts 69 dm. sita en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo con frente a la calle Libertad 2378 apartamento 801, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase

076 Serie 140 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL2 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL3 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL4 Numero 30681, Garantia 047237 a nombre de CARLOS RAUL MANDACEN HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA CHIARLONE VITALE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 289.065 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.299,96 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 28 de Diciembre de 2016.

Primera Publicación

20) $ 23405 5/p 898 Ene 20- Ene 26

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 14:00 BASE 101,37 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 94.265 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Ramos Mastalli, MAT. 5579, R.U.T 214920180011 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2424/002, con una superficie de 38 m 23 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral San Ramón con frente a la calle Gonzalo Penela entre Avenida Jose Batlle y orodñez y Natalio Lopez, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 076-500-85312, ID 083591, a nombre de ALVARO FRANCISCO MARTINEZ MONICO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 102.360 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 752,49 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

Primera Publicación

20) $ 22650 5/p 897 Ene 20- Ene 26

SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 15:00 BASE 223,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 208.095 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Delorenzo Baccino, MAT. 5487, R.U.T 21 474933 0018 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2362, con una superficie de 407 m 40 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral Salinas con frente a la calle Tabolia sin número entre Zorrilla de San Martín y Yamandú. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 100-600-5363, ID 093675, a nombre de ALSACIA BEATRIZ LASSUS MACHADO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 139.548 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.229,79 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de

préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

Primera Publicación

20) $ 21895 5/p 896 Ene 20- Ene 26

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



Monzeglio Hotel Marketing S.R.L.

Contrato: 29/11/2016.
Inscripción: 17090/12.12.2016.
Socios/ Cuotas: MARTIN MONZEGLIO (Administrador), Remo Monzeglio, Bari Monzeglio.
Cuotas: 30 c/u.
Capital: $ 90.000.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años (misma prorroga).
Objeto: Administración y consultoría de hoteles, hosteles, apart hoteles; emprendimientos.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1019 Ene 20- Ene 20

PROFXAWARE SRL

Contrato: 13/12/2016
Inscripción: 17605, 20/12/2016
Socios: Ruth MERIDA DEVAL (1 cuota), Gabriel GRAMMATIDIS (99 cuotas)
Domicilio: Montevideo
Administración: Gabriel GRAMMATIDIS
Plazo: 30 años
Objeto: Dictado de Seminarios de Administración y Negocios
Capital: $ 60.000.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1018 Ene 20- Ene 20

SEPIA S.R.L

CONTRATO: 29/4/16,
INSCRIPCIÓN 7.357, 26/5/16
SOCIOS: BERETTA, Juan Andrés; GANDINI Claudia y GANDINI Cecilia.
OBJETO: Intermediar por cuentas de terceros en el arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, asesorar, gestionar, tramitar, administrar, promover su venta o compra, construidos o a construir y/o los derechos que sobre ellos recayeren. Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar o recibir en comodato, permutar, transmitir o disponer de la propiedad de toda clase de bienes inmuebles. Industrializar, producir, reciclar, comprar, vender, importar, exportar materias primas, bienes y servicios. Reparar, reciclar, realizar mantenimiento de bienes inmuebles.
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACIÓN: Juan Andrés Beretta y Cecilia Gandini, indistintamente.
CAPITAL: $ 150.000 en 150 cuotas de $ 1.000 (50 cuotas cada socio)
DOMICILIO: Maldonado.

Única Publicación

22) $ 5490 1/p 1017 Ene 20- Ene 20

AYMI S.R.L.

Contrato: 05/12/2016
Inscripción: 17033 el 09/12/2016
Socios: Fernando Minasian Simerjian y María Virginia Minasian Simerjian
Capital: $ 200.000 dividido 100 cuotas de $ 2.000. 99 cuotas Fernando Minasian y 1 cuota María Minasian.
Objeto: comercialización y distribución de todo tipo de alimentos y mercaderías
Administración: Fernando Minasian
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 1016 Ene 20- Ene 20

ATENEA MAGNA S.R.L.

Contrato: 4/10/2016.
Inscripción: Nº 13779/2016
Socios: Ruben Darío Andrioli Pellegrini, Leonardo Mauricio Bello Pintado y Gonzalo Ramírez Saravia (40 cuotas cada uno)
Objeto: Fiduciaria.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 360.000
Administración: dos socios conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1014 Ene 20- Ene 20

KARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Contrato: 30 de setiembre de 2016.
Robin James Henderson Bain cede 198 cuotas a FLATER S.A.
Sheila Beatrice Henderson Bain cede 197 cuotas a FLATER S.A
Douglas Henderson Bain cede 200 cuotas a FLATER S.A.
Isabel Cohn cede 262 cuotas a FLATER S.A.
Barbara Lacroze cede 139 cuotas a FLATER S.A.
Harry Pugh Frankel cede 8 cuotas a HENDERSON & CÍA S.A.
Bruce Eliot Guillermo Empson cede 8 cuotas a HENDERSON & CÍA S.A.
Lucy Bain Henderson Rojas cede 191 cuotas a FLATER S.A.
Robert Lee Henderson Rojas cede 191 cuotas a FLATER S.A.
Alan James Henderson Rojas cede 191 cuotas a FLATER S.A.
Robin James Henderson Bain, Sheila Beatrice Henderson Bain, Douglas Henderson Bain, Fernando Simonet Henderson y Maren Simonet Henderson ceden 906 cuotas sociales de las cuales son titulares en común y en forma pro indivisa a FLATER S.A. y 9 cuotas sociales de las cuales son titulares en común y en forma pro indivisa a HENDERSON & CÍA S.A.
Como consecuencia, la sociedad Kare Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por FLATER S.A. con 2475 cuotas sociales y HENDERSON & CÍA S.A. con 25 cuotas sociales.
Administración: HENDERSON & CÍA S.A.
Inscripción: Nº 13801 el 05/10/2016.

Única Publicación

22) $ 10065 1/p 1010 Ene 20- Ene 20

DIGIPRESS SRL
Cesion Cuotas y Modificacion

Contrato 8/12/2016
Inscripcion No. 17224 14/12/2016
Cedente Valeria Paola Berrondo Moreno cede 3 cuotas
Cesionario Pablo Andres Sanchez Fernandez adquiere 3 cuotas
Administracion Pablo Andres Sanchez Fernandez y Rafael Enrique Gonzalez Yaffe actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1002 Ene 20- Ene 20

CESION DE CUOTA SOCIAL GAIMTA SRL

Contrato: 16,12,2016
Registro: 17,612 el 20,12,2016
Cedente: GABRIELA GRÜNBERG GERSTEIN
Cesionarios: KAREN SEGALL YAFFE (1 cuota) JULIO OSOWICKI BUCHALTER (19 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1001 Ene 20- Ene 20

ULULAVI S.R.L.

Contrato: 24/10/2016
Inscripción Nro.: 14879 el 28/10/2016
Socios: Guillermo SPINATELLI (90 cuotas), María GUASP (10 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: la gestión, administración y gerenciamiento de establecimientos privados que tengan como finalidad ofrecer hotelería, vivienda, alimentación y todo tipo de cuidados al adulto mayor. Como objeto secundario la sociedad podrá: importar y exportar, ejercer representaciones y comisiones relativas a todo tipo de bienes o productos, arrendar, comercializar, comprar, consignar, construir, distribuir, elaborar, exportar, fabricar, importar, industrializar, manufacturar, negociar, permutar, reparar, representar, transformar, vender y en general realizar cualquier clase de acto o negocio, civil, comercial o industrial, con: materias primas, mercaderías, productos y sub-productos elaborados o manufacturados, frutos del país, artículos, bienes y servicios, créditos, derechos y bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en los ramos de: alimentación, automotriz, artículos del hogar, bazar, cinematografía, del cuero, de la madera, electrónica, extractiva, hotelería, imprenta, juguetería, metalúrgica, minería, papelería, prensa, relojería, transporte, textiles, vestimenta. Todo lo antes dispuesto, es en tanto no se contravengan las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Maldonado
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 8235 1/p 985 Ene 20- Ene 20

"TEXTURAS MAS LTDA"

Contrato: 25/11/2016
Inscripción: No. 17622 el 20/12/2016

Socios: Anabella Diaz Armand Ugon y Daniel Oscar Colominas Tarigo
Objeto: diseños, materiales, proyectos ejecución y construcción de obras de arquitectura de todo tipo y afines.
Domicilio: Colonia.
Capital: $ 100.000=
100 cuotas de $ 1.000=; cada socio 50 cuotas
Plazo: 20 años desde 25/11/2016
Administración: cualquiera de dos socios indistintamente.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 978 Ene 20- Ene 20

SOYDELIVERY S.R.L.

Contrato: 07.12.2016.
Inscripción: Nº 17.494 19.12.2016
Socios: Rodrigo BISENSANG SOZZO (42,5 cuotas); Gastón Enrique DIAZ PASEYRO (42,5 cuotas) y Lorena Beatriz BONILLA EGUARAS (15 cuotas).
Capital: $ 20.000 100 cuotas de $ 200 Plazo: 30 años
Administración: 2 socios conjuntamente
Objeto: Desarrollo de Software, prestación de servicios informáticos, tecnología de información a efectos de ser el vínculo entre personas- físicas o jurídicas- que desean enviar y recibir pedidos de alimentos, vestimenta, muebles, electrodomésticos, aparatos electrónicos, medicamentos; Compra, venta, importación y exportación, distribución, comisiones, consignaciones, administraciones, representaciones de productos informáticos y de productos en general, así como de bienes muebles e inmuebles, servicios y derechos; Compra, venta, arrendamiento, intermediación, consignación, comercialización y explotación de mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios, transporte de mercaderías, fletes, de cualquier tipo, semovientes y frutos del País, pudiendo trasladar todo tipo de mercaderías dentro de la República, hacia y desde el exterior; Promoción, organización, realización de todo tipo de Actividades Culturales y Sociales, conferencias, exposiciones, eventos; Prestación de otros servicios a terceros; presentándose- si correspondiere- a los llamados a precio, llamados a licitación pública o privada, abreviada u otro tipo, pudiendo realizar en general todo lo que sea afín o anexo a ramos indicados.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 10065 1/p 972 Ene 20- Ene 20

RUCANE SRL.

CONTRATO: 1 de noviembre de 2016
REGISTRO: Nº 15104 el 7/11/2016 y definitivo 6/12/2016
SOCIOS: GABRIEL FEDERICO SANGIOVANNI MAS DE AYALA y BETINA FERNANDA CHELES HERNANDEZ
DOMICILIO: Canelones
OBJETO: Elaborar, producir, estacionar, acopiar, transformar, transportar, distribuir, y comercializar productos lácteos, especialmente quesos, en todas sus modalidades, o bienes afines al objeto.
CAPITAL: $U 100.000.oo dividido en 100 cuotas de $ 1.000.oo cada una, correspondiéndole a Gabriel Federico Sangiovanni Mas de Ayala 20 cuotas
Betina Fernanda Cheles Hernández 80 cuotas.
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: Gabriel Federico Sangiovanni Mas de Ayala.

Única Publicación

22) $ 4575 1/p 971 Ene 20- Ene 20

CERRO DEL TALA S.R.L.

CONTRATO: Fecha 12/11/2016
INSCRIPCION: Nº 16687 el 5/12/2016 provisoria y definitiva el 26/12/2016
SOCIOS: Jimena Marina PUCURULL BONO y Santiago SALABERRY PUCURULL.
CAPITAL: $ 138.000 dividido en 50 cuotas DE $ 2.760 C/U.
Jimena Marina PUCURULL BONO 45 cuotas y Santiago SALABERRY PUCURULL 5 cuotas.
OBJETO: El Objeto principal de la Sociedad será explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre indicados. Se dedicará además a: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos conexos y afines a la actividad principal. b) representaciones, comisiones, consignaciones, ventas, importaciones y exportaciones, compraventa de bienes y servicios de cualquier naturaleza; c) Comprar, vender, prometer comprar, prometer vender, hipotecar, arrendamiento, construcción, explotación, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, d) Alquiler, leasing, prenda, compra y venta de vehículos automotores o cualquier otra clase de bienes muebles, e) realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Domicilio en la ciudad de Durazno y sede en la calle Luis A. de Herrera Nº 932.-
ADMINISTRACIÓN: Jimena Marina PUCURULL BONO.

Única Publicación

22) $ 9150 1/p 914 Ene 20- Ene 20

Venta de Comercios



Ley 2904 MARIA DE LOS ANGELES ORELLANO prometio vender a CLIMELAND SA Establecimiento comercial ramo panadería nombre de Fantasia Principes del Sur, sitos en Detomasi 851 y Gimenez 749 de Mercedes. ACREEDORES presentarse en 18 de julio 399 Mercedes.

25) $ 4280 20/p 35354 Dic 26- Ene 23

Ley 2.904

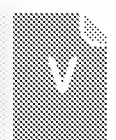
Ivonne GUASTAVINO prometió vender a Mariel HERNÁNDEZ, establecimiento comercial, Palmitas, 18 de julio y Peruchena, Soriano.
Acreedores allí.

25) $ 2140 20/p 809 Ene 18- Feb 14

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de SALITUR S.R.L. según expediente Nº 2016/14000/14134 para la renovación y modificación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre, tributaria del Río Arapey Chico, afluente del Río Arapey Grande, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego agraria. Volumen solicitado de 2.603.000 m^3. El dique de la represa se ubica sobre el padrón No. 2112 y su embalse afecta parte de los padrones Nos. 2112, 503 y 3134 todos de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Salto, con coordenadas planas X: 424.400, Y: 6.569.720.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 1 de Marzo del año 2017 a las 10:00 horas en las Oficinas de DINAGUA Salto, sita en calle Brasil Nº 516, de la Ciudad de Salto.-
Ing. Agr. José Pintos
Jefe Regional Salto.

27) $ 4077 3/p 907 Ene 19- Ene 23





REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

Art. 378 Ley 18.362 de 6/10/2008- Decreto 235/09 de 19/5/2009

Resumen de resoluciones inscriptas en el mes de DICIEMBRE de 2016 referente a otorgamientos de derechos de uso privativo de aguas públicas.

Fecha Resolución	Fecha Vencim.	Nro. Inscripción	Nro. Resolución	T. Derecho	Expediente	Titular del Derecho	Tipo Obra	Ubicación	Curso Utilizar	Cuenca	Uso
25/10/2016	30/06/2025	490	478/2016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-182	Morales Grasskoff, Alfredo	POZO	Padrón 5331, Secc.Catastral 2, - Salto		Río Uruguay	Riego
08/11/2016	08/11/2026	491	500/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-335	La Universidad de la Republica	REPRESA	Padrón 20, Secc.Catastral 6, - Cerro Largo - Padrón 21, Secc.Catastral 6, - Cerro Largo	cda sin nombre	Río Negro	Otros Usos Agropecuarios
11/11/2016	30/06/2026	491	503	PERMISO	2016-10-004-0510-1-203	GAMOREL S.A.	POZO	Padrón 11605, Secc.Catastral 2, - Salto		Río Uruguay	Riego
03/11/2016	30/06/2020	492	496/2016	PERMISO	2013-10-004-0510-1-211	Riveros, Aída	TOMA	Padrón 1001, - Artigas	Río Cuareim	Río Uruguay	Riego
27/10/2016	30/06/2020	493	483/2016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-496	JANPEL S.R.L.	TOMA	Padrón 64238, Secc.Catastral 11, - Canelones	Ao. Del Tala	Río Santa Lucía	Riego
06/10/2016	30/06/2021	494	464/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-303	LAFFONT OSCOZ Luis Guillermo	TOMA	Padrón 17137, Secc.Catastral 13, - Lavalleja	Ao. Solís Grande	Río de la Plata	Riego
18/10/2016	30/06/2026	495	474/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-230	Barreto, Baltazar	TANQUE	Padrón 2056, Secc. Catastral 14, - Canelones	Cda. s/n	Río de la Plata	Riego
06/10/2016	30/06/2024	496	462/2016	PERMISO	2014-10-004-0510-1-354	Yanella Ruiz	TANQUE	Padrón 13913, Secc.Catastral 6, - Canelones	Cda. Del Chaná	Río Santa Lucía	Riego
06/10/2016	30/06/2026	497	467/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-235	Olivos del Uruguay	TOMA	Padrón 907,Secc. Catastral 3, - Maldonado	Ao. Pan De Azúcar	Río de la Plata	Riego
01/11/2016	01/05/2017	498	494/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-450	Pérez, María y Tort, Ronald	POZO	Padrón 63863, Secc.Catastral 1, - Canelones		Río Santa Lucía	Riego

28/10/2016	28/04/2017	499	487/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-523	Barreto, Divar	POZO	Padrón 2022,Secc. Catastral 14, - Canelones		Río de la Plata	Riego
21/09/2016	30/06/2020	500	433/2016	PERMISO	2012-10-004-0510-1-460	SIMPREL S.A.	TAJAMAR	Padrón 1605, Secc.Catastral 7, - Treinta y Tres	Cañada Grande	Laguna Merín	Riego
27/10/2016	27/10/2026	501	482/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-269	FORESTAL ORO VERDE S.A.	TAJAMAR	Padrón 12508, Secc.Catastral 3, - Rivera	Cda./Ao. de los Medanos	Río Negro	Otros Usos
14/11/2016	14/05/2016	502	507/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-606	Ferreira Rocha, Líber	POZO	Padrón 2834, - Rocha		Océano Atlántico	Riego
31/10/2016	31/10/2026	503	493/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-3	FORBEL	POZO	Padrón 12170, Secc.Catastral 1, - Paysandú		Río Uruguay	Consumo Humano
14/11/2016	14/05/2017	504	505/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-581	Martínez, Miguel Angel	POZO	Padrón 5287, - Colonia		Río de la Plata	Riego
31/10/2016	31/10/2026	505	488/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-381	RONBAUN S.R.L.	POZO	Padrón 3907, Secc. Catastral 5, - Río Negro		Río Uruguay	Otros Usos
17/10/2016	30/06/2024	119	472/2016	PERMISO	2014-10-004-0510-1-40	PARFEN SRL	REPRESA	Padrón 1680, Secc. Catastral 3, - San José - Padrón 1901, Secc.Catastral 3, - San José - Padrón 298, Secc. Catastral 5, - Flores	Ao. San Gregorio	Río Santa Lucía	Riego
08/09/2016	30/06/2026	506	388/2016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-453	BILACOR	TOMA	Padrón 11893, Secc.Catastral 2, - Durazno	Rio Yi	Río Negro	Industrial
29/11/2016	30/06/2024	120	527/2016	CONCESION	2016-10-004-0510-1-200	Calegari Sónego, Melquior	REPRESA	Padrón 4603, Secc.Catastral 5, - Artigas - Padrón 4604, Secc.Catastral 5, - Artigas - Padrón 5561, Secc.Catastral 5, - Artigas	Cda. Del Sauce	Río Uruguay	Riego
07/12/2016	30/06/2026	121	536/2016	CONCESION	2015-10-004-0510-1-699	Valdez Toja, María Isabel	REPRESA	Padrón 1938, - Tacuarembó	Cda./Ao. Turupí	Río Negro	Riego
02/12/2016	30/06/2024	122	533/2016	CONCESION	2013-10-004-0510-1-458	Vencato, Carlos	REPRESA	Padrón 602, Secc.Catastral 2, - Treinta y Tres	Cda. s/n/Arroyo San Francisco	Laguna Merín	Riego

06/12/2016	30/06/2024	123	534/2016	CONCESION	2013-10-004-0510-1-426	PREDEBON HNOS - Predebon, Lino	TAJAMAR	Padrón 4848, Secc.Catastral 5, - Artigas - Padrón 5354, Secc.Catastral 5, - Artigas - Padrón 5355, Secc.Catastral 5, - Artigas	Cda. Zanja Carpinchos	Río Uruguay	Riego
29/11/2016	30/06/2024	124	523/2016	CONCESION	2014-10-004-0510-1-596	Las Rosas Estancia S.R.L.	REPRESA	Padrón 14828, Secc.Catastral 7, - Florida	Cda./Ao. Santa Rosa	Río Negro	Riego
29/11/2016	30/06/2023	507	525/2016	PERMISO	2013-10-004-0510-1-337	Milagro S.A.	REPRESA	Padrón 10815, - San José	Cda. De La Guardia	Río de la Plata	Riego
21/11/2016	30/06/2026	125	511/2016	CONCESION	2016-10-004-0510-1-91	Luis Miguel Bameule	REPRESA	Padrón 3857, Secc.Catastral 13, - Soriano	Cda s/nombre	Río Negro	Riego
29/11/2016	30/06/2022	126	524/2016	CONCESION	2010-10-004-0510-1-261	Melasol	REPRESA	Padrón 2527,Secc. Catastral 3, - Cerro Largo		Laguna Merín	Riego
08/12/2016	30/06/2026	127	537/2016	CONCESION	2015-10-004-0510-1-421	JANPEL SRL	REPRESA	Padrón 4085- Río Negro,	Cda. s/n	Río Negro	Riego
30/11/2016	30/11/2026	128	528/2016	CONCESION	2007-10-004-0510-1-318	El Lazo	REPRESA	Padrón 3272, Secc.Catastral 6, - Cerro Largo	Cda. s/n	Río Negro	Riego
01/12/2016	30/06/2026	510	532/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-379	Faustino, Julio	POZO	Padrón 4992, Secc.Catastral 5, - Canelones		Río Santa Lucía	Riego
30/11/2016	30/06/2026	508	530/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-371	Porley Callero, Sandra	POZO	Padrón 10708, Secc.Catastral 6, - San José		Río de la Plata	Riego
25/11/2016	30/06/2026	509	517/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-441	LUISA BRACCO Y MIRTHA BOSCA SOC. DE HECHO	POZO	Padrón 6674, Secc.Catastral 18, - Canelones		Río de la Plata	Riego
30/11/2016	30/05/2017	511	531/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-546	Scagni Murialdo, Julia	POZO	Padrón 40624, Secc.Catastral 1, - Canelones		Río Santa Lucía	Riego
25/11/2016	25/11/2026	512	518/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-513	LAVENIR SOCIEDAD DE GIMNASIA	POZO	Padrón 426914, Secc.Catastral 0, - Montevideo		Río de la Plata	Otros Usos
30/11/2016	30/06/2022	514	529/2016	PERMISO	2010-10-004-0510-1-194	ESTABLECIMIENTO EL AVESTRUZ S.R.L	REPRESA	Padrón 5301, Secc. Catastral 5, - Treinta y Tres	Río Olimar Grande	Laguna Merín	Riego

21/11/2016	21/11/2026	515	512/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-519	Brun Tremezano, Leonel Everlis	POZO	Padrón 9098, Secc. Catastral 6, - Treinta y Tres		Laguna Merín	Otros Usos Agropecuarios
28/11/2016	28/11/2026	516	522/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-446	Mora Scarpa, Sergio Luis	POZO	Padrón 1148, Secc. Catastral 1, - Flores		Río Negro	Otros Usos Agropecuarios
21/11/2016	30/06/2026	517	510/2016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-128	Malvasio Chagas, Ariel Fernando	POZO	Padrón 1645, - Salto		Río Uruguay	Riego
25/11/2016	25/11/2026	518	515/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-50	Bentancur Zuluaga, Elodina Judith	POZO	Padrón 7391, Secc.Catastral 9, - Treinta y Tres		Laguna Merín	Consumo Humano
22/11/2016	30/06/2025	519	514/2016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-186	Morales Grasskoff, Alfredo	POZO	Padrón 5331, Secc. Catastral 2, - Salto		Río Uruguay	Riego
28/11/2016	30/06/2026	520	521/2016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-660	Balbi Bravo, Sergio Fernando	POZO	Padrón 4994, Secc. Catastral 3, - Salto		Río Uruguay	Riego
28/11/2016	28/11/2018	521	520/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-525	GODERIL S.A.	POZO	Padrón 2377, Secc. Catastral 4, - Florida		Río Santa Lucía	Industrial
28/11/2016	28/11/2026	522	519/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-487	OLKANY S.A.	POZO	Padrón 10043, Secc.Catastral 10, - Florida	Río	Negro	Otros Usos Agropecuarios
06/12/2016	30/06/2017	523	535/2016	PERMISO	2016-10-004-0510-1-382	Scheffel, Rogerio Carlos	TOMA	Padrón 668, Secc.Catastral 3, - Rivera	Río Tacuarembó	Río Negro	Riego
22/11/2016	30/06/2017	524	513/02016	PERMISO	2015-10-004-0510-1-152	Zunino Bonilla, José	TOMA	Padrón 41816, Secc.Catastral 3, - Canelones	Cda. s/n	Río Santa Lucía	Riego
29/11/2016	30/06/2018	525	526/2016	PERMISO	2011-10-004-0510-1-362	Giménez, Fernando	TOMA	Padrón 8487,Secc. Catastral 2, - Treinta y Tres	Ao. Del Parao	Laguna Merín	Riego

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 891 Ene 20- Ene 20

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por CATRICURA SRL para su proyecto "Extracción de granito negro" a ubicarse en los padrones nº 22250 y 22251 del Departamento de Colonia.

El proyecto comprende la explotación de granito negro tanto en el filón propiamente dicho a través de la perforación de barrenos y la separación de la piedra con apoyo de explosivos, como por el reciclaje de las escombreras derivadas de las actividades extractivas que fueron realizadas en dicha zona hace décadas. Se accede al predio a través del padrón nº 22250 por una servidumbre de paso de 1531 m, que ya está trazada contra el lindero Oeste.

El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html

En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.

Montevideo, 12 de enero de 2017.

Única Publicación

27) $ 1812 1/p 906 Ene 20- Ene 20

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 16.-2967 del 15 de diciembre de 2016 , designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:

a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

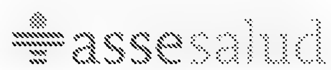
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del

13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 - Montevideo y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
1era. Sección Catastral de Colonia
Número de padrón, Posible propietario;
10723, Ana Olcese.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 741 Ene 17- Ene 30

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL ESPAÑOL "JUAN JOSÉ CROTTOGGINI"



ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 076- HOSPITAL ESPAÑOL

LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

AMPLIACION

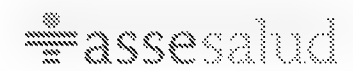
De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para la siguiente función:

** AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE BLOCK*

Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Español, sito en la calle Av. Garibaldi 1729, de Lunes a Viernes **en el horario de 09 a 12 horas desde el día 23/01/17 hasta el día 03/02/17 inclusive.-**
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Auxiliar de Enfermeria, registrado y habilitado por el M.S.P.
Curriculum Vitae con documentación probatoria (méritos, antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Haber dado Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica
Título, registrado y habilitado en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5, y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E Nro. 4092 de fecha 31.12.2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.

Montevideo, enero 2017.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 930 Ene 20- Ene 20



ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 076- HOSPITAL ESPAÑOL

LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

AMPLIACION

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para la siguiente función:

** LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA PARA EL SERVICIO DE BLOCK*

Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Español, sito en la calle Av. Garibaldi 1729, de Lunes a Viernes **en el horario de 09 a 12 horas desde el día 23/01/17 hasta el día 03/02/17 inclusive.-**
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Licenciado en enfermería, registrado y habilitado por el M.S.P.
Experiencia documentada en el Area de Internacion Medico Quirurgico.
Curriculum Vitae con documentación probatoria (méritos, antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica
Título, registrado y habilitado en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5, y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E Nro. 4092 de fecha 31.12.2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.

Montevideo, enero 2017.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 929 Ene 20- Ene 20



ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 076- HOSPITAL ESPAÑOL

LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

AMPLIACION

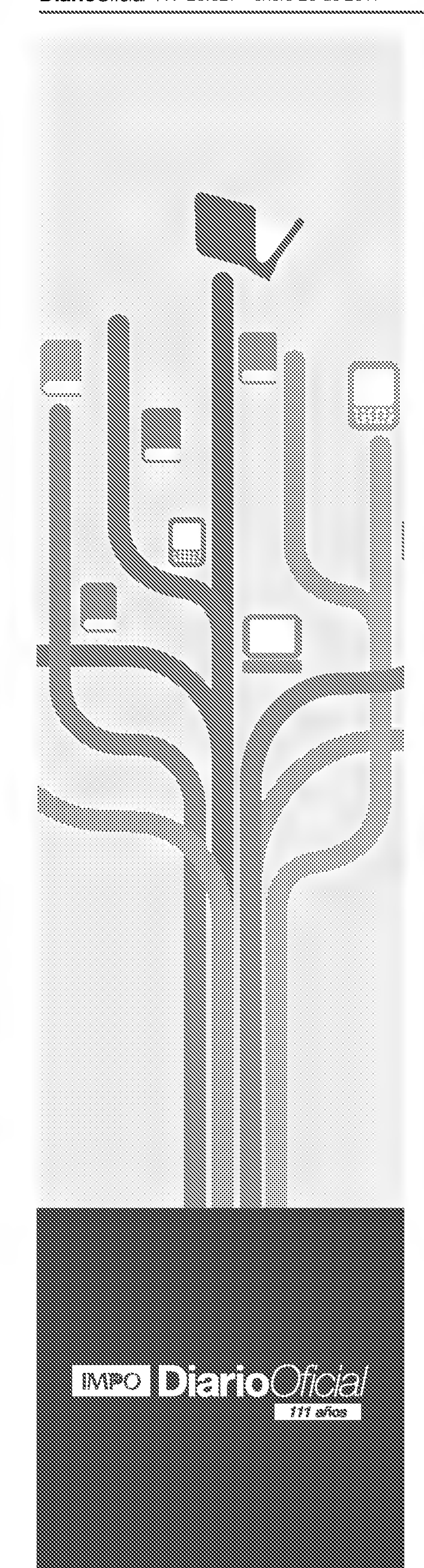
De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para la siguiente función:

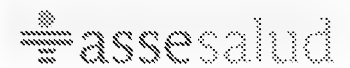
** LICENCIADO/A EN ENFERMERIA PARA EL AREA DE INTERNACION MEDICO QUIRURGICO*

Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Español, sito en la calle Av. Garibaldi 1729, de Lunes a Viernes **en el horario de 09 a 12 horas desde el día 23/01/17 hasta el día 03/02/17 inclusive.-**
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Licenciado en enfermería, registrado y habilitado por el M.S.P.
Experiencia documentada en el Area de Internacion Medico Quirurgico.
Curriculum Vitae con documentación probatoria (méritos, antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica
Título, registrado y habilitado en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5, y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E Nro. 4092 de fecha 31.12.2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.

Montevideo, enero 2017.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 928 Ene 20- Ene 20





ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 076- HOSPITAL ESPAÑOL

LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para las siguientes funciones:

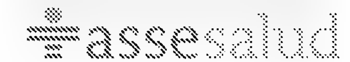
** MÉDICO ANESTESISTA*

** MÉDICO GENERAL CON POSGRADO O RESIDENCIA EN ANESTESIOLOGIA*

Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Español, sito en la calle Av. Garibaldi 1729, de Lunes a Viernes en el horario de 09 a 12 horas desde el dia 23/01/17 al 03/02/17 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Médico Anestesista, registrado y habilitado por el M.S.P. O medico general con post grado o residencia en Anestesiologia.
Acreditar inscripcion vigente en el Colegio Medico del Uruguay (Ley Nº 18.591.- Art. 2º)
Curriculum Vitae con documentación probatoria (méritos, antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación complementaria, Antiguedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Títulos, registrados y habilitados en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5, y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E Nro. 4092 de fecha 31.12.2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.
Los Médicos que ingresen deberán utilizar obligatoriamente los sistemas informáticos de A.S.S.E. en el desempeño de su función.

Montevideo, enero 2017.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 927 Ene 20- Ene 20



ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 076- HOSPITAL ESPAÑOL

LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CUADRO DE SUPLENTES

AMPLIACION

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para las siguientes funciones:

*** LICENCIADO EN ENFERMERIA PARA EMERGENCIA**

Los interesados deberán concurrir a la Oficina de Recursos Humanos de Hospital sito en la calle Garibaldi 1729, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 desde el día 23/01/2017 hasta el día 03/02/2017 inclusive.

Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Licenciado/a de en Enfermeria registrado y habilitado por el M.S.P.
Experiencia documentada en Emergencia.
Curriculum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.

Se Valorará: Escolaridad, Capacitación complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Titulo, registrado y habilitado en el M.S.P.

La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5, y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E Nº 4092 de fecha 31/12/2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.

Montevideo, enero 2017

Director.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 926 Ene 20- Ene 20

assesalud

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

U.E. 076 - HOSPITAL ESPAÑOL

"REGISTRO DE ASPIRANTES"

Se convoca para desempeñar la función de **MEDICO INTENSIVISTA PARA CTI** en el régimen dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Nº 18.834 del 04 de noviembre de 2011.
La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Méritos y Antecedentes.
Los interesados deberán concurrir a la oficina de Personal del Hospital Español, en el horario de 09:00 a 12:00 desde el día 23/01/2017 hasta el 03/02/2017 inclusive
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Medico Intensivista, registrado y habilitado por el M.S.P.
Acreditar inscripción en el Colegio Medico del Ururguay (Ley N° 18.591- Art. 2
Curriculum con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
No tener antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se valorara: Escolaridad, Capacitación complementaria, antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Titulo registrado y habilitado en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 197/006 de fecha 22 de Junio de 2006. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.

Los Medicos que ingresen deberan utilizar obligatoriamente los sistemas informaticos de A.S.S.E. en el desempeño de su funcion.

Montevideo, enero de 2017

Director.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 925 Ene 20- Ene 20

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica por este medio al Sr. Diego Pastorín Fernández, de lo dispuesto en la Resolución de Directorio Nº 4554/16 de fecha 14 de diciembre de 2016 la que se transcribe:
Declárese la reserva del cargo presupuestado de Profesional III, Serie Abogado, Esc. A, Grado 09, que ostenta el funcionario Dr. Diego Enrique Pastorín Fernández, C.I. 2.540.696-8.
Firma: Lic. Marisa Lindner, Presidente INAU- Mag. Fernando Rodríguez Director INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 857 Ene 19- Ene 23

División Recursos Humanos
Departamento de Personal
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, por este medio se notifica a la Señora Paula Cores Nerón de la Resolución del Directorio Nº 4414/16 del 05 de diciembre de 2016. La que se transcribe 1) Aceptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Paula Cores Nerón C.I. 1.374.968-3, al cargo presupuestado de Profesional IV, Serie Psicólogo, Escalafón A, Grado 08, que ostenta en el Instituto, fijándose como fecha de desvinculación funcional el 02 de agosto de 2016..
Firma Lic. Marisa Lindner Presidenta INAU, Mag. Fernando Rodriguez Director INAU.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 790 Ene 18- Ene 20

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: GUSTAVO FISCHER FLEURQUIN
Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Guillermo Fischer Cayssials
Solicitud 1:
Especie: TRIGO
Nombre propuesto: BRS MARCANTE
Obtentor: EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA -EMBRAPA-
Origen: BRASIL
Solicitud 2:
Especie: TRIGO
Nombre propuesto: BRS PARRUDO
Obtentor: EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA -EMBRAPA-
Origen: BRASIL.
Solicitud 3:
Especie: AVENA
Nombre propuesto: BRS MADRUGADA
Obtentor: EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA -EMBRAPA-
Origen: BRASIL.
Única Publicación
27) $ 906 1/p 1011 Ene 20- Ene 20

PODER JUDICIAL

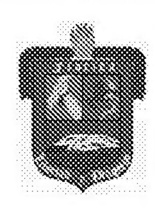
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 1/2017
REF. REHABILITACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR (Dr. Jorge Leonardo SPAOLONZI AYALA)
Montevideo, 13 de enero de 2017.-
A LOS SEÑORES JERARCAS:
La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia por resolución nº 1111/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de Abogado, que comprende su calidad de Procurador, al Dr. Jorge Leonardo SPAOLONZI AYALA, quien fue notificado con fecha 23 de diciembre de 2016, quedando por lo tanto habilitado para ejercer dicha profesión en todo el territorio de la República.-
Sin otro motivo, saluda a Ud., atentamente.-
Ing. Marcelo PESCE
Sub-Director General
Jurisdiccional.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 893 Ene 20- Ene 20

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA



Notifíquese al Sr. Jorge Pablo Larrosa y a la empresa Dalaity S.A que por Resolución del Sr. Intendente Nº 5614/2016 se ha declarado la caducidad del empadronamiento del vehículo matrícula OAC 2513.

27) (Cta. Cte.) 3/p 916 Ene 19- Ene 23

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES (PIAI)

RESOLUCIÓN Nº 0017/2016
EXPEDIENTE Nº 2016-1512-98-000024
Montevideo, 11 de noviembre de 2016
VISTO: El proceso de regularización del Asentamiento "San Antonio";
CONSIDERANDO:
1) Que con fecha 5 de noviembre de 2012, la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo entregó en comodato a los Sres. Elcira Haydee González, Fabiana Daniela Pricoli y Robert Alexandro Sosa, la vivienda ubicada en Pasaje A, número de puerta 4205, unidad 002, Manzana D, Lote 5, del barrio San Antonio;
2) Que según informe del Área Social de la UEEA PIAI de fecha 3 de noviembre de 2015, estando la vivienda de realojo desocupada, la misma fue incendiada, destruyendo bienes materiales casi en su totalidad;
3) Que a partir de esa fecha la vivienda ha estado desocupada, procediendo desde la Intendencia a realizar acciones para evitar que la misma sea ocupada;
4) Que el 20 de enero de 2016 se dio vista de las actuaciones a los interesados;
5) Que el 28 de enero siguiente, los comodatarios presentan una nota en la que proponen un intercambio de la vivienda que recibieron en comodato con otra vivienda del Servicio de Tierras y Viviendas;
6) Que el 21 de abril de 2016 se los intima a ocupar la vivienda de realojo en un plazo de 20 días corridos, bajo apercibimiento de tener por incumplido el contrato de comodato suscrito y generar la pérdida de la calidad de beneficiarios;
7) Que el 22 de mayo el Servicio de Inspección General se constituye en la vivienda de realojo y constata que los vivienda continúa desocupada, siendo el estado general de abandono;
8) Que de acuerdo al Documento Guía de Criterios Generales, corresponde dar de baja a los Sres. Elcira Haydee González, Fabiana Daniela Pricoli y Robert Alexandro Sosa, por irse de la vivienda y por el incumplimiento del comodato suscrito;
9) Que por Resolución Nº 3252/15 del 9/7/2015 se delegó en la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano, entre otras, la facultad de resolver la incorporación y exclusión de la calidad de beneficiario, y ésta a su vez, por Resolución Nº 451/15/4000 de 1/9/2015, la delegó en el Coordinador General de la CEEA PIAI;
ATENTO: A lo expuesto,
EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:
1) Dar de baja del padrón de beneficiarios a los Sres. Elcira Haydee González, Fabiana Daniela Pricoli y Robert Alexandro Sosa, titulares de las cédulas de identidad números 2.798.630-0, 4.841.605-5 y 4.656.537-9 respectivamente, por irse de la vivienda de realojo e incumplir el comodato suscrito con la Intendencia;
2) Notifíquese.

27) (Cta. Cte.) 3/p 852 Ene 19- Ene 23

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 195.811, sito en Juan Severino Nº 7963, a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción UR 1, Art. 4º, Lit. B, Num. 19, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13) y cercado en un plazo de 90 días (sanción por incumplimiento UR 4, Art. 3º, Num. 6, Secc II del Decreto 21626 y Resolución 2287/13; en el mismo acto, se le confiere vista por sanción a aplicar por el mismo plazo estipulado a fin de formular descargos. De ser necesario, se iniciaran las acciones pertinentes a fin de obtener la Orden de Allanamiento para efectuar limpieza con costo a la Contribución Inmobiliaria.

27) (Cta. Cte.) 3/p 851 Ene 19- Ene 23

Sociedades Anónimas y Balances



YEMIRAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 17/01/2017, 592.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 1008 Ene 20- Ene 20

VYNCIS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 17/01/2017, 593.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 1007 Ene 20- Ene 20

TILPERY INVESTMENT S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 17/01/2017, 594.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 1006 Ene 20- Ene 20

ADOLY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios,

vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/01/2017, 595.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 1005 Ene 20- Ene 20

FALINDEK S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 17/01/2017 - 589.

Única Publicación

28) $ 5490 1/p 1000 Ene 20- Ene 20

GERKIL INTERNATIONAL S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 17/01/2017 - 588.

Única Publicación

28) $ 5490 1/p 999 Ene 20- Ene 20

DILEGIM TRADING S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 17/01/2017 - 590.

Única Publicación

28) $ 5490 1/p 998 Ene 20- Ene 20

DERIMI COMPANY S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, o en extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. Montevideo, Cien años. $ 80.000, 17/01/2017 - 591.

Única Publicación

28) $ 5490 1/p 997 Ene 20- Ene 20

REFORMAS

RED BART INVESTMENTS S.A.

Asamblea: 16/12/2016
ACCIONES A NOMINATIVAS
Inscripción: 20/12/2016 Nº 17651.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1004 Ene 20- Ene 20

HOLKIN S.A.

Asamblea: 02/12/2016
ACCIONES A NOMINATIVAS
Inscripción: 20/12/2016 Nº 17653.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1003 Ene 20- Ene 20

JUEFO S.A.
(Art. 284 Ley 16.060)

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 se reformó el Art. 5 aumentando el capital contractual a $ 55.000.000
Registro de Personas Jurídicas 13/12/2016 (definitiva 17/01/2017) Nº 17.164.

Única Publicación

28) $ 1830 1/p 970 Ene 20- Ene 20

SOMICAR S.A.

Asamblea Fecha: 25/07/2016.
Aumento de Capital a: $ 10.000.000.-
Inscripción: Nº 11341 el 16/08/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 969 Ene 20- Ene 20

CASTLETON COMMODITIES SOUTH AMERICA S.A.

"Ampararse en lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 18930 y proceder por tanto a modificar el artículo 5, tan solo respecto al tipo de acciones, debiendo sustituirse "al portador" por "nominativas endosables". Las acciones mantendrán su valor nominal.
Acta: Montevideo 10/11/2016
Inscripción: 01/12/2016 16536.

Única Publicación

28) $ 2745 1/p 965 Ene 20- Ene 20

NovaAgri Uruguay Sociedad Anónima
Antes
Joftur Trading Sociedad Anónima

"Articulo 1 nombre.- constituyese NovaAgri Uruguay Sociedad Anónima"
"Articulo 5. Capital y acciones.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 64.125.000 (pesos uruguayos sesenta y cuatro millones ciento veinticinco mil). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art 284 de la ley número 16060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 del 29 de junio de 2000). La asamblea podrá delegar en el directorio o el administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago"
Acta: Montevideo 21/09/2016
Inscripción: 19/12/2016 Nº 17524.

Única Publicación

28) $ 6405 1/p 964 Ene 20- Ene 20

PAPISUR S.A.

FECHA DE ASAMBLEA: 26/12/2016
SE RESOLVIÓ REFORMAR EL ART. 3
CAPITAL $ 20.000.000
INSCRIPCIÓN Nº 20 DEL 02/01/2017.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 921 Ene 20- Ene 20

Cantidad de avisos de fecha 20/01/2017 publicados en esta edición: 68.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — **Tarifa (1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)........ **$ 133.00 (*)**

Prescripciones........ **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios........ **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios........ **$ 107.00 (*)**

Remates........ **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria........ **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)........ **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)........ **$ 151.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances........ **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — **Tarifa (1)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)........ **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)........ **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — **Tarifa (3)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.